

Honorables Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
E. S. D.

ACCION: GRUPO
ACTOR: ABEL PARADA PARADA Y OTROS
DEMANDADOS: NACION- MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE Y OTROS.

JUDITH MAGALY CARVAJAL CONTRERAS, identificada con la C.C. 63.351.534 expedida en Bucaramanga, T.P. 67812 del C.S de la J, obrando en nombre y representación legal de los señores identificados a continuación, mayores de edad, residenciados en el Corregimiento de San Bernardo de Bata, Municipio de Toledo; por medio del presente escrito instauró el medio de control: **ACCIÓN DE GRUPO** en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - UNGRD, NACIÓN – INVIAS, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, MUNICIPIO DE TOLEDO, CORPONOR, ECOPETROL Y TRANSORIENTE S.A E.S.P, por los perjuicios causados con ocasión del fenómeno de remoción en masa tipo deslizamiento que afecta el centro poblado de San Bernardo de Bata, toda vez que no obstante haberse solicitado acciones y medidas tendientes a preservar edificaciones, infraestructura urbana y especialmente, vidas humanas, las entidades públicas han sido omisivas, situación que conlleva inexorablemente la REUBICACIÓN TOTAL DEL CORREGIMIENTO SAN BERNARDO DE BATA, Municipio de Toledo, tal como lo concluye CORPONOR.

GRUPO AFECTADO

IDENTIFICACIÓN: El grupo lo conforman los residentes del corregimiento de San Bernardo de Bata, afectados de diferentes formas y grados (colapso de edificaciones, amenaza de ruina, daños estructurales, etc); todos deben ser reubicados para evitar un desastre de gran magnitud derivado del fenómeno de remoción en masa, tipo deslizamientos que se presentan en dicha zona, amenazando vidas, bienes, derechos individuales y colectivos de toda índole, en razón de lo cual se demanda la indemnización de perjuicios individuales correspondiente, contentiva del daño emergente, lucro cesante, perjuicios morales y otros extrapatrimoniales.

LEGITIMACIÓN: Con fundamento en el artículos 48 y 49 de la ley 472 de 1998, obrando en calidad de abogada, me encuentro legitimada para representar el grupo de personas afectadas individualmente por hechos relacionados con el fenómeno de remoción en masa que ocurre en el Corregimiento de San Bernardo de Bata, Municipio de Toledo, Departamento Norte de Santander, el cual ha presentado deslizamientos y amenaza con desencadenar un desastre de gran magnitud para toda la comunidad.

IDENTIFICACIÓN PODERDANTES

DOMICILIO: Los poderdantes se encuentran residenciados en el Corregimiento de San Bernardo de Bata, Municipio de Toledo, algunos de ellos tienen varias residencias, conservando el domicilio en el

precitado municipio, otros en calidad de afectados tuvieron que cambiar de residencia por colapso o fallas estructurales de la vivienda. Se aportan certificados de residencia.

No:	NOMBRE 1	CEDULA	EXPEDICIÓN	NOMBRE 2	CEDULA	EXPEDICIÓN
1	ABEL PARADA PARADA	5.493.141	TOLEDO	TILCIA RINCON ROZO	1.094.367.616	TOLEDO
2	ALCIRA ANGARITA CONTRERAS	40.505.179	SARAVENA (ARAUCA)			
3	ALCIRA QUIÑONES	37.241.116	CHITAGA			
4	ANA BELLANID CARRILLO LOZADA	60.258.810	TOLEDO	JESUS MANUEL FLOREZ MEDINA	88.151.803	TOLEDO
5	ANTONIO MARIA RIVERO GUTIERREZ	5.526.724	TOLEDO			
6	ARNULFO ORTIZ CAIGEDO	88.162.194	CHINACOTA	TERESA FONSECA ROJAS	27.801.344	CONCEPCION (SANT)
7	BEATRIZ RIVERO CARRILLO	27.878.748	TOLEDO	MARTHA RIVERO CARRILLO	27.877.644	TOLEDO
8	BENEDICTA CONTRERAS ANGARITA	27.884.196	TOLEDO	JOSE IGNACIO GELVES SUAREZ	5.526.513	TOLEDO
9	BLANCA ANTONIA RINCÓN BUITRAGO	27.878.415	TOLEDO			
10	BLANCA ELOINA ORTIZ CARDENAS	27.747.887	LOURDES	JIMMY ZAMIR BASTO ORTIZ, CARLOS ANDRES BASTO ORTIZ, CC No. 88.306.209 de TOLEDO Y FLAVIA JULIE BASTO ORTIZ, CC No. 27.882.314 de TOLEDO	13.275.239	TOLEDO
11	BLANCA NELLY CARRILLO VALDES	60.265.586	PAMPLONA			
12	BRIGIDA GARCIA PARADA	27.861.926	TOLEDO	DEMETRIO GARCIA PARADA	5.493.029	TOLEDO
13	CARLOS PARADA ROZO	13.498.983	TOLEDO			
14	CARMEN YOLANDA FLOREZ MEDINA	60.257.287	TOLEDO			
15	CLEMENCIA PARADA DE VANEGAS	27.790.387	PAMPLONA			
16	DAVID MENDOZA CAMARGO	13.354.369	TOLEDO	LUZ ADIELA GONZALEZ	27.879.175	TOLEDO
17	DIOPOLDO GONZALEZ RANGEL	1.094.367.327	TOLEDO	NOLY ESPERANZA CACERES LEAL	27.881.482	TOLEDO
18	EDGAR JOSE ROZO MORA	5.493.192	TOLEDO			
19	RAFAEL CACERES JAIMES	5.526.046	TOLEDO	BELSY JAIMES PEÑA	27.882.049	
20	EMMA ROZO DE PARADA	27.877.500	TOLEDO			



21	GABRIEL PARADA CONTRERAS	13.501.476	TOLEDO			
22	GONZALO GARCIA VALENCIA	88.120.014	TOLEDO	ROSALBA ROZO MONTERREY	37.495.015	TOLEDO
23	ISABEL CACERES DE VALENCIA	27.877.549	TOLEDO	AMINTA VALENCIA CAERES	27.882.290	TOLEDO
24	JESUS ALBERTO PEÑA MONTAÑEZ	88.305.244	TOLEDO	MARTHA CECILIA GEREDA SANTOS	37.615.087	TOLEDO
25	JESUS MANUEL CAMPEROS VILLAMIZAR	88.306.553	TOLEDO	JUAN ARLEY ROZO MEDINA	88.306.291	TOLEDO
26	JOAQUIN JOSÉ VILLAMIZAR ANGARITA	5.526.726	TOLEDO	MARIA CLEMENCIA VILLAMIZAR	27.877.745	TOLEDO
	JOAQUIN JOSÉ VILLAMIZAR ANGARITA	5.526.726	TOLEDO	EBALDINA VILLAMIZAR VILLAMIZAR	27.881.376	TOLEDO
27	JORGE ALIRIO VANEGAS RAMIREZ	13.346.243	GUATEQUE (BOY)			
28	JOSE ANGEL BARAJAS	13.352.043	LABATECA	MİYELI ESPERANZA VANEGAS RAMIREZ	60.258.828	PAMPLONA
29	JOSE NARCIZO VALDES CONTRERAS	88.305.144	TOLEDO	JUANA ISABEL SANTAFA DURAN	27.880.017	TOLEDO
30	JUAN ANTONIO ACEVEDO MONTERREY	5.525.869	TOLEDO	YOLANDA GALVIS VILLAMIZAR	27.879.469	TOLEDO
31	JUVENAL ACEVEDO MONTERREY	13.826.103	TOLEDO			
32	LUIS ALFONSO BAUTISTA VILLAMIZAR	13.346.370	TOLEDO			
33	LUZ ESDANI RUIZ CORTES	37.291.007	CHINACOTA	FREDY ALEXANDER BAUTISTA ROJAS	88.305.978	TOLEDO
34	MARIA DEL ROSARIO ACEVEDO DE ARREDONDO	27.672.298	CUCUTILLA	ZENAIDA SANTAFA RINCÓN	60.267.708	TOLEDO
	MARIA DEL ROSARIO ACEVEDO DE ARREDONDO	27.672.298	CUCUTILLA			
35	MARIA DEL ROSARIO SOLER RINCON	27.874.994	TOLEDO	MANUEL RINCON SOLER	5.526.217	TOLEDO
36	MATILDE VERA ROZO	27.787.181	PAMPLONA	MAYDA JAZMYD GONZÁLEZ VERA		
37	NIDIAM YAMILE HERNANDEZ VERA	27.881.352	TOLEDO	SDULLY MAYERLI ANGARITA HERNANDEZ	10.050.068.289	TOLEDO
38	OFELIA GUTIERREZ DE RIVERO	27.981.541	TOLEDO	ROSABEL RIVERO GUTIERREZ	51.570.811	TOLEDO
39	OMAIRA SANTOS ROZZO	27.881.212	TOLEDO	WILSO ARREDONDO ACEVEDO	88.305.396	TOLEDO
40	PAULINA PARADA ROZO	27.877.075	LABATECA			



41	PEDRO GILBERTO ORTIZ MOGOLLON	88.164.814	CHITAGA	GALDIS VILLAMIZAR VERA	27.882.132	CHITAGA
42	ROBERTO VANEGAS RAMIREZ	13.345.130	PAMPLONA			
43	SUCESIÓN LEONCIO FELIPE PINTO BAUTISTA	5.524.330	TOLEDO	CELINA VARGAS DE PINTO	27.877.001	TOLEDO
	SUCESIÓN LEONCIO FELIPE PINTO BAUTISTA	5.524.331	TOLEDO	CELINA VARGAS DE PINTO	27.877.001	TOLEDO
44	VEIMAR JESUS ANGARITA CACERES	88.305.233	TOLEDO	LUZ MARY RINCON ROZO	27.882.382	TOLEDO
45	RODOLFO JAIMES VILLAMIZAR	5.526.612	TOLEDO	GRISELDINA VELANDIA ROZO	1.094.366.797	TOLEDO
46	VICTOR MANUEL RINCÓN ANGARITA	5.492.174	TOLEDO	TERESA ROZO CALA	27.877.684	TOLEDO
47	VIRGINIA RINCÓN	27.879.620	TOLEDO	JUAN DE DIOS RINCÓN	5.492.557	TOLEDO
48	WISSMAN FABIAN VANEGAS PARADA	88.030.318	PAMPLONA			

PRETENSIONES

PRIMERA: Declarar patrimonialmente responsables a la NACIÓN – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES, INVIAS, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, MUNICIPIO DE TOLEDO, CORPONOR, ECOPETROL Y TRANSORIENTE S.A E.S.P, por la falla del servicio evidenciada en la omisión de medidas efectivas de prevención y atención del fenómeno de remoción en masa tipo de deslizamiento que se presenta en el Corregimiento de San Bernardo de Bata, Municipio de Toledo, Departamento de Norte de Santander.

SEGUNDA: Reconocimiento y pago de la indemnización de perjuicios individuales ocasionados al grupo demandante, para cuyos fines se estimaron los perjuicios individuales, incluyendo avalúo pericial independiente e informe psicológico.

TERCERA: Condenar en costas a las entidades accionadas, conforme lo preceptúa el artículo 188 de la ley 1437 de 2011.

ESTIMACIÓN DE PERJUICIOS

Las indemnizaciones corresponden a los perjuicios individuales generados por daños patrimoniales y extrapatrimoniales. Los daños patrimoniales, constituidos por el daño emergente derivado de afectaciones al bien inmueble y el lucro cesante por los ingresos dejados de percibir o que dejarían de percibir transitoriamente durante el proceso de reubicación laboral y familiar, se estimaron teniendo en cuenta los avalúos comerciales realizados por el Ing. Alberto Varela Escobar, perito identificado con C.C. 19.163.077 de Bogotá, Matricula profesional 2522217185CND, RNA/CC-15-1355 y Lic. Aux. de la Justicia # 0016-2011, dentro de cuyo documento se calculó el daño moral para el núcleo familiar.

Para efectos de determinar los daños extrapatrimoniales se tuvo en cuenta el informe de la psicóloga Juleydi Antonia Suarez Carvajal con respecto los hechos objeto de la demanda, incluyendo estudio de casos particulares, testimonios y aplicación de encuestas.

Adicionalmente, se tomaron en consideración conceptos y cálculos máximos contenidos en las siguientes tesis de postgrado, ajustándolos, no obstante coincidir en la tipología de los perjuicios a valores significativamente inferiores que viabilicen el reconocimiento y pago.

- ◆ LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL DEL ESTADO POR FALTA Ó FALLA DEL SERVICIO EN LA GESTIÓN DEL RIESGO AMBIENTAL Y DE LA PREVENCIÓN, REDUCCIÓN Y MITIGACIÓN DE LOS EFECTOS DEL DESASTRE NATURAL EN EL SUCESO DEL 12 DE ABRIL DE 2006 TRAMO III DE LA VÍA ALEJANDRO CABAL POMBO:¹

**La indemnización o valoración de los perjuicios sufridos por las víctimas.*

a. Los perjuicios morales subjetivos.

Estos perjuicios se estimaran teniendo en cuenta la jurisprudencia del Consejo de Estado como máximo tribunal administrativo, que mediante sentencia de fecha agosto 10 de 2001. Consejero Ponente: Dr. Alfer Eduardo Hernández Enriquez. Sala de lo Contencioso Administrativo, sección tercera, estableció la estimación de los perjuicios morales subjetivos en el valor de cien salarios mínimos mensuales para las víctimas directas e indirectas como los hijos, cónyuge o compañera y el valor de cincuenta salarios mínimos para los hermanos u otros parientes que prueben haberlo sufrido.

b. Por la variación de las condiciones de vida o estilo de vida.

Este perjuicio por la afectación grave de la auto estima y la merma de la calidad de vida que expone a la persona a adaptarse a unas nuevas condiciones de vida, nuevos círculos sociales, culturales y amistades al ser reubicados o trasladados de la zona rural a la zona urbana de Buenaventura a diferentes barrios de la ciudad en Inquilinatos o alberques, por lo tanto este perjuicio se estimará en el valor de doscientos salarios mínimos mensuales para cada una de las víctimas.

c. Por el desarraigo o reubicación forzosa o desplazamiento. Este perjuicio se estima por la afectación de la topofilia y la topolatría por el lugar perdido y por la toponegligencia que puede generar el nuevo lugar de reubicación al no estar satisfactoriamente en él, por lo tanto este perjuicio puede estimarse en el valor de doscientos salarios mínimos mensuales. La persona precisa familiarizarse con su entorno y sentirse parte del como en casa, En lo que respecta a la naturaleza, la relación de consumo que se va imponiendo nunca podrá remplazar a esa otra relación más auténtica a la que nos mueve el instinto. El ser humano sigue ligado interiormente a la naturaleza y sus ritmos y necesita percibirla a través de todos sus sentidos.

d. Los daños culturales o de convivencia en comunidad.

39 La identificación de este perjuicio de hace de conformidad con el artículo 16 de la Ley 446 de 1.998. 40 Artículo 16 de la Ley 446 de 1.998 Por el cual se establece por equidad el resarcimiento de Perjuicio.

Este perjuicio se establece teniendo en cuenta que la cultura hace parte de la vida en comunidad y que identifica a un determinado conglomerado social o la expresión

¹ AUTORES: EUSEBIO CAMACHO HURTADO Y LESLY PAOLA NARVÁEZ DÍAZ , Trabajo de grado para obtener el título de Especialista en Economía Ambiental y Desarrollo Sostenible, UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA CALI Facultad de Postgrados y Educación Continua Santiago de Cali Año 2009

lúdica por lo tanto también se estima en el valor de doscientos salarios mínimos mensuales⁴⁰.

e°. Interrupción de la vida escolar. Este perjuicio se establece teniendo en cuenta que el menor está perdiendo la utilidad de la educación y formación, por lo tanto esa pérdida a pesar de ser un daño de lucro cesante es también un perjuicio extra patrimonial. Por lo tanto se estima en el valor de doscientos salarios mínimos mensuales.

f° Valoración del daño emergente y lucro cesante.

Los daños se valoraran teniendo en cuenta el tipo de daño que se trate, si son patrimoniales se cuantificara mediante una experticia siguiendo los diferentes métodos de cuantificación, por ejemplo el método de reposición, si se trata del daño parcial o total de un bien material, y si se trata de la pérdida de una rentabilidad se cuantifica mediante la experticia contable, en el caso del lucro cesante. El artículo 1613 del Código Civil preceptúa: "La indemnización de perjuicios comprende el daño emergente y el lucro cesante, ya provenga de no haberse cumplido la obligación, o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado el cumplimiento". El consejo de estado y la corte suprema de justicia han establecido los mecanismos metodológicos para la liquidación tanto de los perjuicios materiales de daño emergente como lucro cesante.

Los daños se valoraran teniendo en cuenta el tipo de daño que se trate, si son patrimoniales se cuantificara mediante una experticia siguiendo los diferentes métodos de cuantificación, por ejemplo el método de reposición, si se trata del daño parcial o total de un bien material, y si se trata de la pérdida de una rentabilidad se cuantifica mediante la experticia contable, en el caso del lucro cesante. El artículo 1613 del Código Civil preceptúa: "La indemnización de perjuicios comprende el daño emergente y el lucro cesante, ya provenga de no haberse cumplido la obligación, o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado el cumplimiento". El consejo de estado y la corte suprema de justicia han establecido los mecanismos metodológicos para la liquidación tanto de los perjuicios materiales de daño emergente como lucro cesante."

❖ **LA INDEMNIZACIÓN DE LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES EN LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE COLOMBIA***

"La doctrina, especialmente la francesa, ha entendido por alteración de las condiciones de existencia (les troubles dans les conditions d'existence), el sufrimiento padecido por las víctimas de un daño, consistente en la modificación anormal del curso de su existencia, es decir de sus ocupaciones, sus hábitos y sus proyectos. Un daño puede entonces producir perjuicios, que desbordan la lógica de aquellos materiales, e incluso de los morales, cuando logra alterar el devenir cotidiano del comportamiento humano, no por comprometer su integridad física, ni sus sentimientos, sino por alterar sus condiciones de existencia, que no son otra cosa, que sus costumbres relacionadas con su proyección de vida."³¹³ (Negrita ajenos al original).

313 Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 18 de octubre de 2007, Exp.: AG-029-01, C.P.: Enrique Gil Botero.

"Hecha esta distinción, se puede concluir que el perjuicio extrapatrimonial puede derivarse de un daño extrapatrimonial, que puede ser: (i) daño moral, (ii) daño a la salud, o (iii) daño a otros derechos, bienes e intereses que no sean cuantificables en dinero (daño al buen nombre, daño de muerte²¹¹, daño a la tranquilidad)²¹². Pero el perjuicio extrapatrimonial también puede derivarse (iv) de daños a bienes patrimoniales, cuando exista "interés de afección"²¹³. Así, daño moral y daño

extrapatrimonial no son sinónimos, sino que guardan una relación de especie a género.²

PERJUICIOS PATRIMONIALES Y DAÑO MORAL

Nº	NOMBRE 1	NOMBRE 2	MATRICULA	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CERANTE	Daño MORAL	INDENIZACION
1	ABEL PARADA PARADA	TILCIA RINCON ROZO	272-7506	\$ 207.470.340	\$ 3.866.100	\$ 90.209.000	\$ 301.545.440
2	ALCIRA ANGARITA CONTRERAS		272-30152	\$ 81.942.880	\$ 3.866.100	\$ 257.740.000	\$ 323.548.960
3	ALCIRA QUIRONES		272-301510	\$ 150.173.208	\$ 3.866.100	\$ 64.335.000	\$ 218.374.306
4	ANA BELLANID CARRILLO LOZADA	JESUS MANUEL FLOREZ MEDINA	272-2774	\$ 173.808.500	\$ 3.866.100	\$ 141.757.000	\$ 319.431.600
5	ANTONIO MARIA RIVERO GUTIERREZ		272-3246	\$ 327.000.835	\$ 36.000.000	\$ 32.217.500	\$ 395.218.335
6	ARNULFO ORTIZ CAICEDO	TERESA FONSECA ROJAS	272-15576	\$ 150.517.000	\$ 3.866.100	\$ 322.175.000	\$ 476.558.100
7	BEATRIZ RIVERO CARRILLO	MARTHA RIVERO CARRILLO	272-39392	\$ 854.372.808	\$ 3.866.100	\$ 161.087.500	\$ 819.326.208
8	BENEDICTA CONTRERAS ANGARITA	JOSE IGNACIO GELVES SUAREZ	272-777	\$ 85.926.827	\$ 27.096.000	\$ 64.435.000	\$ 177.457.827
9	BLANCA ANTONIA RINCON BUITRAGO		272-38390	\$ 164.129.175	\$ 3.866.100	\$ 64.435.000	\$ 232.430.275
10	BLANCA ELOINA ORTIZ CARDENAS	JIMMY ZAMBR BASTO ORTIZ, CARLOS ANDRES BASTO ORTIZ, CC No. 88.306.209 de TOLEDO Y FLAVIA JULIE BASTO ORTIZ, CC No. 27.882.314 de TOLEDO	272-17593	\$ 71.331.347	\$ 3.866.100	\$ 141.757.000	\$ 216.954.447
11	BLANCA NELLY CARRILLO VALDES		272-4546	\$ 172.828.563	\$ 6.315.417	\$ 32.217.500	\$ 211.361.480
12	BRIGIDA GARCIA PARADA	DEMETRIO GARCIA PARADA	272-40848 y 272-40847	\$ 286.808.534	\$ 3.866.100	\$ 128.870.000	\$ 419.544.634
13	CARLOS PARADA ROZO		272-17591	\$ 58.300.998	\$ 3.866.100	\$ 32.217.500	\$ 94.384.598
14	CARMEN YOLANDA FLOREZ MEDINA		272-17002	\$ 291.635.818	\$ 3.866.100	\$ 32.217.500	\$ 327.719.418
15	CLEMENCIA PARADA DE VANEGAS		272-27422	\$ 464.071.180	\$ 65.775.000	\$ 32.217.500	\$ 562.063.680
16	DAVID MENDOZA CAMARGO	LUZ ADIELA GONZALEZ	272-37768	\$ 135.338.281	\$ 3.866.100	\$ 96.652.500	\$ 235.856.881
17	DIOPOLDO GONZALEZ RANGEL	NOLY ESPERANZA CACERES LEAL	272-48863	\$ 70.313.576	\$ 3.866.100	\$ 193.305.000	\$ 267.484.676
18	EDGAR JOSE ROZO MORA		272-30153	\$ 241.686.000	\$ 3.866.100	\$ 64.435.000	\$ 309.967.100
19	RAFAEL CACERES JAIMES	BELSY JAIMES PEÑA	272-12890	\$ 89.196.092	\$ 4.920.000	\$ 128.870.000	\$ 222.986.092
20	EMMA ROZO DE PARADA		272-44739	\$ 136.493.653	\$ 3.866.100	\$ 32.217.500	\$ 172.577.253

² Diana Rueda Prada Tesis de Maestría en Derecho (Con énfasis en Derecho Público) Universidad del Rosario Facultad de Jurisprudencia Maestría en Derecho Bogotá, D. C., 2014

21	GABRIEL PARADA CONTRERAS		272-27750	\$ 136.123.205	\$ 3.866.100	\$ 64.435.000	\$ 204.424.305
22	GONZALO GARCIA VALENCIA	ROSALBA ROZO MONTERREY	272-48862	\$ 119.319.040	\$ 3.866.100	\$ 418.827.500	\$ 542.012.640
23	ISABEL CACERES DE VALENCIA	AMINTA VALENCIA CAERES	272-38914	\$ 80.339.634	\$ 3.866.100	\$ 336.810.000	\$ 400.815.734
24	JESUS ALBERTO PEÑA MONTAÑEZ	MARTHA CECILIA GEREDA SANTOS	272-38899	\$ 398.010.787	\$ 64.998.000	\$ 128.870.000	\$ 591.878.787
25	JESUS MANUEL CAMPEROS VILLAMIZAR	JUAN ARLEY ROZO MEDINA	272-15401	\$ 174.590.312	\$ 7.732.200	\$ 128.870.000	\$ 311.192.512
26	JOAQUIN JOSE VILLAMIZAR ANGARITA	MARIA CLEMENCIA VILLAMIZAR	272-13666	\$ 84.150.217	\$ 3.866.100	\$ 128.870.000	\$ 216.886.317
	JOAQUIN JOSE VILLAMIZAR ANGARITA	EBALDINA VILLAMIZAR VILLAMIZAR	272-6987	\$ 176.268.300			\$ 176.268.300
27	JORGE ALIRIO VANEGAS RAMIREZ		272-153	\$ 146.327.105	\$ 3.866.100	\$ 64.435.000	\$ 214.628.205
28	JOSE ANGEL BARAJAS	MIVELI ESPERANZA VANEGAS RAMIREZ	272-21565	\$ 108.328.735	\$ 3.866.100	\$ 64.435.000	\$ 176.629.835
29	JOSE NARCIZO VALDES CONTRERAS	JUANA ISABEL SANTAFE DURAN	272-2874	\$ 91.621.715	\$ 3.866.100	\$ 96.652.500	\$ 182.140.315
30	JUAN ANTONIO ACEVEDO MONTERREY	YOLANDA GALVIS VILLAMIZAR	272-7101	\$ 100.480.840	\$ 3.866.100	\$ 322.175.000	\$ 426.521.940
31	JUVENAL ACEBEDO MONTERREY		272-15273	\$ 229.421.340	\$ 3.866.100	\$ 64.435.000	\$ 297.722.440
32	LUIS ALFONSO BAUTISTA VILLAMIZAR		272-7364	\$ 66.737.600	\$ 3.866.100	\$ 32.217.500	\$ 102.821.200
33	LUZ ESDANI RUIZ CORTES	FREDY ALEXANDER BAUTISTA ROJAS	SIN	\$ 68.481.118	3,866,100.00	161,087,500.00	\$ 233.435.718
34	MARIA DEL ROSARIO ACEVEDO DE ARREDONDO	ZENAIDA SANTAFE RINCÓN	272-7103	\$ 149.170.303	\$ 3.866.100	\$ 128.870.000	\$ 281.906.403
	MARIA DEL ROSARIO ACEVEDO DE ARREDONDO		272-34837	\$ 63.451.010			\$ 63.451.010
35	MARIA DEL ROSARIO SOLER RINCON	MANUEL RINCON SOLER	272-22033	\$ 83.181.600	\$ 3.866.100	\$ 128.870.000	\$ 215.917.700
36	MATILDE VERA ROZO	MAYDA JAZMYD GONZÁLEZ VERA	272-18702	\$ 85.185.673	\$ 3.866.100	\$ 193.305.000	\$ 282.358.773
37	NIDIAM YAMIL HERNANDEZ VERA	SULLY MAYERLI ANGARITA HERNANDEZ	272-49684	\$ 108.814.925	\$ 3.866.100	\$ 64.435.000	\$ 175.116.025
38	OFELIA GUTIERREZ DE RIVERO	ROSABEL RIVERO GUTIERREZ	272-39394	\$ 334.858.778	\$ 3.866.100	\$ 193.305.000	\$ 531.827.878
39	OMAIRA SANTOS ROZZO	WILSO ARREDONDO ACEVEDO	272-19624	\$ 188.812.800	\$ 3.866.100	\$ 193.305.000	\$ 385.983.900
40	PAULINA PARADA ROZO		272-8246	\$ 318.375.050	\$ 3.866.100	\$ 32.217.500	\$ 354.458.650
41	PEDRO GILBERTO ORTIZ MOGOLLON	GLADIS VILLAMIZAR VERA	272-34833	\$ 129.885.451	\$ 3.866.100	\$ 161.087.500	\$ 294.839.051
42	ROBERTO VANEGAS RAMIREZ		272-27421	\$ 335.837.360	\$ 47.400.000	\$ 32.217.500	\$ 415.454.860
43	SUCESIÓN LEONCIO FELIPE PINTO BAUTISTA	CELINA VARGAS DE PINTO	272-21520	\$ 517.739.376	\$ 3.866.100	\$ 257.470.000	\$ 779.075.476

44	SUCESIÓN LEONCIO FELIPE PINTO BAUTISTA	CELINA VARGAS DE PINTO	272-12838	\$ 346.865.032			\$ 346.865.032
	VEIMAR JESUS ANGARITA CACERES	LUZ MARY RINCON ROZO	272-10538	\$ 188.813.800	\$ 3.866.100	\$ 64.435.000	\$ 257.114.900
45	RODOLFO JAIMES VILLAMIZAR	GRISELDINA VELANDIA ROZO		\$ 73.920.735	\$ 3.866.100	\$ 128.870.000	\$ 206.656.835
46	VICTOR MANUEL RINCÓN ANGARITA	TERESA ROZO CALA	272-9854	\$ 265.778.740	\$ 3.866.100	\$ 186.861.500	\$ 456.506.340
47	VIRGINIA RINCÓN	JUAN DE DIOS RINCÓN	MEJORA	\$ 84.465.483	\$ 3.866.100	\$ 96.652.500	\$ 164.984.093
48	WISSMAN FABIAN VANEGAS PARADA		272-49685	\$ 666.870.286	\$ 15.160.000	\$ 32.217.500	\$ 714.247.786
TOTAL							\$ 16.318.952.270

PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

No:	NOMBRE 1	NOMBRE 2	DÍAS Y NÚCLEO FAMILIAR	HIJOS ESCOL ARES	VARIACIÓN CONDICIONES DE VIDA O ESTILO DE VIDA en SMLMV	DEBARRAÑO O REUBICACIÓN FORZOSA 100 SMLMV	CULTURALES O DE CONVIVENCIA EN COMUNIDAD 98 SMLMV	INTERRUPCIÓN DE VIDA ESCOLAR 28 SMLMV	SUBTOTAL PERJUICIOS EXTRA- PATRIMONIA LES
					\$ 41.367.240	\$ 68.945.400	\$ 41.367.240	\$ 13.789.080	
1	ABEL PARADA PARADA	TILCIA RINCON ROZO	4	2	165.468.960	275.781.600	165.468.960	27.578.160	634.297.680
2	ALCIRA ANGARITA CONTRERAS		4	3	165.468.960	275.781.600	165.468.960	41.367.240	648.086.760
3	ALCIRA QUIJONES		1	2	41.367.240	68.945.400	41.367.240	27.578.160	179.258.040
4	ANA BELLANID CARRILLO LOZADA	JESUS MANUEL FLOREZ MEDINA	5	2	206.836.200	344.727.000	206.836.200	27.578.160	785.977.560
5	ANTONIO MARIA RIVERO		1		41.367.240	68.945.400	41.367.240	0	151.679.880
6	ARNULFO ORTIZ	TERESA FONSECA	5	2	206.836.200	344.727.000	206.836.200	27.578.160	785.977.560
7	BEATRIZ RIVERO CARRILLO	MARTHA RIVERO CARRILLO	8	1	248.203.440	413.672.400	248.203.440	13.789.080	923.868.360
8	BENEDICTA CONTRERAS	JOSE IGNACIO GELVES	2		82.734.480	137.890.800	82.734.480	0	303.359.760
9	BLANCA ANTONIA RINCÓN BUIRAGO		1		41.367.240	68.945.400	41.367.240	0	151.679.880
10	BLANCA ELOINA ORTIZ CARDENAS	JIMMY ZAMIR BASTO ORTIZ, CARLOS ANDRES BASTO ORTIZ, CC No. 88.308.208 de TOLEDO Y FLAVIA JULIE BASTO ORTIZ, CC No. 27.882.314 de TOLEDO.	6	1	248.203.440	413.672.400	248.203.440	13.789.080	923.868.360
11	BLANCA NELLY CARRILLO		1		41.367.240	68.945.400	41.367.240	0	151.679.880



12	BRIGIDA GARCIA PARADA	DEMETRIO GARCIA PARADA	2		82.734.480	137.890.800	82.734.480	0	303.359.760
13	CARLOS PARADA		1		41.367.240	68.945.400	41.367.240	0	151.679.880
14	CARMEN YOLANDA FLOREZ MEDINA		1		41.367.240	68.945.400	41.367.240	0	151.679.880
15	CLEMENCIA PARADA DE VANEGAS		1		41.367.240	68.945.400	41.367.240	0	151.679.880
16	DAVID MENDOZA CAMARGO	LUZ ADIELA GONZALEZ	3		124.101.720	206.836.200	124.101.720	0	455.039.640
17	DIOPOLDO GONZALEZ RANGEL	NOLY ESPERANZA CACERES LEAL	3		124.101.720	206.836.200	124.101.720	0	455.039.640
18	EDGAR JOSE ROZO MORA		1		41.367.240	68.945.400	41.367.240	0	151.679.880
19	RAFAEL CACERES JAIMES	BELSY JAIMES PEÑA	4		165.468.960	275.781.600	165.468.960	0	606.719.520
20	EMMA ROZO DE PARADA		1		41.367.240	68.945.400	41.367.240	0	151.679.880
21	GABRIEL PARADA CONTRERAS		1		41.367.240	68.945.400	41.367.240	0	151.679.880
22	GONZALO GARCIA VALENCIA	ROSALBA ROZO MONTERREY	8	2	330.937.920	551.563.200	330.937.920	27.578.160	1.241.017.200
23	ISABEL CACERES DE VALENCIA	AMINTA VALENCIA CACERES	6	1	248.203.440	413.672.400	248.203.440	13.789.080	923.868.360
24	JESUS ALBERTO	MARTHA CECILIA	4	2	165.468.960	275.781.600	165.468.960	27.578.160	634.297.680
25	JESUS MANUEL CAMPEROS	JUAN ARLEY ROZO MEDINA	2		82.734.480	137.890.800	82.734.480	0	303.359.760
26	JOAQUIN JOSÉ VILLAMIZAR	MARIA CLEMENCIA VILLAMIZAR	5		206.836.200	344.727.000	206.836.200	0	758.399.400
	JOAQUIN JOSÉ VILLAMIZAR ANGARITA	WBALDINA VILLAMIZAR VILLAMIZAR			0	0	0	0	0
27	JORGE ALIRIO VANEGAS RAMIREZ		1		41.367.240	68.945.400	41.367.240	0	151.679.880
28	JOSE ANGEL BARAJAS	MIYELI ESPERANZA	2		82.734.480	137.890.800	82.734.480	0	303.359.760
29	JOSE NARCIZO	JUANA ISABEL SANTA FE	4	2	165.468.960	275.781.600	165.468.960	27.578.160	634.297.680
30	JUAN ANTONIO ACEVEDO	YOLANDA GALVIS VILLAMIZAR	5	1	206.836.200	344.727.000	206.836.200	13.789.080	772.188.480
31	JUVENAL ACEVEDO MONTERREY		1		41.367.240	68.945.400	41.367.240	0	151.679.880
32	LUIS ALFONSO BAUTISTA		1		41.367.240	68.945.400	41.367.240	0	151.679.880
33	LUZ ESDANI RUIZ CORTES	FREDY ALEXANDER	5	2	206.836.200	344.727.000	206.836.200	27.578.160	785.977.560
34	MARIA DEL ROSARIO ACEVEDO DE ARREDONDO	ZENAIDA SANTA FE RINCÓN	4	2	165.468.960	275.781.600	165.468.960	27.578.160	634.297.680
	MARIA DEL ROSARIO ACEVEDO DE ARREDONDO				0	0	0	0	0



35	MARIA DEL ROSARIO SOLER	MANUEL RINCON SOLER	2		82.734.480	137.890.800	82.734.480	0	303.359.780
36	MATILDE VERA ROZO	MAYDA JAZMYD GONZALEZ	5		206.836.200	344.727.000	206.836.200	0	758.399.400
37	NIDIAM YAMILE HERNANDEZ	SULLY MAYERLI ANGARITA HERNANDEZ	2	1	82.734.480	137.890.800	82.734.480	13.789.080	317.148.840
38	OFELIA GUTIERREZ	ROSABEL RIVERO	5	1	206.836.200	344.727.000	206.836.200	13.789.080	772.188.480
39	OMAIRA SANTOS	WILSO ARREDONDO	4	1	185.468.960	275.781.600	185.468.960	13.789.080	620.508.600
40	PAULINA PARADA		1		41.367.240	68.945.400	41.367.240	0	151.679.880
41	PEDRO GILBERTO ORTIZ MOGOLLON	GLADIS VILLAMIZAR VERA	5	2	206.836.200	344.727.000	206.836.200	27.578.160	785.977.560
42	ROBERTO VANEGAS RAMIREZ		1		41.367.240	68.945.400	41.367.240	0	151.679.880
43	RODOLFO JAIMES VILLAMIZAR	GRISELDINA VELANDIA ROZO	2		82.734.480	137.890.800	82.734.480	0	303.359.780
44	SUCESIÓN LEONCIO FELIPE PINTO BAUTISTA	CELINA VARGAS DE PINTO	4		185.468.960	275.781.600	185.468.960	0	606.719.520
	SUCESIÓN LEONCIO FELIPE PINTO BAUTISTA	CELINA VARGAS DE PINTO			0	0	0	0	0
45	VEIMAR JESUS ANGARITA	LUZ MARY RINCON ROZO	2		82.734.480	137.890.800	82.734.480	0	303.359.780
46	VICTOR MANUEL RINCÓN ANGARITA	TERESA ROZO CALA	7	2	289.570.680	482.817.800	289.570.680	27.578.160	1.089.337.320
47	VIRGINIA RINCÓN	JUAN DE DIOS RINCÓN	3		124.101.720	208.836.200	124.101.720	0	455.039.640
48	WISSMAN FABIAN VANEGAS PARADA		1		41.367.240	68.945.400	41.367.240	0	151.679.880
TOTAL			146	32	6.039.617.040	10.068.028.400	6.039.617.040	441.250.560	22.586.513.

TOTAL INDEMNIZACIÓN

Los perjuicios ocasionados a los actores por los precitados factores se estiman en la suma de **TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCO MIL MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$38.905.465.310)**, conforme los perjuicios individuales relacionados con anterioridad y cuyos documentos soportes se adjuntan.

Nº:	NOMBRE 1	NOMBRE 2	SUBTOTAL PERJUICIOS EXTRA-PATRIMONIALES	SUBTOTAL PERJUICIOS PATRIMONIALES Y DAÑO MORAL	TOTAL INDEMNIZACION
1	ABEL PARADA PARADA	TILCIA RINCON ROZO	634.297.680	301.545.440	\$ 935.843.120
2	ALCIRA ANGARITA CONTRERAS		648.088.760	323.548.960	\$ 971.635.720



3	ALCIRA QUIÑONES		179.258.040	218.374.306	\$ 397.632.346
4	ANA BELLANID CARRILLO LOZADA	JESUS MANUEL FLOREZ MEDINA	785.977.560	319.431.800	\$ 1.105.409.160
5	ANTONIO MARIA RIVERO GUTIERREZ		151.679.880	395.218.335	\$ 546.898.215
6	ARNULFO ORTIZ CAICEDO	TERESA FONSECA ROJAS	785.977.560	476.558.100	\$ 1.262.535.660
7	BEATRIZ RIVERO CARRILLO	MARTHA RIVERO CARRILLO	923.868.360	819.326.208	\$ 1.743.194.568
8	BENEDICTA CONTRERAS ANGARITA	JOSE IGNACIO GELVES SUAREZ	303.358.760	177.457.827	\$ 480.817.587
9	BLANCA ANTONIA RINCÓN BUITRAGO		151.679.880	232.430.275	\$ 384.110.155
10	BLANCA ELONIA ORTIZ CARDENAS	JIMMY ZAMIR BASTO ORTIZ, CARLOS ANDRES BASTO ORTIZ, CC No. 88.306.209 de TOLEDO Y FLAVIA JULIE BASTO ORTIZ, CC No. 27.882.314 de TOLEDO	923.868.360	216.954.447	\$ 1.140.822.807
11	BLANCA NELLY CARRILLO VALDES		151.679.880	211.361.480	\$ 363.041.360
12	BRIGIDA GARCIA PARADA	DEMETRIO GARCIA PARADA	303.358.760	419.544.634	\$ 722.904.394
13	CARLOS PARADA ROZO		151.679.880	94.364.598	\$ 246.064.478
14	CARMEN YOLANDA FLOREZ MEDINA		151.679.880	327.719.418	\$ 479.399.298
15	CLEMENCIA PARADA DE VANEGAS		151.679.880	662.083.680	\$ 713.743.560
16	DAVID MENDOZA CAMARGO	LUZ ADIELA GONZALEZ	455.039.840	235.856.881	\$ 690.896.521
17	DIOPOLDO GONZALEZ RANGEL	NOLY ESPERANZA CACERES LEAL	455.039.840	267.484.678	\$ 722.524.316
18	EDGAR JOSE ROZO MORA		151.679.880	309.987.100	\$ 461.666.980
19	RAFAEL CACERES JAIMES	BELSY JAIMES PEÑA	606.719.520	222.988.092	\$ 829.705.612



20	EMMA ROZO DE PARADA		151.679.880	172.577.253	\$ 324.257.133
21	GABRIEL PARADA CONTRERAS		151.679.880	204.424.305	\$ 356.104.185
22	GONZALO GARCIA VALENCIA	ROSALBA ROZO MONTERREY	1.241.017.200	542.012.640	\$ 1.783.029.840
23	ISABEL CACERES DE VALENCIA	AMINTA VALENCIA CACERES	923.868.300	400.815.734	\$ 1.324.684.094
24	JESUS ALBERTO PEÑA MONTAÑEZ	MARTHA CECILIA GEREDA SANTOS	634.297.680	591.878.787	\$ 1.226.176.467
25	JESUS MANUEL CAMPEROS VILLAMIZAR	JUAN ARLEY ROZO MEDINA	303.359.760	311.192.512	\$ 614.552.272
26	JOAQUIN JOSÉ VILLAMIZAR ANGARITA	MARIA CLEMENCIA VILLAMIZAR	758.399.400	216.886.317	\$ 975.285.717
	JOAQUIN JOSÉ VILLAMIZAR ANGARITA	WBALDINA VILLAMIZAR VILLAMIZAR	0	176.268.300	\$ 176.268.300
27	JORGE ALIRIO VANEGAS RAMIREZ		151.679.880	214.628.205	\$ 366.308.085
28	JOSE ANGEL BARAJAS	MIYELI ESPERANZA VANEGAS RAMIREZ	303.359.760	176.629.835	\$ 479.989.595
29	JOSE NARCIZO VALDES CONTRERAS	JUANA ISABEL SANTAPE DURAN	634.297.680	192.140.315	\$ 826.437.995
30	JUAN ANTONIO ACEVEDO MONTERREY	YOLANDA GALVIS VILLAMIZAR	772.188.480	426.521.940	\$ 1.198.710.420
31	JUVENAL ACEVEDO MONTERREY		151.679.880	297.722.440	\$ 449.402.320
32	LUIS ALFONSO BAUTISTA VILLAMIZAR		151.679.880	102.821.200	\$ 254.501.080
33	LUZ ESDANI RUIZ CORTES	FREDY ALEXANDER BAUTISTA ROJAS	785.977.560	233.435.718	\$ 1.019.413.278
34	MARIA DEL ROSARIO ACEVEDO DE ARREDONDO	ZENAIDA SANTAPE RINCÓN	634.297.680	281.906.403	\$ 916.204.083
	MARIA DEL ROSARIO ACEVEDO DE ARREDONDO		0	63.451.010	\$ 63.451.010
35	MARIA DEL ROSARIO SOLER RINCÓN	MANUEL RINCÓN SOLER	303.359.760	215.917.700	\$ 519.277.460
36	MATILDE VERA ROZO	MAYDA JAZMYD GONZÁLEZ VERA	758.399.400	282.356.773	\$ 1.040.756.173



37	NIDIAM YAMILE HERNANDEZ VERA	SULLY MAYERLI ANGARITA HERNANDEZ	317.148.840	175.116.025	\$ 492.264.865
38	OFELIA GUTIERREZ DE RIVERO	ROSABEL RIVERO GUTIERREZ	772.188.480	531.827.878	\$ 1.304.016.358
39	OMAIRA SANTOS ROZZO	WILSO ARREDONDO ACEVEDO	620.508.600	385.983.900	\$ 1.006.492.500
40	PAULINA PARADA ROZO		151.679.880	354.458.850	\$ 506.138.530
41	PEDRO GILBERTO ORTIZ MOGOLLON	GLADIS VILLAMIZAR VERA	785.977.580	294.839.051	\$ 1.080.816.611
42	ROBERTO VANEGAS RAMIREZ		151.679.880	415.454.800	\$ 567.134.740
43	RODOLFO JAIMES VILLAMIZAR	GRISELDINA VELANDIA ROZO	303.359.760	206.656.835	\$ 510.016.595
44	SUCESIÓN LEONCIO FELIPE PINTO BAUTISTA	CELINA VARGAS DE PINTO	606.719.520	779.075.476	\$ 1.385.794.996
	SUCESIÓN LEONCIO FELIPE PINTO BAUTISTA	CELINA VARGAS DE PINTO	0	346.865.032	\$ 346.865.032
45	VEIMAR JESUS ANGARITA CACERES	LUZ MARY RINCON ROZO	303.359.760	257.114.900	\$ 560.474.660
46	VICTOR MANUEL RINCÓN ANGARITA	TERESA ROZO CALA	1.080.337.320	458.506.340	\$ 1.545.843.660
47	VIRGINIA RINCÓN	JUAN DE DIOS RINCÓN	455.039.840	164.984.093	\$ 620.023.733
48	WISSMAN FABIAN VANEGAS PARADA		151.679.880	714.247.786	\$ 865.927.666
TOTAL			22.588.513.840	16.318.952.279	\$ 38.905.465.319

IDENTIFICACION DEMANDADOS

Se identifican los demandados y se destacan las competencias funcionales relacionadas con la falla del servicio objeto de la demanda, derivada de la omisión en el cumplimiento de las funciones previstas en la ley o estatutos; así como visión, misión y objetivos institucionales.³

³ FUENTE: Páginas WEB institucionales y normatividad vigente.

1. MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**Artículo 1 - Decreto 3570*

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

El Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible formulará, junto con el Presidente de la República la política nacional ambiental y de recursos naturales renovables, de manera que se garantice el derecho de todas las personas a gozar de un medio ambiente sano y se proteja el patrimonio natural y la soberanía de la Nación.

Corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dirigir el Sistema Nacional Ambiental -SINA-, organizado de conformidad con la Ley 99 de 1993, para asegurar la adopción y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos respectivos, en orden a garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el ambiente y el patrimonio natural de la Nación.

Artículo 2 - Decreto 3570

Además de las funciones determinadas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y en las demás leyes, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible cumplirá las siguientes funciones:

- 1. Diseñar y formular la política nacional en relación con el ambiente y los recursos naturales renovables, y establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar su conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente.*
- 2. Diseñar y regular las políticas públicas y las condiciones generales para el saneamiento del ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural, en todos los sectores económicos y productivos.*
- 3. Apoyar a los demás Ministerios y entidades estatales, en la formulación de las políticas públicas, de competencia de los mismos, que tengan implicaciones de carácter ambiental y desarrollo sostenible. Y establecer los criterios ambientales que deben ser incorporados en esta formulación de las políticas sectoriales.*
- 5. Orientar, en coordinación con el Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres, las acciones tendientes a prevenir el riesgo ecológico.*
- 6. Preparar, con la asesoría del Departamento Nacional de Planeación, los planes, programas y proyectos que en materia ambiental, o en relación con los recursos naturales renovables y el ordenamiento ambiental del territorio, deben incorporarse a los proyectos del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones que el Gobierno someta a consideración del Congreso de la República.*

7. Evaluar los alcances y efectos económicos de los factores ambientales, su incorporación al valor de mercado de bienes y servicios y su impacto sobre el desarrollo de la economía nacional y su sector externo; su costo en los proyectos de mediana y grande infraestructura, así como el costo económico del deterioro y de la conservación del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

9. Dirigir y coordinar el proceso de planificación y la ejecución armónica de las actividades en materia ambiental de las entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental -SINA-, dirimir las discrepancias ocasionadas por el ejercicio de sus funciones y establecer criterios o adoptar decisiones cuando surjan conflictos entre ellas en relación con la aplicación de las normas o con las políticas relacionadas con el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o del ambiente.

10. Ejercer la inspección y vigilancia sobre las Corporaciones Autónomas Regionales, y ejercer discrecional y selectivamente, cuando las circunstancias lo ameriten, sobre los asuntos asignados a estas corporaciones la evaluación y control preventivo, actual o posterior, de los efectos del deterioro ambiental que puedan presentarse por la ejecución de actividades o proyectos de desarrollo, así como por la exploración, explotación, transporte, beneficio y utilización de los recursos naturales renovables y no renovables, y ordenar al organismo nacional competente para la expedición de licencias ambientales a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la suspensión de los trabajos o actividades cuando a ello hubiese lugar.

13. Diseñar y formular la política, planes, programas Y proyectos, y establecer los criterios, directrices, orientaciones y lineamientos en materia de áreas protegidas, y formular la política en materia del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

19. Las demás señaladas en las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 que no resulten contrarias a lo dispuesto en el presente Decreto. (Negrita fuera de texto)

2. MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

"De acuerdo al Artículo 2 del Decreto 0381 del 16 de febrero de 2012, el Ministerio de Minas y Energía, además de las funciones definidas en la Constitución Política, en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y en las demás disposiciones legales vigentes, tiene las siguientes funciones:

- *Articular la formulación, adopción e implementación de la política pública del sector administrativo de minas y energía*
- *Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política nacional en materia de exploración, explotación, transporte, refinación, procesamiento, beneficio, transformación y distribución de minerales, hidrocarburos y biocombustibles*
- *Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política sobre las actividades relacionadas con el aprovechamiento integral de los recursos naturales no renovables y de la totalidad de las fuentes energéticas del país.*
- *Formular políticas orientadas a que las actividades que desarrollen las empresas del sector minero-energético garanticen el desarrollo sostenible de los recursos naturales no renovables.*
- *Expedir los reglamentos del sector para la exploración, explotación, transporte, refinación, distribución, procesamiento, beneficio, comercialización y exportación de recursos naturales no renovables y biocombustibles.*

- Expedir los reglamentos técnicos sobre producción, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica y gas combustible, sus usos y aplicaciones.
- Expedir la regulación para el transporte de crudos por oleoductos.
- Adoptar los planes de expansión de la cobertura y abastecimiento de gas combustible.
- Fiscalizar la exploración y explotación de los yacimientos, directamente o por la entidad a quien delegue.
- Realizar las actividades relacionadas con el conocimiento y la cartografía del subsuelo directamente o por la entidad a quien delegue.
- Divulgar las políticas, planes y programas del sector.
- Revisar y adoptar el Plan de Expansión de la red de Poliductos y elaborar y adoptar el Plan de Continuidad, en los cuales se definirán los objetivos, principios, criterios y estrategias necesarias para asegurar la disponibilidad y suministro de los combustibles líquidos derivados, biocombustibles y otros en el mercado nacional, en forma regular y continua.
- Establecer los criterios que orientarán la remuneración de los proyectos destinados a asegurar la confiabilidad, disponibilidad, continuidad y garantía del suministro de los combustibles líquidos, biocombustibles y otros.
- Las demás que se le asignen. *(Negrita fuera de texto, original con nomenclatura)*

3. INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS

"Durante el fortalecimiento del sector transporte INVIAS también asumió nuevas funciones y su estructura interna cambió con los Decretos N° 2056 y 2067 del 24 de julio de 2003.

Como organismo adscrito al Ministerio de Transporte, el Instituto Nacional de Vías pertenece a la Rama Ejecutiva. Los cerca de 13.000 kilómetros de extensión que tiene la infraestructura vial del país son, en síntesis, nuestra razón de ser. Por ello cuidamos día a día de las 7 troncales, que recorren nuestro territorio de Norte a Sur, y de las 8 transversales que unen a dichas troncales en su tránsito Oriente - Occidente.

Objetivo

El Instituto Nacional de Vías, Invias, tendrá como objeto la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte.

¿Qué hacemos?

Ejecutar la política del Gobierno Nacional en relación con la infraestructura de su competencia, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministro de Transporte.

Elaborar conjuntamente con el Ministerio de Transporte los planes, programas y proyectos tendientes a la construcción, reconstrucción, mejoramiento, rehabilitación, conservación, atención de emergencias, y demás obras que requiera la infraestructura de su competencia.

Coordinar con el Ministerio de Transporte la ejecución de los planes y programas de su competencia.

Adelantar investigaciones, estudios, y supervisar la ejecución de las obras de su competencia conforme a los planes y prioridades nacionales.

Asesorar y prestar apoyo técnico a las entidades territoriales o a sus organismos descentralizados encargados de la construcción, mantenimiento y atención de emergencias en las infraestructuras a su cargo, cuando ellas lo soliciten.

Definir las características técnicas de la demarcación y señalización de la infraestructura de transporte de su competencia, así como las normas que deberán aplicarse para su uso.

Ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo.

Controlar y evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo.

Definir la regulación técnica relacionada con la infraestructura de los modos de transporte carretero, fluvial, férreo y marítimo.

Coordinar con la Agencia Nacional de Infraestructura, ANI, la entrega, mediante acto administrativo, de la infraestructura de transporte, en desarrollo de los contratos de concesión.

Las demás que se le asignen. (Negrita fuera de texto)

4. UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES

***MISIÓN**

Somos la Unidad que dirige, orienta y coordina la Gestión del Riesgo de Desastres en Colombia, fortaleciendo las capacidades de las entidades públicas, privadas, comunitarias y de la sociedad en general, con el propósito explícito de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible, a través del conocimiento del riesgo, su reducción y el manejo de los desastres asociados con fenómenos de origen natural, socionatural, tecnológico y humano no intencional.

VISIÓN

Al 2017 la Unidad habrá logrado empoderar a las autoridades nacionales e internacionales, entidades públicas o privadas y a la sociedad en general, sobre su responsabilidad en cuanto a la gestión del riesgo de desastres se refiere, impulsando la participación social en la vigilancia del desempeño institucional, promoviendo el uso óptimo de la tecnología en la materia y disminuyendo significativamente las condiciones de riesgo, la pérdida de vidas y los costos asociados a los desastres.

Objetivos General

La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres dirige la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, y coordina el funcionamiento y el desarrollo continuo del sistema nacional para la prevención y atención de desastres – SNPAD.

Objetivos Específicos:

- *Dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres atendiendo las políticas de desarrollo sostenible.*
- *Coordinar el funcionamiento, desarrollo continuo y fortalecimiento del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres SNGRD.*

- **Promover la identificación, análisis, evaluación y monitoreo de las condiciones de riesgo del país.**
 - **Fomentar la investigación, educación, comunicación y gestión del conocimiento, para una mayor conciencia del riesgo en Colombia.**
 - **Adelantar medidas para modificar o disminuir las condiciones de riesgo existentes y futuras en Colombia, a fin de reducir la amenaza, la exposición y la vulnerabilidad de las personas, los medios de subsistencia, los bienes, la infraestructura y los recursos ambientales expuestos a daños y pérdidas en caso de producirse eventos físicos peligrosos.**
 - **Reducción del riesgo financiero del país.**
 - **Impulsar acciones para mejorar la eficiencia en la preparación para la respuesta y la recuperación post desastre.**
 - **Apoyar la atención de emergencias a nivel nacional oportuna y eficientemente e implementar medidas para su rehabilitación y reconstrucción efectiva.**
 - **Mejorar la capacidad estratégica, técnica, tecnológica y operativa de la Unidad para ejercer de manera eficiente y efectiva la coordinación del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres SNGRD.**
- Funciones principales*
- **Dirigir y coordinar el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres,- SNPAD, hacer seguimiento a su funcionamiento y efectuar para su mejora en los niveles nacional y territorial.**
 - **Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres y su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional, territorial del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres-SNPAD.**
 - **Proponer y articular las políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y procedimientos nacionales de gestión del riesgo de desastres, en el marco del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres-SNPAD y actualizar el marco normativo y los instrumentos de gestión del SNPAD.**
 - **Promover la articulación con otros sistemas administrativos, tales como el Sistema Nacional de Planeación, el Sistema Nacional Ambiental, el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Sistema Nacional de Bomberos, entre otros en los temas de su competencia.**
 - **Formular y coordinar la ejecución de un plan nacional para la gestión del riesgo de desastres, realizar el seguimiento y evaluación del mismo.**
 - **Orientar y apoyar a las entidades nacionales y territoriales en su fortalecimiento institucional para la gestión del Riesgo de desastres y asesorarlos para la inclusión de la política de gestión del riesgo de desastres en los planes territoriales.**
 - **Promover y realizar los análisis, estudios e investigaciones en materia de su competencia.**
 - **Prestar el apoyo técnico, informativo y educativo que requieran los miembros del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres -SNPAD-**
 - **Gestionar con la Unidad Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, la consecución de recursos para fortalecer la implementación de las políticas de gestión del riesgo de desastres en el país.**

- *Administrar y tener en funcionamiento el Sistema Integrado de Información de que trata el artículo 7º del Decreto Ley 919 de 1989 o el de que haga sus veces, que posibilite avanzar en la gestión del riesgo de desastres.*
- *Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.”*
(Negrita fuera de texto)

5. DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

“De acuerdo el Decreto 1222 de 1986; las funciones del Departamento Norte de Santander son las siguientes:

- *Participar en la elaboración de los planes y programas nacionales de desarrollo económico y social y de obras públicas y coordinar la ejecución de los mismos. El Departamento Nacional de Planeación citará a los gobernadores, al Alcalde Mayor de Bogotá y a los Intendentes y comisarios para discutir con ellos los Informes y análisis regionales que preparen los respectivos consejos seccionales de planeación. Estos informes y análisis deberán tenerse en cuenta para la elaboración de los planes y programas de desarrollo a que se refieren los artículos 76 y 118 de la Constitución Política.*
- *Promover y ejecutar, en cumplimiento de los respectivos planes y programas nacionales y departamentales actividades económicas que interesan a su desarrollo y al bienestar de sus habitantes.*
- *Prestar asistencia administrativa, técnica y financiera a los municipios, promover su desarrollo y ejercer sobre ellos la tutela que las leyes señalen.*
- *Colaborar con las autoridades competentes en la ejecución de las tareas necesarias por la conservación del medio ambiente y disponer lo que requiera la adecuada preservación de los recursos naturales.*
- *Cumplir las demás funciones administrativas y prestar los servicios que les señalen la Constitución y las leyes.*

ARTICULO 6- Los departamentos tendrán independencia para la administración de los asuntos seccionales, con las limitaciones que establece la Constitución, y ejercerán sobre los municipios la tutela administrativa necesaria para planificar y coordinar el desarrollo regional y local y la prestación de servicios, en los términos que las leyes señalen (C.P., ARTICULO 182, inc. 1).” (Negrita fuera de texto)

6. MUNICIPIO DE TOLEDO

Ley 136 de 1994

*“Artículo 3º.- Funciones. Modificado por el art. 6. Ley 1551 de 2012.
Corresponde al municipio:*

1. *Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la Ley.*
2. *Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal.*

3. *Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.*
4. *Planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la Ley y en coordinación con otras entidades.*
5. *Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la Ley.*
6. *Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente, de conformidad con la Ley.*
7. *Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio.*
8. *Hacer cuanto pueda adelantar por sí mismo, en subsidio de otras entidades territoriales, mientras éstas proveen lo necesario.*
9. *Las demás que señale la Constitución y la Ley.*" (Negrita fuera de texto)

7. CORPONOR

"MISIÓN

Ejercer la autoridad ambiental propendiendo por el desarrollo humano sostenible, promoviendo la gestión ambiental colectiva y participativa en el departamento Norte de Santander.

VISION

Ser en el 2019 la entidad reconocida, respetada y de referencia obligatoria para la toma de decisiones que orienten el desarrollo humano sostenible del departamento Norte de Santander.

Objetivo General de la Corporación.

Ley 99 de 1993, Artículo 30. Objeto. Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Funciones Generales de la Corporación.

Ley 99 de 1993, Artículo 31. Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

- 1) **Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción;**
- 2) **Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;**

3) Promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables;

4) Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar a los Departamentos, Distritos y Municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales;

5) Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten;

6) Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas;

7) Promover y realizar conjuntamente con los organismos nacionales adscritos y vinculados al Ministerio del Medio Ambiente, y con las entidades de apoyo técnico y científico del Sistema Nacional Ambiental (SINA), estudios e investigaciones en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables;

8) Asesorar a las entidades territoriales en la formulación de planes de educación ambiental formal y ejecutar programas de educación ambiental no formal, conforme a las directrices de la política nacional;

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

10) Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

14) Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables;

15) Administrar, bajo la tutela del Ministerio del Medio Ambiente las áreas del Sistema de Parques Nacionales que ese Ministerio les delegue. Esta administración podrá hacerse con la participación de las entidades territoriales y de la sociedad civil.

16) Reservar, alindar, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijen la Ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento. Administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción.

17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;

18) Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales;

19) Promover y ejecutar obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua, y de recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de las cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción, en coordinación con los organismos directores y ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras, conforme a las disposiciones legales y a las previsiones técnicas correspondientes;

Cuando se trate de obras de riego y avenamiento que de acuerdo con las normas y los reglamentos requieran de Licencia Ambiental, esta deberá ser expedida por el Ministerio del Medio Ambiente.

20) Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables;

22) Implantar y operar el Sistema de Información Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

23) Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirías en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación;

26) Asesorar a las entidades territoriales en la elaboración de proyectos en materia ambiental que deban desarrollarse con recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías o con otros de destinación semejante;

30) Las demás que anteriormente estaban atribuidas a otras autoridades, en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, en cuanto no pugnen con las atribuidas por la Constitución Nacional a las entidades territoriales, o sean contrarias a la presente Ley o a las facultades de que ella inviste al Ministerio del Medio Ambiente.

31) Sin perjuicio de las atribuciones de los municipios y distritos en relación con la zonificación y el uso del suelo, de conformidad por lo establecido en el artículo 313 numeral séptimo de la Constitución Nacional, las Corporaciones Autónomas Regionales establecerán las normas generales y las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas sub-urbanas y en cerros y montañas, de manera que se protejan el medio ambiente y los recursos naturales. No menos del 70% del área a desarrollar en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente.

PARAGRAFO 3. Cuando una Corporación Autónoma Regional tenga por objeto principal la defensa y protección del medio ambiente urbano, podrá adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación; así mismo podrá administrar, manejar, operar y mantener las obras ejecutadas o aquellas que le aporten o entreguen los municipios o distritos para esos efectos;

PARAGRAFO 4. Las Corporaciones Autónomas Regionales realizarán sus tareas en estrecha coordinación con las entidades territoriales y con los organismos a las que éstas hayan asignado responsabilidades de su competencia;" (Negrita y subrayado fuera de texto)

8. ECOPETROL

"Ecopetrol S.A. es una Sociedad de Economía Mixta, de carácter comercial, organizada bajo la forma de sociedad anónima, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con lo establecido en la Ley 1118 de 2006, regida por los Estatutos Sociales que se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 5314 del 14 de diciembre de 2007, otorgada en la Notaría Segunda del Circulo Notarial de Bogotá D.C., modificados por la Escritura Pública No. 560 del 23 de mayo de 2011, otorgada en la Notaría Cuarenta y Seis del Circulo Notarial de Bogotá D.C., la Escritura Pública No. 666 del 7 de mayo de 2013, otorgada en la Notaría Sesenta y Cinco del Circulo Notarial de Bogotá D.C. y la Escritura Pública No. 1049 del 19 de mayo de 2015, otorgada en la Notaría Segunda del Circulo Notarial de Bogotá D.C.

Nuestros Principios y Valores

Ecopetrol cuenta desde hace varios años con un Código de Ética, construido de forma participativa, el cual se constituye en el referente formal e institucional de la conducta personal y profesional que deben tener todos los trabajadores, miembros de Junta Directiva, proveedoras y contratistas de la Empresa, independiente del cargo o de la función que ocupen.

Para Ecopetrol S.A. las relaciones con sus trabajadores, sus contratistas, sus clientes y demás grupos de interés, parten de la base de que las actuaciones mutuas deben distinguirse por la confianza y la transparencia. Estas premisas fundamentales de conducta se establecen y consolidan conceptualmente en la política empresarial, en el Código de Buen Gobierno y en el presente Código, los cuales son nuestras cartas de navegación.

La responsabilidad, la integridad y el respeto, son nuestros valores corporativos. Creemos que la responsabilidad es el emprendimiento comprometido y solidario del mejor esfuerzo por conseguir los objetivos empresariales, con un manejo eficiente de los recursos, asegurando el desarrollo sostenible del entorno y el auto cuidado, prevaleciendo el bien común por encima del interés particular.

Actuamos con integridad porque somos coherentes entre lo que pensamos, decimos y emprendemos dentro de los ámbitos personales y empresariales.

Actuamos con respeto reconociendo el derecho de la contraparte, conscientes de que este valor es el fundamento para la construcción de las relaciones interpersonales y empresariales vigorosas y benéficas.

Para Ecopetrol S.A. y su Grupo Empresarial, las personas, la comunidad y los entornos ecológicos merecen la más alta consideración y cuidado, sin exclusiones ni discriminaciones.

Estamos comprometidos en mantener los más altos estándares éticos y productivos. La directriz de "Tolerancia Cero" rige nuestras decisiones respecto al control de la corrupción en sus diferentes modalidades. (Negrita fuera de texto)

9. **PROMIORIENTE S.A E.S.P**, antes denominada TRANSORIENTE, conforme certificado de existencia y representación legal expedido el 25 de abril de 2016, cuyo documento adjunto.

NIT: 800266766-6

MATRICULA: 05-045220-04 del 27-04-1994

OBJETO SOCIAL: Actividad de Transporte de gas combustible, construcción, operación, mantenimiento y explotación comercial de gasoductos en el territorio nacional.

REPRESENTANTE LEGAL: CESAR AUGUSTO TORRES MACIAS

DOMICILIO: Bucaramanga.

Naturaleza jurídica: Sociedad comercial privada, constituida mediante escritura pública No: 651 del 24/03/1994 de la notaria 8 del circulo de Bucaramanga, inscrita bajo el número 22447 del 27/04/94 libro 9

SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE GAS DEL ORIENTE S.A SIGLA: TRANSORIENTE SA, razón social cambiada a PROMIORIENTE S.A E.S.P, por medio de escritura pública No: 042 del 16-01-2014 otorgada en la notaria 9 de Bucaramanga, inscrita en la Cámara de Comercio el 21-1-2014 bajo el Número 116124 del libro 9.



FUNDAMENTOS DE DERECHO ACCION DE GRUPO

Fundamento esta acción en los artículos 88 y 90 de la Constitución Política, ley 472 de 1998, ley 99 de 1993, ley 1437 de 2011, ley 1523 de 2012 y demás normatividad en concordancia.

1. COMPETENCIA

Conforme lo prescribe el numeral 16 del artículo 152 del CPACA, compete al Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander conocer en primera instancia la reparación de los daños causados al grupo que represento, teniendo en cuenta que se demandan autoridades del orden nacional, entre otras.

2. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE GRUPO

Teniendo en cuenta que las edificaciones, especialmente viviendas propiedad de los accionantes, se han afectado en sus estructuras, incluso a nivel de colapso o estado de ruina alguna de ellas, debido al fenómeno de remoción en masa tipo deslizamiento que afecta el corregimiento de San Bernardo de Bata del Municipio de Toledo, Norte de Santander, y que no obstante haber instaurado peticiones, acción de tutela y acción popular, sin obtener solución a la problemática por parte de las entidades gubernamentales competentes, así como tampoco de los titulares de licencias de explotación de hidrocarburos, cuya infraestructura y operación ha contribuido notoriamente en la afectación del medio ambiente, dinamización y aceleración de dicho fenómeno; procede la acción de grupo con el objeto de reclamar los perjuicios individuales generados a la población de dicho corregimiento, máxime considerando que conforme los conceptos técnicos proferidos por CORPONOR, se requiere la reubicación total de la comunidad.

Evidentemente, existen condiciones uniformes respecto de la misma causa que originó los perjuicios individuales.

3. OPORTUNIDAD

En consideración del término de caducidad previsto en el literal h) del numeral 2 del Artículo 164 del CPACA, enfatizo en que el fenómeno de remoción en masa ha presentado varios deslizamientos y continua activo, en tal magnitud, que la autoridad ambiental local recomienda la **REUBICACION DEL CORREGIMIENTO EN SU TOTALIDAD**, para salvaguardar a la comunidad de un posible desastre.

En concordancia, el artículo 47 de la LEY 472 de 1998, estipula en su tenor literal

"Caducidad. Sin perjuicio de la acción individual que corresponda por la indemnización de perjuicios, la acción de grupo deberá promoverse dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se causó el daño o cesó la acción vulnerable causante del mismo." (Negrita fuera de texto)

En virtud de lo expuesto, la demanda es oportuna por cuanto el perjuicio y la actividad causante del mismo no han cesado en modo alguno, la afectación permanece, lo cual impide computar el inicio del término de caducidad, con mayor razón considerando que pese a las medidas cautelares de urgencia decretadas dentro de la acción popular, la comunidad se encuentra desamparada y ante un **INMINENTE DESASTRE** de grandes proporciones que amenaza sus vidas, desarrollo integral, salud y bienes, el daño mayor ha sido técnicamente previsto y sin embargo, no se han adoptado medidas para conjurar la crítica situación.

HECHOS

1. El corregimiento de San Bernardo de Bata data del año 1910, conocido como el caserío valle del suspiro; en el año 1930 los asentamientos se pronunciaron más fuertes creándose el corregimiento⁴, hecho notorio ampliamente publicitado con ocasión del aniversario 80.
2. Conforme lo confirmado por el ANLA – MAVDT, al Oleoducto y Gasoducto se les autorizó un trazado por el parque nacional natural TAMA y el gasoducto intervino un sector de la reserva forestal del Cocuy, declarada como tal en virtud de la ley 2 de 1959. En consecuencia, **la infraestructura de hidrocarburos discurre sobre un sector de mayor protección ambiental** y cuya construcción, tiene un **alto impacto ambiental**. El oleoducto se aprobó en el año 1988 y el **gasoducto** en el año 2009, compartiendo el derecho de vía con el oleoducto.
3. Como quiera que el oleoducto se construyó con antelación a la ley 99 de 1993, no se expidió licencia ambiental previa, solo mediante resolución 221 del 18 de febrero de 2000 se aprueba el **PLAN DE CONTINGENCIA** que tiene como objetivo el incendio, explosión y atentados a la infraestructura; es decir, **NO EXISTE ESTUDIO NI DOCUMENTO OFICIAL RELACIONADO CON LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL GENERADO POR LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN, MUCHO MENOS RELACIONADO CON LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y RESTAURACIÓN.**
4. Desde el año 2000, la comunidad reporta afectaciones a sus inmuebles e infraestructura urbana, debido a un fenómeno de remoción en masa tipo deslizamiento que se mantiene activo y que amenaza toda la población del **CORREGIMIENTO DE SAN BERNARDO DE BATA**, aguas subterráneas y superficiales fluyen sin control en todo el centro poblado, urbano y rural; tal como se probó en la acción popular radicada: 2012-079 que cursa ante el Tribunal Administrativo de Norte de Santander.
5. En las zonas identificadas de alto riesgo, en aquellas otras en las cuales han ocurrido desastres y sobre la ladera del centro poblado discurre el oleoducto y gasoducto, infraestructuras que conforme los informes técnicos, emanados de la autoridad ambiental de la región, han afectado el medio ambiente; el oleoducto atravesó más de cinco nacientes naturales, la construcción del gasoducto ha afectado la zona (viviendas, potreros y cultivos pos deslaves), hubo mal manejo de escorrentía, taludes pronunciados, descapote parcial del terreno e intervención de un terreno inestable.
6. Con ocasión de los referidos hechos se impetró Acción de Tutela RAD. 54001-22-21-003-2012-00044-00, de cuyo fallo proferido por el Tribunal Superior – Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Especializada en Restitución de Tierras, visto a folio 693, se destaca:

**3. Que a juicio de la Sala, aun cuando es evidente la afectación del derecho a la seguridad de los habitantes del Corregimiento de San Bernardo de Bata del Municipio de Toledo, derecho colectivo consagrado en el artículo 88 de la Carta Política que puede ser protegido a través del mecanismo*

⁴ FUENTE: E.O.T, DIAGNOSTICO URBANO SAN BERNARDO DE BATA.

constitucional de la acción popular, como no se demostró la afectación de los derechos fundamentales alegados por la apoderada de los actores ni tampoco respecto del grupo de personas que dicen habitar en el sector y áreas colindantes porque a pesar que se identificaron 31 personas no se acreditó que residieran en tal sitio y mucho menos que estuvieran registradas como afectadas con la ocurrencia del hecho, se concluye que no procede el amparo, (...)"

7. Adicionalmente, se instauró la Acción Popular radicada 54001-23-33-000-2012-00079-00 en contra de los mismos demandados en la presente acción de grupo, invocando la protección de derechos colectivos y solicitando medidas cautelares de urgencia, las cuales confirma el H. Consejo de Estado, mediante providencia del 20 de junio de 2013 y establece:

"(...) está demostrado en el proceso la inminencia de un daño a los derechos colectivos de los actores. Del mismo modo se tiene que la decisión del juez está plenamente motivada y sustentada en el abundante material probatorio obrante en el expediente y en consideración a los argumentos contenidos en la petición elevada por los demandantes."

La acción popular en comento se encuentra actualmente al despacho para fallo de primera instancia ante el H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander, M.P. Edgar Bernal Jauregui.

8. Se han presentado desastres en diferentes puntos del Centro Poblado, rural y urbano, en forma recurrente, con mayor gravedad durante los años 2011, 2012 y recientemente el pasado 28 de mayo de 2015, este último había sido advertido dentro de los precitados procesos judiciales, así como las afectaciones del puente hamaca, vía nacional, edificaciones públicas y privadas.

DESLIZAMIENTOS Y AFECTACIONES GENERALES:

- Vía la Soberanía y viviendas, generando represamientos en la quebrada el "Alto del Loro", en los puntos de tres esquinas y Gibraltar, vía que conecta a San Bernardo de Bata con el Departamento de Arauca, colapsa la banca de la vía la soberanía, sector de la salida a Saravena.
- Carencia de descole y/o estructura disipadora en la alcantarilla de recolección de aguas de escorrentía, en la vía de salida a Toledo, generó fallas del terreno.
- Colapso del puente Hamaca, dejó incomunicadas 9 veredas del Corregimiento de San Bernardo de Bata, afectando a una población de 1500 habitantes, aproximadamente.
- En el sector de la salida a Toledo, colapsaron 6 viviendas y otras 15 que quedaron en riesgo, posteriormente colapsaron o amenazan ruina.
- Colapsa la banca de la vía la soberanía y viviendas, sector de la salida a Saravena.
- En términos generales, afectación de las 2 salidas viales, puente hamaca, infraestructura urbana, edificaciones de servicios de salud, educación, comercio, viviendas y cultivos en el corregimiento de San Bernardo de Bata.
- Conforme lo expuesto, se encuentra afectada la ladera alta, en la cual se ubica la infraestructura de hidrocarburos y energía eléctrica, los 2 accesos al centro urbano han

colapsado y en la parte inferior de la montaña se encuentra el río Margua, se presenta movimiento en masa dentro de dicho espacio geofísico poniendo en inminente peligro a la comunidad, reduciendo las alternativas de evacuación.

9. El corregimiento de San Bernardo de Bata fue incorporado al programa DIPECHO VIII, adelantado y financiado por la Comunidad Europea quien seleccionó veinte seis (26) proyectos a nivel suramericano por considerar que comprenden comunidades altamente vulnerables que demandan medidas de prevención, atención y recuperación de desastres; ejecutado a través de la Cruz Roja, previo aval del gobierno nacional y local.
10. Dentro de la referida Acción Popular se impuso sanción de desacato de medidas cautelares urgentes al Alcalde del Municipio de Toledo, confirmada por el H. Consejo de Estado, sin embargo aún no existe proyecto de reubicación ni siquiera para los damnificados de deslizamientos anteriores.
11. El fenómeno de remoción en masa tipo deslizamiento se mantiene activo y amenaza toda la población del CORREGIMIENTO DE SAN BERNARDO DE BATA, ameritando la REUBICACIÓN TOTAL para evitar un desastre de gran magnitud, tal como lo concluye CORPONOR en informe del **10 de junio de 2015**, notificado el 23 del mismo mes a las siguientes autoridades:
 - INVIAS
 - GERENTE DE ECOPETROL
 - GOBERNADOR DEL NORTE DE SANTANDER
 - COORDINADORA COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GESTION DEL RIESGO - DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
12. Con el objeto de que se expidiera **certificación de residencia y certificación** en torno a la existencia del **PLAN DE REUBICACIÓN TOTAL DEL CENTRO POBLADO DE SAN BERNARDO DE BATA**, teniendo en cuenta el fenómeno de remoción en masa tipo deslizamiento que afecta la comunidad, en su defecto, las medidas y acciones implementadas para salvaguardar la vida y bienes de todos los pobladores; se elevó derecho de petición al Municipio de Toledo el 22 de julio de 2015, reiterado el 7 y 17 de agosto, 18 de octubre de 2015, 23 de marzo y **23 de abril de 2016**, tal como consta en los reportes emitidos vía internet por la Alcaldía.

Mediante correo electrónico del 20 de mayo de 2016, se responde en forma evasiva, **omitiendo la información en torno de la reubicación total** del corregimiento de San Bernardo de Bata, planteando erradamente certificaciones de "sana posesión" (sic), aclarando la solicitud personal y el valor de la certificación. En razón de ello, los demandantes se desplazaron a la Alcaldía de Toledo obteniendo certificación de residencia, previo pago del valor exigido pero no se obtuvo respuesta de fondo a la petición.

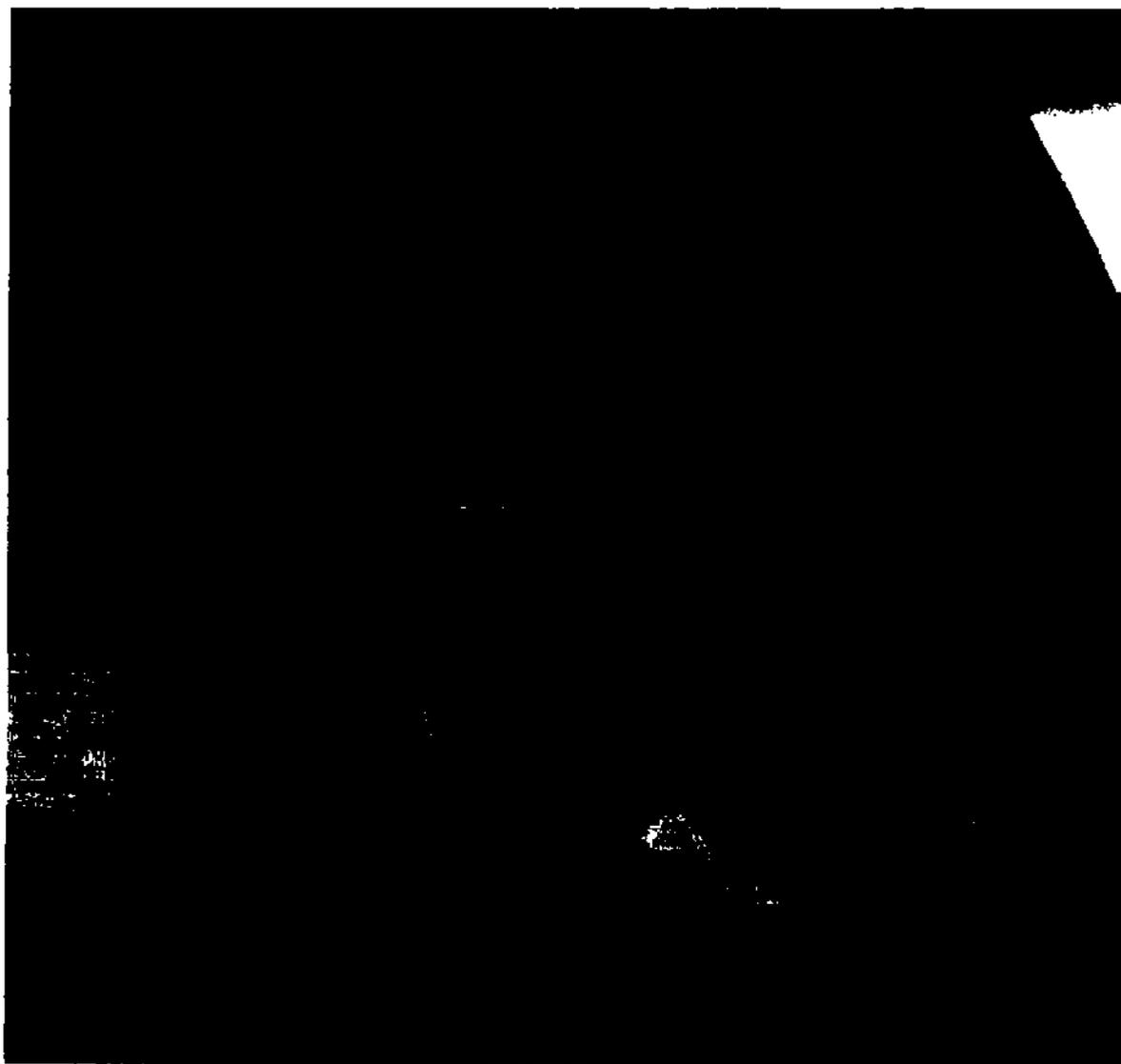
13. Obviamente, la grave problemática que afecta a la comunidad, trasciende la protección de sus bienes, viviendas, establecimientos de comercio, entre otros, por cuanto genera perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que se agudizan ante la omisión palmaria del estado dado que podrían perder hasta sus propias vidas. La impotencia y falta de recursos, el desarraigo de sus propiedades, cultura, región y demás situaciones socioeconómicas afectan profundamente a la

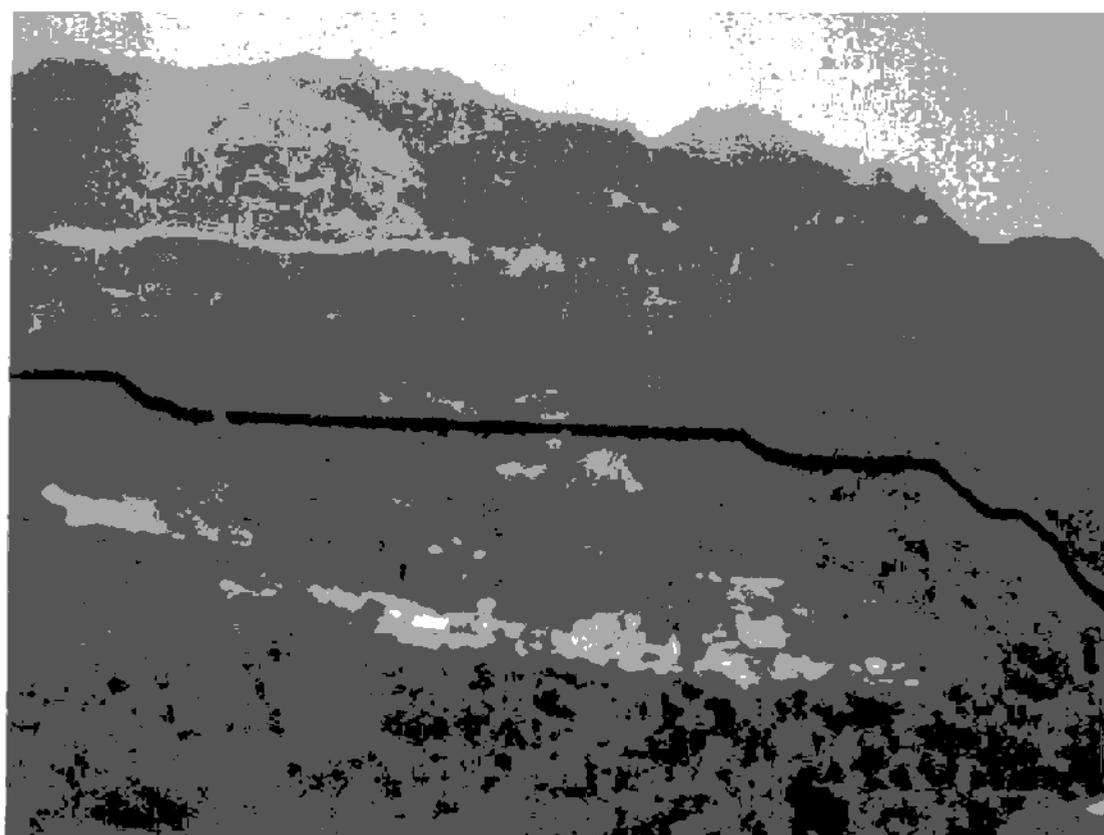
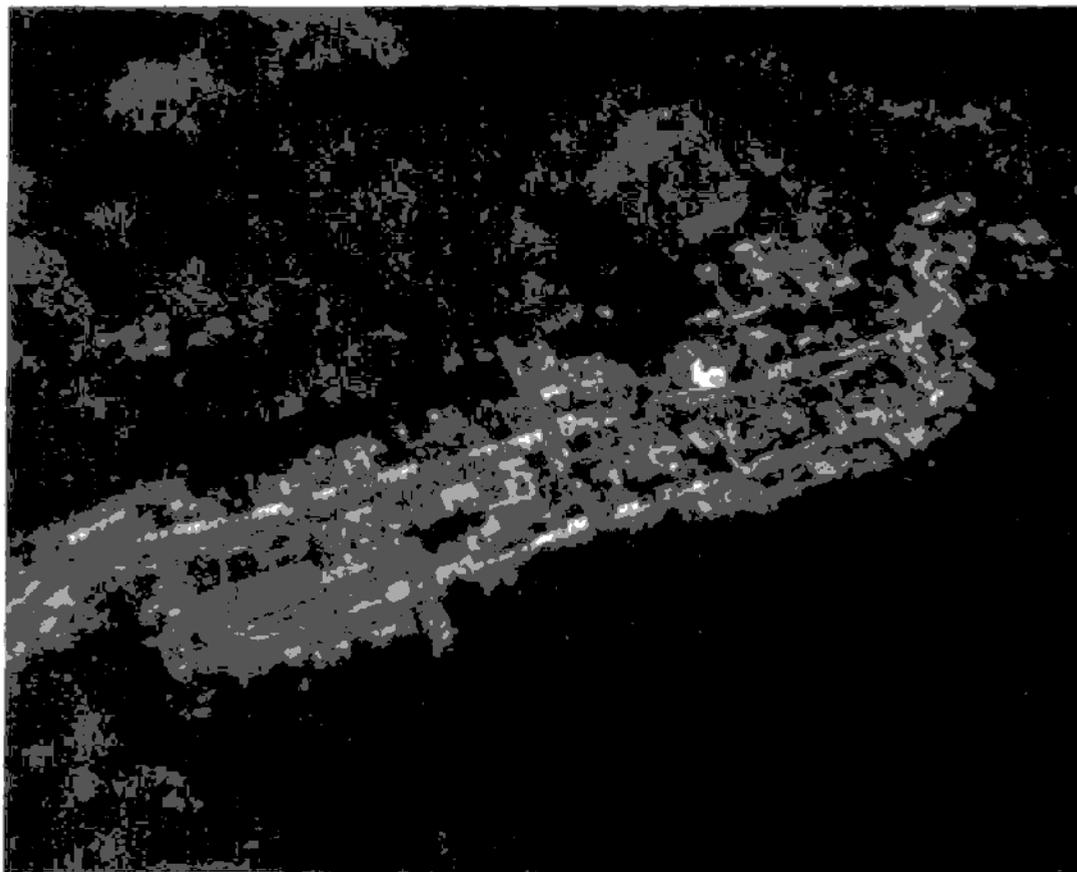
comunidad, aunado a la advertencia de una reubicación total y el desconcierto por la carencia de medidas gubernamentales, ni siquiera se implementaron acciones oportunas para mitigar el impacto ambiental que ahora se torna muchísimo más grave.

14. Representantes de la comunidad dentro de la acción popular, mediante oficios del 10 de marzo de 2015 y 10 de marzo de 2016 plantean al Magistrado ponente el incumplimiento de medidas cautelares, la omisión en la reubicación y la situación apremiante de la comunidad, agravada por la ola invernal.

SUSTENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

I. IMPACTO AMBIENTAL Y ENTORNO SOCIO ECONOMICO DEL GRUPO AFECTADO POBLACIÓN DE SAN BERNARDO DE BATA





"Este pequeño corregimiento de la jurisdicción de Toledo (NS), cuyo casco urbano lo atraviesa de sur a norte la carretera de la Soberanía que lleva a las ricas tierras del Sarare y el departamento de Arauca, está de cumpleaños, pues llega a sus primeros 80, rozagante, orgulloso, activo y progresista.

Según los historiadores locales el caserío fue fundado durante esas épocas aciagas de la violencia bipartidista colombiana y allí encontraron refugio no pocas familias de la región y otros lugares del país, liberales en su mayoría, que debieron huir o desplazarse para utilizar un término que hoy es más preocupante y mesivo.

San Bernardo de Bata ha sido desde su fundación un puerto terrestre y de paso muy importante, primero para la colonización del Sarare desde cuando tocaba ir por el camino de la famosa "Peña de los micos" y luego por el carretable que hoy ostenta orgulloso el nombre de "Carretera de la soberanía", la cual por fortuna está siendo intervenida por el estado, esperando eso sí, que pronto esté pavimentada en su totalidad.

Y es que esa vía es la que lleva a una de las más ricas regiones del departamento como lo es Samoré, Gibraltar y otros sitios que guardan en sus entrañas petróleo, gas y otros minerales estratégicos para el país.

También ahí, cerca de San Bernardo encontramos la tristemente célebre Quebrada del Oro que se ha represado, que se ha llevado la carretera y hasta gente y camiones como el que hace poco vimos en un video cuyo atrevido conductor osó pasar la torrenciosa caída, con el resultado fatal conocido.

El cañón del Río Mergua, es otra belleza natural en tierras de San Bernardo, impresionante hay que decirlo, sobre todo si se mira desde la cumbre. Allí, dicen, hicieron estudios para una hidroeléctrica, lo cual no es una idea descabellada.

En fin, hay mucho por ver y celebrar, hay gente maravillosa, hay historias dignas de contar y hay mucho por hacer en este simpático y joven corregimiento del municipio de Toledo, que en este mes de agosto llega a sus primeros ochenta – 80 – añitos.

Por eso todos los que queremos esas bellas tierras, esperamos que como mejor regalo de su octogésimo aniversario todas las obras que se llevan a cabo o que vienen por su jurisdicción, como el gasoducto, carretera de la Soberanía y un nuevo tramo de oleoducto por la línea del Caño Limón – Coveñas, solo lleven progreso, paz y prosperidad a todos sus habitantes.⁵

⁵ <http://www.arquipamplona.org/parroquias/arc-ntra-sra-angustias/san-bernardo-de-bata/>

Coordenadas: 7°12'13"N 72°26'34"W

"Domingo 07 de Junio de 2015 - 01:15 PM

El agua amenaza con arrasar pueblo en Norte de Santander
Basta con mirar la parte alta del pueblo para ver descender decenas de hilos de agua que, de a poco, se pierden en las profundidades del terreno, para volver a emerger metros más adelante, antes de fundirse con el río Mergua. El agua amenaza con arrasar pueblo en Norte de Santander (Foto: COLPRENSA/VANGUARDIA LIBERAL)
Este espectáculo, que debería marevillar a quien lo observe, es, sin embargo, el que tiene viviendo en la angustia a los más de 1.200 habitantes de este corregimiento. Las lluvias, que empezaron a caer en esta región desde el pasado 25 de mayo, terminaron por saturar el terreno de la parte alta, junto a la cancha de fútbol, al punto de que el jueves 28 de mayo, más de 300 metros de la vía de La Soberanía y 22 viviendas fueron arrasadas por las piedras y el lodo que descendieron desde este lugar.

En la entrada de San Bernardo, sentido Toledo-Samoré, se puede apreciar la magnitud del problema. Un enorme boquete, que parece arrancado de tajo, es el resultado del deslizamiento del terreno que terminó por transformar el paisaje de este lugar.

Para las personas que nunca habían ido hasta San Bernardo, es difícil entender el trazado que tenía la vía de La Soberanía antes de ingresar al casco urbano de este poblado.

Álvaro Hernán Vargas es el propietario de una de las casas que sobrevivieron al deslizamiento del jueves 28 de mayo. Junto a la suya, aún quede en pie una desvalijada casa de dos pisos que, quizás en las próximas horas, terminará cayendo también. Junto a esta, un enorme hueco de más de 30 metros de profundidad, impide saber con exactitud por dónde pasaba la carretera.

"La vía venía por allá, por donde están esas personas, y empataba aquí, al frente de mi casa", dice Álvaro, señalando a lo lejos, unos 300 metros, un grupo de personas que intenta sortear el lodo y las piedras para llegar hasta el corregimiento.

"La vía pasaba por encima de todo este desastre. Lo que pasa es que si usted se fija (señala la parte alta, desde donde se desprendió la tierra), lo que bajó de la montaña hundió todo esto 30 metros", agrega este hombre que vive de comercializar cerveza en la zona y quien se niega a subirle el precio a la bebida a pesar de que le están cobrando 5 mil pesos de más por traerle las canastas desde el otro lado del derrumbe.

"No me puedo aprovechar de esta tragedia, mi Dios no me lo permitiría", dice mientras se seca el pelo, pues desde hacía 3 días no se bañaba ante la suspensión del servicio del agua.

por la afectación que sufrió la bocanoma del acueducto. Jesús Manuel Villamizar, 65 años, sonríe de manera nerviosa al contar que el agua parece haberse ensañado con su vida. Él es uno de los 22 habitantes que perdieron sus casas. "Antes vivía en la vereda El Vegón (zona rural de San Bernardo), pero me había venido a vivir aquí, porque la casa que tenía allá me la destruyó un derrumbe causado por la acumulación de aguas en la parte alta de mi terreno. Ahora, otra vez el agua me deja en la calle. No sé para dónde irme, pues no tengo esposa ni hijos y mi familia vive en Venezuela", sostuvo Villamizar, tomándose la cabeza y limpiándose con el hombro derecho las lágrimas que empezaban a asomarse en sus ojos.) En San Bernardo, a pesar de estar incomunicado, la vida ha continuado con aparente normalidad. Los negocios siguieron abriendo todos los días y el movimiento de personas es constante.

"Yo no he cerrado un solo día. No puedo dejar de vender, porque tengo obligaciones. Sin embargo, para poder abrir el negocio me ha tocado duro, pues todo está caro y los productos ya empezaron a escasear", afirmó Alberto Peña, dueño de la panadería El Manantial.

"Las ventas han bajado, porque los buses de Copetrán, Cootranal, Cootranstame y Libertadores, que pasaban a diario, están bloqueados en los derrumbes. Si esto sigue así, me va a tocar subirle el precio a los productos, pues a mí ya me le subieron el precio los proveedores y los que me los traen hasta acá desde el otro lado del derrumbe", agregó. Peña, conocido como Pacheco, no dudó en alzar su voz de protesta, como muchos otros habitantes de este lugar, ante el rumor de que la nueva vía (que no estaría lista antes de dos años), sea trazada por la parte alta del casco urbano, sin atravesarlo, como la que resultó afectada hace unos días. "Si las autoridades deciden construir la nueva vía por encima del pueblo, sin que esta atraviese el casco urbano, nos condenan a la muerte, a desaparecer, al olvido", enfatizó. Jesús Vergel, director regional de Invias, pareció no descartar este rumor en el Consejo Departamental del Riesgo celebrado en el colegio del corregimiento el pasado jueves y que fue presidido por el gobernador Édgar Díaz.

A la hora de intervenir, Vergel dijo que desde Invias se van a desarrollar acciones inmediatas, a mediano y a largo plazo. De manera inmediata, dijo, se van a evacuar las aguas de la parte alta del corregimiento y se recubrirá con plástico la zona del derrumbe para que las aguas lluvias no se sigan filtrando.

A mediano plazo se reabrirá la vía, pasando por la parte alta de la zona afectada y entrando al corregimiento por alguna de las vías internas.

Finalmente, a largo plazo, se construirá, si así lo determinan los estudios que se hagan, un viaducto que pase sobre la

zona afectada y que conecte la entrada al corregimiento con la estación de gasolina que está unos 400 metros atrás. A su turno, durante este mismo consejo, el gobernador de Norte de Santander, Édgar Díaz, aprovechó la oportunidad para llamarle la atención al alcalde de Toledo (municipio al que pertenece San Bernardo de Bata) Yorjan Triana, por no haber consolidado aún un censo de damnificados. "Alcalde, no se ponga bravo, pero entienda que, una semana después de iniciado todo esto, usted no ha entregado el censo de las víctimas y sin ese censo, es imposible que empecemos a gestionar las ayudas", dijo Díaz ante más de 150 personas que asistieron al evento.

La Defensa Civil y la Cruz Roja se comprometieron a, si nada extraordinario ocurre, entregar un censo mañana, según quedó consignado en el acta de la sesión del consejo. Mientras el censo se consolida y las ayudas siguen apareciendo, los habitantes de San Bernardo de Bata y las 23 veredas que han sido afectadas por las lluvias, tendrán que continuar haciendo hasta lo imposible para seguir con sus vidas.

Y por imposible, cabe cualquier cosa. Así lo demostraron los familiares de un joven de 24 años que murió el lunes 1 de junio en la vereda El Vegón y a quien tuvieron que trasladar desde este lugar, sorteando un sinfín de derrumbes, para darle sepultura en el cementerio que está justo antes de donde se desapareció la vía.

"Al muerto lo pasaron por la quebrada Támara, que desemboca en el río Margua, sobre una sábana y dos palos. El cura tuvo que ir hasta el cementerio, porque no lo pudieron pasar hasta la iglesia de San Bernardo por el derrumbe", contó un testigo que grabó con su celular la travesía de este cadáver hasta su último lugar de descanso. ¿Una tragedia anunciada? Según Corponor, en marzo de 2009 esa entidad emitió un informe técnico que alertaba a las autoridades de Toledo sobre la inestabilidad de los suelos en la zona de San Bernardo de Bata.

Tres años después, en el 2012, esta misma entidad afirmó que, por las lluvias que habían caído en la región desde el 2010, los suelos estaban saturados y habían empezado a moverse.

En ese tiempo, algunas casas, así como la vía de La Soberanía, empezaron a mostrar las primeras afectaciones.

Además, el informe decía que el matadero presentaba pisos fracturados, así como daños en los muros y paredes, que no se habían evidenciado en una visita hecha el 12 de julio de 2011 por esa corporación.

Este informe también advirtió que una cancha de fútbol ubicada en la parte alta del corregimiento era uno de los mayores peligros observados, debido a que desde 2011 presentaba una infiltración intensa de agua, más charcas

y pozos originados en la ausencia de algún sistema que permitiera la escurriencia de las aguas.

Y fue desde esta cancha que el pasado jueves 28 de mayo empezó a ceder el terreno, llevándose consigo más de 300 metros de bancada y destruyendo un número indeterminado de casas, ubicadas a la entrada del corregimiento.⁶ (Negritas fuera de texto)



"San Bernardo de Bata es un pequeño corregimiento de la jurisdicción del municipio de Toledo en Norte de Santander, allí el fuerte invierno ha afectado a cientos de familias en los últimos años debido a los continuos deslizamientos e inundaciones presentes gran parte del año.



Jazmín González Vera de 35 años de edad, madre cabeza de hogar de dos niñas, a quien le ha tocado vivir, junto a su familia, la problemática que hoy engendran las tierras de este territorio: la creciente amenaza por deslizamiento y remoción de masas. Esto debido a la naturaleza del suelo y al represamiento e infiltración de las aguas en épocas invernales que han ocasionado este fenómeno de remoción. Jazmín aún recuerda con temor una noche del año anterior, en el 2013, en la que la tierra comenzó a desmoronarse:

⁶ <http://www.vanguardia.com/colombia/314597-el-agua-amenaza-con-arrasar-pueblo-en-norte-de-santander>.

"Una noche se cayó todo el barranco y tapó casi la carretera. Llovió tanto que a todo el mundo le tocó salir a la calle. Pensamos que todo se iba a derrumbar".



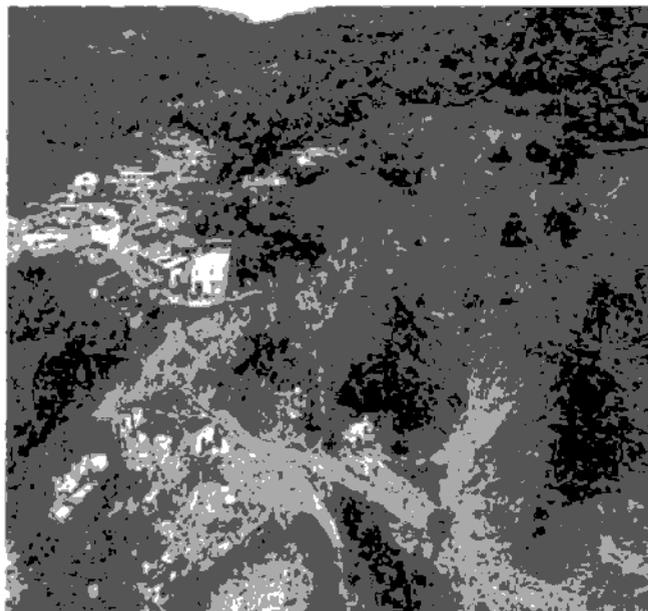
Otra habitante de San Bernardo de Bata es Omaira Merchán de 36 años de edad, madre de cuatro niños, trabaja en el colegio de este corregimiento como auxiliar de servicios generales, quien cuenta cómo ella y su familia vivían en el lugar en el que ocurrió un deslizamiento de tierra hace casi un año, obligándolos a trasladarse para un lugar más seguro para ella, su esposo y sus hijos: "Como yo vivía exactamente donde se produjo el deslizamiento estoy...muy afectada, vi como poco a poco empezaron a verse las grietas de la casa. Cada día que amanecía uno veía que las grietas eran más grandes, que empezaron a correrse, que el techo empezó también a abrirse".

Omaira, relata el día que tuvo que irse con su familia para sobrevivir: "...A mi me dio esto duro, el día que tenía que desocupar la casa, porque saber que con tanto sacrificio uno fue poco a poco construyendo y tener que dejarlo... Gracias a Dios no hubo pérdidas. Mi Dios es muy grande, le da a uno la posibilidad de salir adelante".

Al igual que Jazmín y Omaira, cerca de 10.160 personas con historias similares del corregimiento, se están beneficiando desde enero con el programa "fortalecimiento de las capacidades comunitarias y autoridades locales para gestionar el riesgo", ya que asisten a los talleres realizados por la Cruz Roja Colombiana, orientados a sensibilizar a la comunidad, a garantizar una comunicación participativa y un conocimiento del riesgo.⁷

"Domingo, 14 Junio 2015 - 5:54am No paran los problemas en San Bernardo de Bata

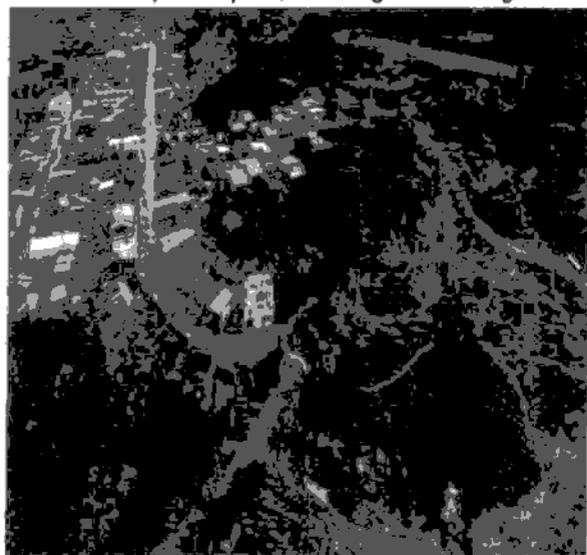
⁷ <http://blogs.eltiempo.com/accion-humanitaria-en-movimiento/2014/04/23/tejiendo-redes-para-la-gestion-del-riesgo-en-san-bernardo-de-bata-norte-de-santander/>



"Como se dijo, una calamidad similar se presentó antes, con el colapso de viviendas y el inminente peligro para aquellas que apenas hace días se desplomaron.

La advertencia, basada en datos de Corponor y también de sus propios estudios, fue casi profética porque 20 casas quedaron afectadas, se cayó un puente hamaca, y ahora hay más viviendas perjudicadas que antes.

Ante las evidencias de que algo más grave estaba ocurriendo, instauraron dos recursos ante la justicia. Una tutela para prevenir la pérdida de vidas humanas debido a la evidencia de zonas en las que actualmente hay hundimientos y en las que los ingenieros coinciden en otra visión: la ladera se va a hundir por completo, hasta llegar al río Margua."⁸



⁸ <http://www.laopinion.com.co/regi-n/no-paran-los-problemas-en-san-bernardo-de-bata-93180#ATHS>

Constituyen HECHOS NOTORIOS los daños ocasionados, así como la inminencia de riesgo de gran envergadura que amenaza toda la población, no obstante el estado mantiene su actitud omisiva.

Las entidades permitieron la intervención de un suelo inestable por sus características y fenómenos naturales, aprobó el oleoducto, el cual alteró la ladera alta en la que se ubica el corregimiento y drenajes naturales, posteriormente autorizó el gasoducto estando altamente vulnerable y afectado el suelo, no se realizan gestiones de monitoreo ni control ambiental de dicha infraestructura de hidrocarburos. De igual forma se adoptaron medidas de restablecimiento vehicular de los deslizamientos presentados durante los años 2009, 2012 y 2015, sin resolver la trascendental problemática de los habitantes del centro poblado rural y urbano.

Cabe destacar que solo con ocasión de la ejecución de las medidas cautelares de urgencia instauradas dentro de la acción popular impetrada, se inicia de manera lenta, tardía, precaria e incompleta el Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres en el Centro Poblado del Corregimiento de San Bernardo de Bata.

Las entidades demandadas no han cumplido a cabalidad sus competencias funcionales lo cual conlleva inexorablemente la afectación de los derechos objeto de la solicitud de protección, especialmente, los relacionados con la prevención y restauración del medio ambiente, seguridad y prevención de desastres técnicamente previsibles.

Innegablemente, existe vulneración de derechos que generan amenazas altas y daños fuertes y graves para la comunidad del corregimiento de San Bernardo de Bata, hecho protuberante planteado en diferentes instancias y organismos.

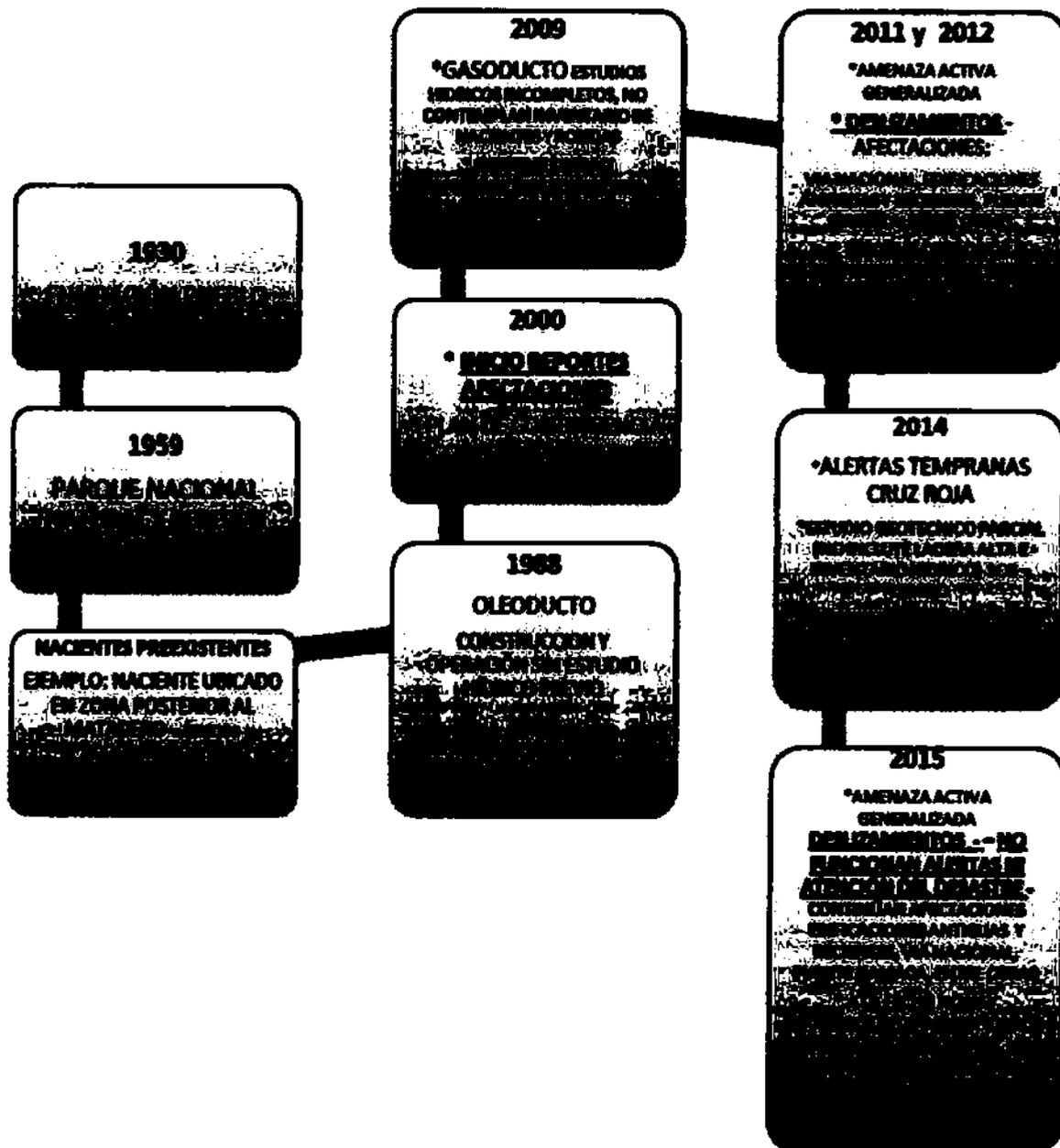
La situación ha generado, indubitadamente, perjuicios individuales al grupo conformado por los demandantes y por toda la población del Corregimiento de San Bernardo de Bata.

Dentro de este contexto, se destaca:

II. CRONOLOGIA

Dentro del contexto histórico cabe destacar que el corregimiento de **San Bernardo de Beta** data del año **1930**, el **oleoducto** se aprobó en el año **1988** y el **gasoducto** en el año **2009**, compartiendo el derecho de vía con el oleoducto. Los daños son planteados por la comunidad desde el año **2000**, generándose desastres en diferentes puntos del Centro Poblado, rural y urbano, en forma recurrente, con mayor gravedad durante los años **2011**, **2012** y recientemente el pasado **28 de mayo de 2015**, este último había sido advertido dentro de los anteriores procesos judiciales, así como las afectaciones del puente hamaca, vía nacional, edificaciones públicas y privadas.

Cronológicamente los hechos relevantes se resumen gráficamente así:



Corolario de la cronología esbozada:

1. El Centro Poblado es preexistente a la infraestructura de hidrocarburos.
2. No existe licencia ambiental ni estudio previo a la construcción del oleoducto con relación al impacto sobre los nacientes existentes y manejo ambiental, especialmente de aguas, referido a la construcción y operación del oleoducto. Por tanto, el oleoducto en su construcción no tuvo en cuenta el recurso hídrico.
3. Indubitablemente, la intervención de la parte alta de la ladera genera impacto ambiental debido a que la infraestructura de hidrocarburos fractura la montaña, los ductos discurren sobre todo el centro poblado. La construcción y operación (micro sismicidad) constituye una de las causas detonantes o contribuyentes del problema, aunado a que la zona ameritaba especial protección tanto por su condición de parque natural y reserva forestal como por las condiciones naturales del suelo, e incluso, por las potenciales fallas geológicas.
4. Posterior a la construcción y operación del oleoducto, se presentan desecamientos de cuerpos de agua, afloramientos, las aguas superficiales y subterráneas discurren sin control en todo el Centro Poblado, se presentan problemas generalizados e innegables de humedad, presentándose deslizamientos reiterados y evidenciándose nuevas amenazas en desarrollo de remoción en masa.
5. El gasoducto interviene un suelo aún más inestable, afectado por un fenómeno de remoción en masa activo y tampoco estudia a profundidad el suelo ni realiza acciones relacionadas con el manejo hídrico, acelerando la dinámica del riesgo de desastre.
6. No existe control urbanístico, ni restricciones o sanciones por eventuales infracciones en la materia, tampoco capacitaciones a la comunidad. Construcciones con edades inferiores a 3 años también presentan afectaciones, recientemente se han construido edificaciones con estructuras reforzadas que por su mismo peso podrían arrastrar a otras cuando la inestabilidad del suelo desencadene el colapso de las mismas.
7. La ladera también es intervenida en la zona media por la vía nacional "La soberanía", la cual presenta evidentes deficiencias técnicas.
8. En la zona alta se instalaron infraestructuras de oleoducto, gas y energía de alta tensión.
9. Los recientes sucesos fueron advertidos desde el año 2009, el invierno acelera el fenómeno de remoción en masas, aumentando la dinámica del inminente riesgo de desastres.
10. Actualmente no existe plan de reubicación, ni siquiera se dispone de un lote, tampoco de un estudio técnico que viabilice el proyecto, más aun teniendo en cuenta la vulnerabilidad del suelo en la zona; no se han reubicado los damnificados del año 2012, ninguna de las entidades territoriales registra un proyecto concreto y sustentado que solucione la problemática; además, la reubicación solo comprende damnificados actuales y no potenciales por cuanto no se aborda la amenaza y riesgo de desastre en su real dimensión.

El 12 de junio de 2015, mediante comunicado de prensa, el Departamento Norte de Santander manifiesta:

"Boletín de prensa: 3336

Periodista responsable: Katherine Angarita Pantaleón

Transcurridos 15 días Escrituras del lote para construcción de vivienda a damnificados en Toledo aún no se entrega

El alcalde de Toledo no ha cumplido su compromiso con el gobernador, Edgar Díaz Contreras ni con la UNGRD

El gobernador (e) Cristian Bultrago Rueda llamó la atención del alcalde de Toledo, Yorjan Triana Medina, por la demora en la selección del predio donde se construirán las viviendas para las familias damnificadas por las fuertes lluvias registradas en el 2012 y en el 2015, proyecto en el cual la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres, (UNGRD) aportará los recursos y la Gobernación aportará para la interventoría.

El compromiso del Alcalde quedó refrendado durante Consejo de Gestión de Riesgo realizado la semana anterior en San Bernardo de Bata, presidido por el mandatario seccional, Edgar Díaz Contreras. Allí Triana Medina manifestó que enviaría las escrituras del predio en la semana comprendida entre el 8-12 de junio y hasta la fecha no lo ha hecho, lo que ha retrasado el inicio de las obras." (Subrayado fuera de texto)

La cronología de los hechos relacionados con la infraestructura de hidrocarburos denota, per se, causas detonantes y aceleradoras del fenómeno de remoción en masa tipo deslizamiento que afecta el centro poblado de San Bernardo de Bata.

III. ESTUDIOS, CONCEPTOS E INFORMES TÉCNICOS

↳ CORPONOR

De conformidad con el informe técnico proferido por CORPONOR el 8 de agosto de 2012, visto a folios 403 y siguientes de la acción popular, **los cortes y modificación de la ladera o perfil natural del terreno, constituye factor detonante.**

"En el recorrido realizado al talud superior específicamente a los nacientes de las pequeñas quebradas que atraviesan el casco urbano y disponen sus aguas de manera desordenada al urbanismo, las aguas recogen a través de alcantarillas que no presentan los diseños específicos para los caudales y escorrentías máximas. En este recorrido se determinaron más de 5 nacientes que atraviesan la tubería del oleoducto Caño Limón Coveñas, el cual recorre el cerro en dirección norte sur. ... (Página 3, párrafo 4)

... Las aguas de cañadas y pequeñas quebradas que nacen y recorren el pueblo sobre el talud superior presentan diseños inadecuados para poder transportar las aguas hasta la disposición final del Río Mergua. (Página 3, párrafo 4)

.... Se observa que el deslizamiento que hace un año fue inspeccionado y monitoreado presenta aumento en su geodinámica, aumentando las coronas de deslizamiento con un desplazamiento vertical de casi 50 cm, las coronas múltiples están delimitando la zona afectada y con crecimiento retrogresivo hacia el talud superior" (Página 4, párrafo 1)

↳ CREPAD

Con anterioridad a los deslizamientos de los años 2011 y 2012, el CREPAD había presentado informe relacionado con la afectación de estructuras por acción de aguas, resumido en la siguiente tabla:

ESTRUCTURAS AFECTADAS POR ACCIÓN DE AGUAS			
TIPO	UBICACIÓN	PROPIETARIO	ANTIGÜEDAD
MINIESTADIO DE FOOTBOOL (SIC)	ZONA POSTERIOR MATADERO	COMUNIDAD	20 AÑOS
NACIMIENTO Y/O MANANTIAL	ZONA POSTERIOR MATADERO	COMUNIDAD	35 AÑOS
TANQUE ALMACENAMIENTO (ACTUALMENTE FUERA DE SERVICIO)	ZONA POSTERIOR MATADERO	COMUNIDAD	15 AÑOS
VIVIENDA	CRA 3 No: 6-50	PRIVADO	3 AÑOS
VIVIENDA	CRA 3 No: 8-02	PRIVADO	3 AÑOS
VIVIENDA	CRA 3 CALLE 6	PRIVADO	8 AÑOS
VIVIENDA	CRA 3 No: 6-89	PRIVADO	8 AÑOS
VIVIENDA	CRA 3 CALLE 6	PRIVADO	2 AÑOS

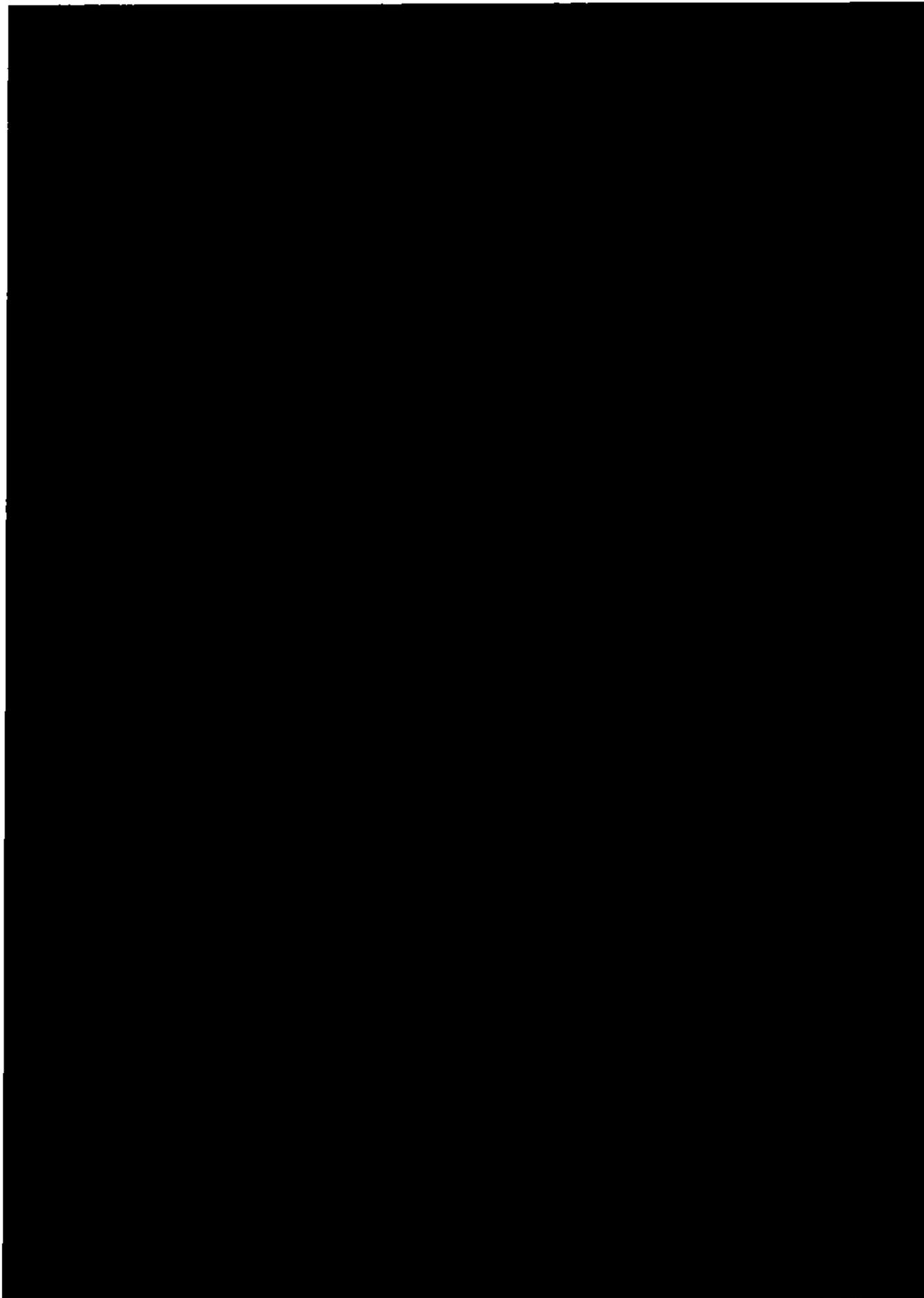
FUENTE: INFORME CREPAD, 2009, Ing. Fabio Iván Camperos Aldana.

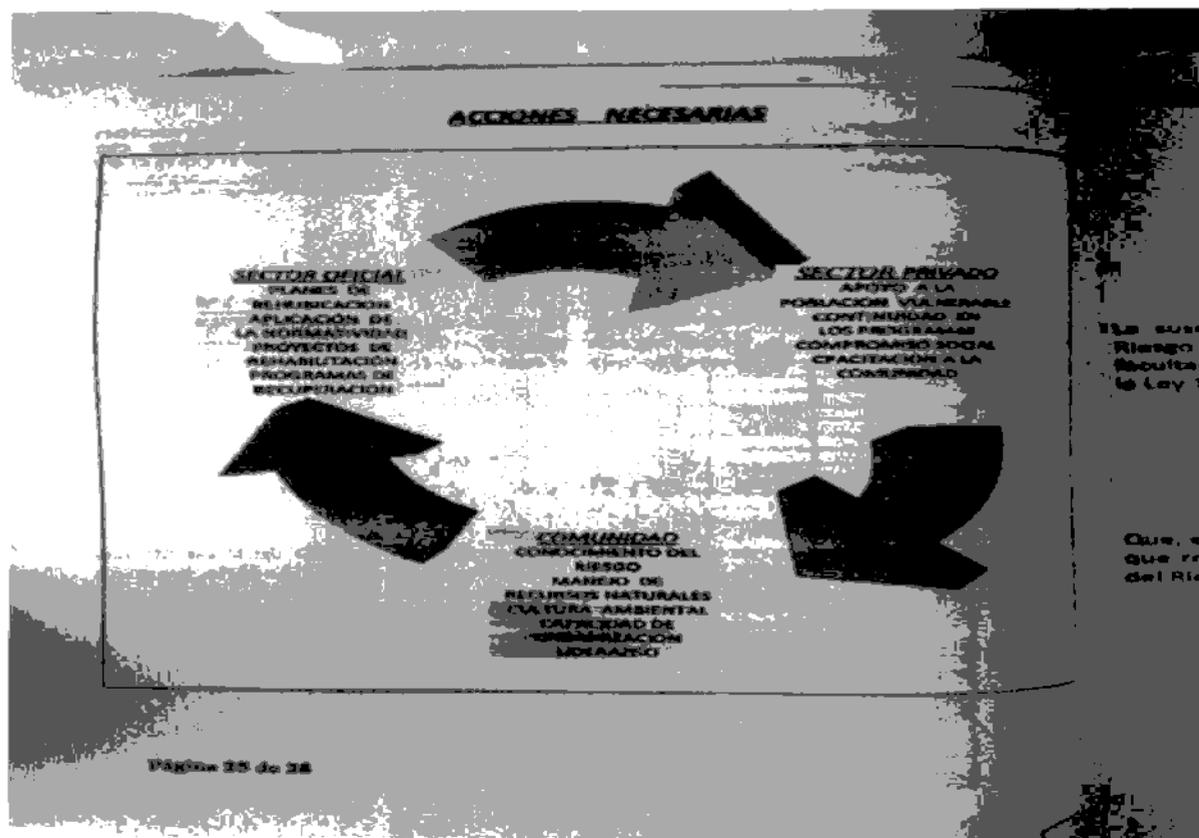
La protuberante omisión del estado, no obstante constituir un hecho notorio, también se evidencia en el informe presentado por el Ingeniero Fabio Iván Camperos Aldana (Asesor CREPAD para la época) elaborado el 01 de abril de 2009⁹, allegado dentro de la acción popular por el Departamento, del cual se infiere conocimiento del riesgo, planteamiento de recomendaciones generales y acciones incumplidas, tanto del sector público como privado, solo la comunidad adelantó obras de protección artesanales, filtros en tierra, encausamientos y trincheras:



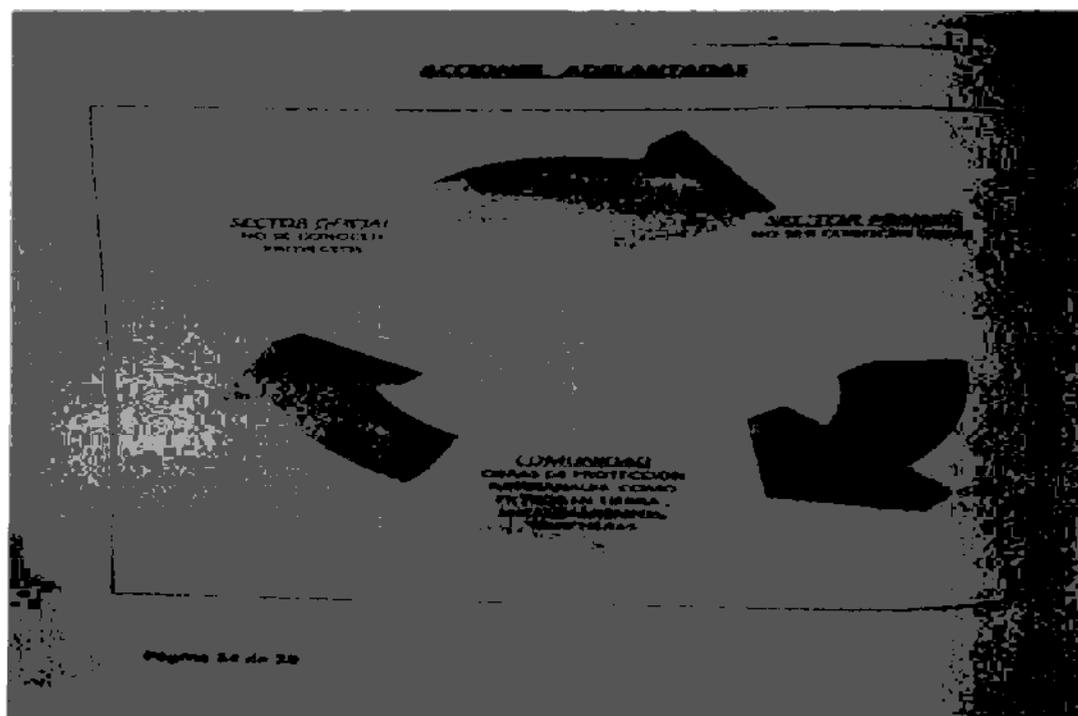
⁹ CDGRD- 1004 - 00394 del 20 de noviembre de 2013, respuesta oficios B-14,327, 342 y 345.







**CONCLUSIÓN: EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO NO SE
CONOCEN PROYECTOS NI OBRAS RELACIONADOS CON LOS
DESPLAZAMIENTOS – MOVIMIENTOS EN MASA, NO OBSTANTE
CONOCERSE EL RIESGO Y HABERSE EFECTUADO**



↳ MUNICIPIO DE TOLEDO

El fenómeno de Remoción en masa ha sido sustentado técnicamente en diferentes instancias y documentos, dentro de ellos EOT:

7.3.1 AMENAZAS POR REMOCIÓN EN MASA En la zona del centro poblado se ubica un sector a la entrada del mismo, que presenta **Alta Amenaza por Deslizamiento (AAD)** originada por cortes rectos en el talud sin ningún tratamiento, y dejando expuestas las estructuras y bases de viviendas ubicadas en la parte superior del talud. Ocasionalmente además del daño estructural y de estabilidad de la zona, un serio problema dentro del caso urbano, va que debido al tráfico peatonal permanente sobre el sector se quedan llegar a presentar daños en la integridad física de los transeúntes. En otros sectores del centro poblado, y principalmente en las zonas aledañas que lo circundan, se presentan **Amenazas Medias (AMD)** por Deslizamientos que se manifiestan por la pendiente del terreno, la composición arena arcillosa del mismo y la presencia de afloramientos rocosos superficiales que son geológicamente inestables y pueden ser removidos de su posición inicial e iniciar procesos de arrastre de rocas hacia las partes bajas. De igual manera, se evidencia algunos deslizamientos generados por la construcción de la cancha de fútbol en la parte superior del centro poblado, que se han manifestado como remociones lénticas activas favorecidas por los cortes realizados en los taludes removidos en la construcción. Para San Bernardo las **Amenazas Bajas por Deslizamiento (ABD)** se ubican en las partes bajas del centro poblado sobre la vertiente derecha del Río Margua, ya que el centro poblado se ubica en una zona de curva prolongada del río que presenta socavamiento en la base del talud en el sector sur del centro poblado. La vertiente del Río en la que se ubica San Bernardo presenta pendientes medias a altas, que en la actualidad soportan cultivos de café con sombra y otros no permanentes que favorecidos por la pendiente, los escurrimientos superficiales producto de aguas residuales domésticas y el arrastre que conllevan las lluvias, hacen que la zona sea susceptible a la erosión y a deslizamientos moderados a suaves.¹⁰
 (Negrita y subrayado fuera de texto)

↳ ESTUDIOS UNGRD - SCG

La UNGRD mediante oficio visto a folio 879 del cuaderno de medidas cautelares de la acción popular referida en el acápite de los hechos, informa que en cumplimiento de dichas medidas se realizó **estudio de amenaza, vulnerabilidad y riesgo por movimientos en masa en el corregimiento de San Bernardo de Bata** y que dicho estudio finalizó el 30 de abril de 2014. Las conclusiones del estudio no solo prueban la grave problemática sino que alertan sobre las amenazas y magnitud de los daños:

No:	AFECCIÓN	AMENAZA	DAÑOS
1	INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	ALTA	FUERTES Y GRAVES QUE PUEDEN INTERRUMPIR LA OPERATIVIDAD O LA FUNCION
2	ABASTECIMIENTO Y ALMACENAMIENTO	ALTA	FUERTES Y GRAVES QUE PUEDEN INTERRUMPIR LA OPERATIVIDAD O LA FUNCION
3	ABASTECIMIENTO ELECTRICO	ALTA	FUERTES Y MUY GRAVES QUE PUEDEN INTERRUMPIR LA OPERATIVIDAD O LA FUNCION
4	AGUAS RESIDUALES	ALTA	FUERTES Y GRAVES QUE PUEDEN GENERAR UN COLAPSO INMINENTES

¹⁰ ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL MUNICIPIO DE TOLEDO, DIAGNOSTICO URBANO - SAN BERNARDO DE BATA, pag. 340. [http://cdim.ecap.edu.co/BancoMedios/Documentos%20PDF/diagnostico_urbano_2_toledo_\(26_pag_258_kb\).pdf](http://cdim.ecap.edu.co/BancoMedios/Documentos%20PDF/diagnostico_urbano_2_toledo_(26_pag_258_kb).pdf)



ESCENARIOS DE INTERVENCION PARA REDUCIR EL RIESGO

ESCENARIO 1: NO REALIZAR INTERVENCION	ESCENARIO 2: REUBICACION	ESCENARIO 3: REUBICACION Y DRENAJES SUPERFICIALES Y	ESCENARIO 4: REUBICACION, DRENAJE Y CONTENCIÓN
NO SE MODIFICAN CONDICIONES OBSERVADAS. COSTOS ASOCIADOS A RECUPERAR LA ZONA EN CASO DE OCURRENCIA DE UNA EMERGENCIA MAYOR. NO INCLUYE HERIDOS O MUERTOS POR OCURRENCIA DE UN EVENTO POR LA COMPLEJIDAD DE CUANTIFICACION. PERDIDA DE LA CONECTIVIDAD	INTERVENIR LA ZONA REUBICANDO LAS FAMILIAS A OTROS LUGARES SEGUROS. LAS CONDICIONES DE LAS LADERAS NO SON MODIFICADAS Y POR TANTO EL PROCESO PUEDE OCURRIR SIN AFECTACION DE PERSONAS EN LA ZONA DEL MOVIMIENTO, PERO LA ZONA DE EXPANSION DEBE SER INTERVENIDA. PUEDE OCURRIR PERDIDA DE MOVILIDAD AFECTANDO LAS CONDICIONES SOCIALES DE LA REGION.	EFFECTUAR REUBICACION DE FAMILIAS, GARANTIZANDO CONDICIONES DE VIDA DE PERSONAS Y EFECTUANDO OBRAS BASICAS QUE PERMITAN EN ALGUNA MEDIDA CONTROLAR EL NIVEL DE AMENAZA. NO CONTROLA CONDICIONES DE SISMO PARA LA ZONA.	DEBIDO A CONDICIONES DE SISMO EXISTE EN LA REGION SE REQUIERE IMPLEMENTACION DE MEDIDAS COSTOSAS TIPO PILOTES O CAISSON ASOCIADO A LA ZONA DE LA VIA QUE PERMITAN GENERAR CONDICIONES DE CONECTIVIDAD DE LA VIA EN EVENTOS SISMICOS.

MEDIDAS A IMPLEMENTAR EN TODOS LOS ESCENARIOS:

- MANEJO DEL USO DEL SUELO
- PROTECCION DEL SUELO EN ZONA DE MOVIMIENTO
- ACTUALIZACION EOT
- ZONA EXPANSION LIMITADA POR SUSCEPTIBILIDAD DE PROCESOS
- CONTROL DE DRENAJE SOBRE LA ZONA EN MOVIMIENTO.

Sorprenden los escenarios planteados y el incumplimiento de las medidas cautelares de urgencia tendientes a conjurar la crisis, ni siquiera se delimita la zona, ni estudian las causas de la problemática en su integridad, mucho menos se han adoptado PLANES DE PREVENCIÓN DEL DESASTRE que puede ocurrir no solo por hechos de la naturaleza sino por intervención con obras de infraestructura del oleoducto y gasoducto, aunado a la palmaria omisión de entidades estatales en el ejercicio de sus competencias funcionales inherentes al control, prevención, mitigación, planeación y coordinación, entre otras.

En efecto, los daños inherentes al suelo abarcan el casco urbano del corregimiento de San Bernardo de Bata y afectan por incomunicación nueve veredas y tres departamentos. (Infraestructura vial y peatonal en el puente hamaca). El impacto trasciende del ámbito local al nacional e incluso fronterizo por el desarrollo económico y la importancia de la vía en el sector transporte. Los daños de mayor consideración son los siguientes:

No:	AFECTACION	ZONA LADERA	CONTEMPLADO EN EL ESTUDIO DE UNGRD
1	DESGLIZAMIENTOS POR SOCAVACION DEL RIO MARGUA, AFLORAMIENTOS DE AGUA E INFRAESTRUCTURA VIAL	PARTE BAJA	SI
2	DESGLIZAMIENTOS Y REPTACION, CORTES EN EL TALUD, AFLORAMIENTO DE AGUA, VIAS, PREDIOS Y VIVIENDAS COLAPSADAS. a) ASENTAMIENTO CANCHA DE FUTBOL. b) DESGLIZAMIENTO SECTOR TRES ESQUINAS, VEREDA ALTO DE ORO. c) DESGLIZAMIENTO EN EL SECTOR DE LA SALIDA A TOLEDO	PARTE MEDIA	SI
3	ALTERACION DE NACIENTES, CAUCES DESCONTROLADOS Y AFLORAMIENTOS DE AGUA EN OTROS SECTORES, DESGLIZAMIENTOS Y MOVIMIENTOS DEL SUELO POR LA SOBRECARGA HIDRICA, AGRAVADA EN EPOCA DE INVIERNO.	PARTE ALTA	NO

Fuente: Concepto Técnico Ing. Carlos Arturo Gómez.

Las causas comunes, de conformidad con los estudios de la UNGRD, las conclusiones de la socialización del mismo, así como el concepto técnico proferido por el Ing. Carlos Arturo Gómez Rivera, Especialista en Patología de la Construcción, son:

- 1) Antigua: Tipo de suelo vulnerable conformado por estratos aluviales con presencia de arcillas.
- 2) Antigua: Fracturas en las capas que permiten el flujo de aguas.
- 3) Antigua: Cambio en el trazado del río Margua que genera el efecto de socavación a lo largo del cauce.
- 4) Antigua: Fallas geológicas – zona de alto riesgo de sismicidad que se extiende hasta la ciudad de Cúcuta, el Departamento Norte de Santander y buena parte del país.
- 5) **Alteración de zonas de nacientes, generación de cauces sin control y afloramientos de agua derivados de la instalación y operación de infraestructura de hidrocarburos y derecho de vía en un suelo altamente vulnerable.**
- 6) **Alteración del bosque nativo y fauna, cortes, excavaciones, afectación del entorno ambiental por el acceso y operación de infraestructura de hidrocarburos y derecho de vía en un suelo altamente vulnerable.**
- 7) Obstrucción de drenajes naturales.
- 8) Cambio de uso del suelo.

En efecto, se realizó la socialización del informe técnico del estudio geológico y geotécnico, prueba de gran relevancia y trascendencia, por lo cual se aportó dentro de la acción popular video de dicha reunión (anexo a los alegatos del 21 de agosto de 2014) y sobre el tema se enfatiza:

- 1) El monitoreo se realizó de forma parcial ya que no comprendió la totalidad del área afectada, se tuvo como referencia la cancha de fútbol, lugar en donde se aprecia un protuberante deslizamiento pero que no constituye la única corona de deslizamiento, por cuanto **los daños se ocasionan en las tres partes de la ladera (alta, media y baja)**. Por ende, existen varios lugares de corona del deslizamiento, uno de ellos corresponde a la parte alta de la ladera, localizado aproximadamente a 50 metros debajo de donde se ubica la infraestructura del oleoducto, la cual **alteró cinco (5) nacientes**, conllevando corrientes de agua o cauces sin control, por vía superficial y subterránea. Por tanto, tampoco cumple con el monitoreo en canales abiertos y cauces, máxime considerando que la mayor afectación del suelo obedece a sobrecarga hídrica que no solo proviene de la lluvia.

Tampoco se determinó la velocidad y dirección del movimiento.

Sin embargo en la reunión de socialización, aceptan la UNGRD y La Sociedad Colombia de Geología que la Infraestructura de hidrocarburos, gasoducto y oleoducto, también contribuyen al fenómeno de remoción en masa.

- 2) El estudio se realizó en forma incompleta, toda vez que no contempla todas las causas de la problemática, tal como se planteó con antelación, ya que omitió el estudio de la corona de deslizamiento en la parte alta de la ladera y sus afectaciones a los componentes hídrico, forestal y suelo. En consecuencia, las medidas para la mitigación o reparación del daño, también son incompletas o parciales.
- 3) El Municipio de Toledo ni la UNGRD han delimitado el área afectada, muchos más teniendo en cuenta que el estudio fue parcial. Tampoco se ha realizado evacuación ni reubicación; incluso, algunos damnificados de viviendas colapsadas o con amenaza de ruina se han visto obligados a retornar a

ellas por falta de medidas para conjurar la crisis por parte del estado y empresas particulares responsables de la problemática.

Con respecto de la afectación derivada de las intervenciones de obras y operación de la infraestructura de hidrocarburos, correlacionados con el manejo del recurso hídrico (nacientes, afloramiento de agua, alteración de cauces, saturación y sobrecarga hídrica; no obstante no haber sido objeto del estudio pero en respuesta a las inquietudes planteadas por la comunidad) establecen tanto la UNGRD como la Sociedad Colombiana de Geotecnia, las autoridades y la Comunidad, según el video referido, lo siguiente:

VIDEO No: 1. Estudio Geológico 1.

1:01:24 Geólogo. **Si bien el oleoducto y gasoducto no es el único efecto determinante si contribuyó al daño.**

1:13:54 Geotecnista. Se presenta brote de manantiales.

1:24:09 Geotecnista. **Drenajes antiguos perdieron continuidad (alteración de nacientes).**

1:35:12 Geotecnista. **Amenaza sísmica alta hasta Cúcuta. (No es determinante, riesgo contingente dentro del contexto regional y nacional.)**

VIDEO No: 2. Estudio Geológico 2.

2:41 El tubo (oleoducto) pasa por todos los nacientes, certifica un miembro de comunidad y cuestiona los efectos.

La UNGR Interpretó que el objetivo de la medida cautelar no fue analizar la amenaza en el tubo sino el casco urbano, apreciación errada debido a que se solicitó determinar las causas del daño, sin exclusión.

4:56 **UNGRD, de alguna manera el tubo (oleoducto) tuvo que influir. El gasoducto pudo haber influido más y existen otros factores que contribuyeron, uso, aguas lluvias, manejo de aguas.**

6:06 El alcalde plantea que al no aparecer el tubo en el estudio podrían lavarse las manos.

11:56 Sociedad Colombiana de Geotecnia. Cualquier intervención que se haga sí influye.

29:13 **Sociedad Colombiana de Geotecnia. Muchos factores detonantes, evidentemente el tubo es uno de ellos.**

32:39 **Geotecnista: Obviamente si interviene, hace cortes, el oleoducto afecta la ladera.**

34:39 El personero precisa que en la carretera la soberanía se taponaron 7 alcantarillas, no hubo manejo de drenajes, lo más importante es que deben reubicarse las familias. (Refiriéndose al deslizamiento del sector del Alto del Oro.

- 36:50 El Ing. Carlos Arturo Gómez, miembro del colectivo de ASPROINES, plantea la incidencia de las obras de drenaje, los nacientes permanentes, la agravación del fenómeno en época de lluvia, la reptación iniciando movimiento en masa, la omisión de la delimitación de la zona afectada, así como de los estudios en la zona alta en donde se ubican el oleoducto y gasoducto.
- 38:50 La UNGRD acepta que no se delimitó la zona de afectación.
- 39:50 La UNGRD plantea todos los factores detonantes y la responsabilidad de todos los partícipes, incluyendo oleoducto y gasoducto, cita como ejemplo la rotura de un vidrio por alguien que juega un partido de fútbol, aclarando que la responsabilidad no solo se atribuye al dueño del balón sino a todos los que juegan. Precisa que el informe no es concluyente, no es definitivo, requiere complementación.
- 42:30 La Sociedad Colombiana de Geología se compromete a dar respuestas concretas sobre el tubo con posterioridad.
- 45:54 Un miembro de la comunidad certifica la ubicación de algunos nacientes y la ubicación del tubo por debajo de ellos: "Franja roja del Mapa", "Laguna de mata de ígnea", donde la Sra. Vidalia, por debajo del tubo, donde don Roberto, tubo al pie del nacimiento y quebrada Morgua. Cuestiona ¿Por qué no hace parte del proyecto?.
- 47:11 El Geólogo aclara que no se incluyeron los nacimientos porque pensaron que no formaban parte del estudio pero acepta su existencia. Trataron otros factores relacionados con el recurso hídrico.
- 51:49 El Alcalde solicita que se incluya el tubo en el estudio. Aclara que existen 22 viviendas destruidas y solo se aportó subsidio de arriendo durante 3 meses a los damnificados. Precisa que el Municipio carece de recursos y requiere la ayuda de todas las entidades.

➡ ESTUDIO ECOPETROL

Ecopetrol aporta estudios dentro de la acción popular, planteando la distancia de los ductos con respecto de las coronas de deslizamientos y se apoya en el estudio de la SCG con relación al inventario de amenazas, sin embargo, omite un aspecto sustancial que es el INVENTARIO HÍDRICO, la distancia de los cuerpos de agua preexistentes y afloramientos.

Ecopetrol aportó Estudios realizados por Tecnicontrol, de los cuales enfatizo en la siguiente recomendación:

"Sobre el derecho de vía y en las vecindades del mismo no se identificaron procesos de remoción en masa recientes que afecten la integridad del mismo, sin embargo de manera preventiva se recomienda:

Verificar el comportamiento de terreno sobre el derecho de vía y área aledañas a este, a través de un programa de monitoreo con base en mediciones topográficas de alta precisión. (Aportado en la contestación de la demanda)

Informe de visita del 12 y 13 de diciembre de 2012, visto a folio 1836:

"El proceso de inestabilidad que afecta a la población, está limitado entre la ribera del río y el campo de fútbol, sin embargo es posible que el proceso de inestabilidad se pueda propagar hacia arriba y eventualmente alcanzar la zona de paso del oleoducto. Dentro de las causas más probables del proceso de inestabilidad, se considera el reblandecimiento que pudo haber sufrido el terreno por el ingreso de agua, proveniente de los sistemas de distribución del acueducto de la población y por los desagües de las viviendas; además el agua incrementa las presiones dentro del terreno, lo que facilita la disminución de la resistencia del material."

Folio 1838:

"Durante el recorrido no se evidenció la presencia de fenómenos de remoción en masa recientes sobre el derecho de vía, para el tramo comprendido entre kp173+000 al kp174+000.

La corona principal del deslizamiento que afectó las viviendas se encuentra en el costado norte de la cancha de fútbol principal y dista del derecho de vía en una longitud aproximada de 320 metros, las causas directas que aceleran el proceso de remoción en masa están relacionadas con:

- ***La presencia de lluvias por encima de lo normal en la región, durante los periodos del 2010 a 2012 que aumentan la saturación del suelo.***
- ***La presencia de tres afloramientos importantes de agua localizados en la parte alta de la corona de deslizamiento. (ver fotografía 5).***
- ***La alta capacidad de infiltración de agua al suelo que podría ofrecer la cancha de fútbol localizada arriba de la corona principal de deslizamiento, que actuaría como una zona de recarga hídrica.***
- ***El impacto directo del Río Margua al pie de la ladera, que en periodos de niveles altos induce procesos de socavación acelerada formando deslaves en la margen del talud.***
- ***El riesgo sísmico alto presente en la región."***

📌 **SGC**

Concepto del Servicio Geológico Colombiano, octubre de 2012, visto a partir del folio 205 de la acción popular, del cual se destaca:

"Los aspectos antrópicos que están influyendo en la reactivación del deslizamiento, se relacionan con la deforestación, el sobrepastoreo y la falta de manejo de aguas de escorrentía superficial y servida, tanto en la parte media y alta, como en la parte baja de la ladera. (...)

Dado el incremento en los agrietamientos y hundimientos de terreno, que se han presentado durante las últimas temporadas invernales, se debe realizar un estudio detallado de amenaza y riesgo por movimientos en masa en toda la cabecera del corregimiento, incluyendo la zona definida por el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) como zona de expansión. En los sitios que en desarrollo de dicho estudio se definan como críticos se deben realizar perforaciones y aplicar métodos geofísicos, con miras a determinar la presencia de bolsas de agua y el espesor del depósito coluvial."

COMUNICADO DE PRENSA – PRESIDENCIA SOCIEDAD COLOMBIANA DE GEOTECNIA-SCG, DESLIZAMIENTO SAN BERNARDO DE BATA - 2015¹¹

"La Sociedad Colombiana de Geotecnia-SCG, lamenta profundamente la ocurrencia de la reactivación del proceso de remoción en masa en el Centro Poblado de San Bernardo de Bata, Municipio de Toledo, Departamento de Norte de Santander, en días pasados, cuyos estudios y recomendaciones fueron presentados justamente hace un año por la SCG ante la Comunidad que allí habita. La SCG lamenta, así mismo, que no se ejecutaron los estudios complementarios recomendados ni la contratación de las obras prioritarias, catalogadas como URGENTES dentro del estudio presentado, ocasionando que el corregimiento continuara expuesto a condiciones de riesgo similares a las que prevalecieron durante la ocurrencia del proceso inicial durante el año 2011.

***La SCG acompaña a la comunidad afectada y exhorta respetuosamente a las autoridades competentes para que se apliquen, con la debida oportunidad, las recomendaciones de los Estudios en cumplimiento de los principios constitucionales de precaución y prevención de conformidad con la Ley 1503 de 2012 sobre Gestión del Riesgo de Desastres.* (Negrita y subrayado fuera de texto)**

- ☛ Estudio topográfico del 20 de octubre al 3 de noviembre de 2012, realizado por Diego German López Garzón. Visto en el Cuademo 1.

¹¹ <http://www.scg.org.co/?p=1563>

"El estudio de altimetría estableció como resultado definitivo que el talud que presenta desprendimiento, tiene una pendiente natural del 35% comenzando por una fisura inmediatamente después de que termina la meseta donde está ubicada la cancha de fútbol tal y como se puede apreciar en el perfil transversal incluido en el presente estudio."

ANLA

2 de enero de 2014, visto folio 2127 – ACCIÓN POPULAR

OLEODUCTO pasa el corregimiento de San Bernardo en un sector ubicado entre los abscisados KP 172+800 al KP 174+000. A lo largo de su recorrido, la tubería se encuentra enterrada a una **profundidad de 2.0 metros con derecho de vía DDV de 15 metros. Diámetros de línea que varían de 18' a 24'**, longitud aproximada de 770.8 km.

ÁREAS DE INFLUENCIA	
PUNTUAL O DIRECTA	15 METROS DEL EJE DE LA TUBERÍA, INCLUYENDO ÁREAS PARA TRABAJOS DE REPARACIÓN, CONTROL Y MANTENIMIENTO
LOCAL	CORREDOR DE CINCO (5) KILOMETROS A LADO Y LADO DEL EJE DEL OLEODUCTO.
EXCLUSIÓN DE CENTROS POBLADOS	RONDA DE PROTECCIÓN DE 100 M, A EXCEPCIÓN DEL ACTUAL TRAZADO DEL OLEODUCTO.
PROTECCIÓN FUENTES HÍDRICAS	
MICROCUCNEN RÍO MARGUA	ABSCISADO K171+894 al K175+067
RONDA DE PROTECCIÓN DRENAJES NATURALES SUPERFICIALES	30 M
RESTRICCIONES MAYORES NACEDEROS	100 M
NOTA: ECOPELROL NO PRESENTA INVENTARIO DE NACEDEROS CUYA PROTECCIÓN ES FUNDAMENTAL	

GASODUCTO longitud aproximada de 174,8 km, **diámetro de tubería de 12'**, pasando por el sector occidental del centro poblado de San Bernardo de Bata en el **k44+440**, en donde el gasoducto gira en sentido noroccidental hasta el **k54+500** donde finaliza el tramo.

En este tramo discurre por las veredas Santa María, Río Negro, la Mesa, el Encanto, Miralindo, Santa Inés, Alto del Oro, Urapal, la Reserva, San Carlos, el Limoncito del municipio de Toledo.

En el K44+440 el gasoducto pasa aproximadamente a 500 m del centro poblado, se instaló una válvula de derivación en PK 047+110 y se instalaron válvulas de derivación en el corregimiento.

PROTECCION FUENTES HIDRICAS	
MICROCUENCA RIO MARGUA	ABSCISADO K15+750 al K54+500
CERCANIA A FUENTES HIDRICAS	100 M
CERCANIA A VIAS	DISCURRE SOBRE LA MARGEN DE VIAS NACIONALES, CAMPO GIBRALTAR Y CERCANIAS AL CASCO URBANO DE SAN BERNARDO DE BATA. CRUZA LA VIA NACIONAL EN VARIOS SECTORES: K20+250, K20+310, K22+235, K22+900, K27+000, K32+400, K34+000, K38+480, K40+126 y K40+440. CRUZA VIA TERCARIA SAN BERNARDO DE BATA – SAN LUIS DE CHUCARIMA EN LA ABSCISA K44+500.
NOTA: TRANSORIENTE NO PRESENTA INVENTARIO DE NACEDEROS CUYA PROTECCION ES FUNDAMENTAL	

"Con respecto a la incidencia del oleoducto Caño Limón Coveñas y Gasoducto Gibraltar a Toledo en los fenómenos de remoción en masa que afectan el corregimiento de San Bernardo de Bata del municipio de Toledo Norte de Santander, es importante aclarar que la característica geomorfológica más importante de la zona son los valles en "V", con pendientes fuertemente inclinadas. En la zona predominan los terrenos con estabilidad geotécnica moderada; encontrándose un sector de baja estabilidad que corresponde al sitio conocido como la Choza de Tarzan en cercanías al cerro El Oro; de la misma forma, se encuentran algunos sectores de baja estabilidad entre los K25+00 al K35+00 (Abscisado Gasoducto), por la presencia de zonas de altas pendientes y evidencia de zonas de fallas geológicas y algunos procesos puntuales de remoción en masa (activa), deslizamientos e inestabilidad de laderas.

Como zonas de exclusión para la operación de los sistemas se tiene: Áreas de alta erosión y zonas con pendientes excesivas propensas a erosión y/o inestabilidad geológica (excepto el trazado del DDV de los sistemas y las zonas adelfas donde se requiera instalar obras de protección geotécnica); áreas que pueden ser intervenidas pero con restricciones mayores.

Los procesos que implican movimientos en masa, erosión, deslizamientos, reptación, fenómenos de inestabilidad o caídas en bloque tienen un mayor potencial de activación por las condiciones topográficas y de estabilidad del terreno; para la presente evaluación, estos procesos se asocian principalmente a los movimientos de tierra durante la conformación del derecho de vía aunque existen otras actividades requeridas por el proyecto que pueden activar este tipo de fenómenos; razón por la cual la activación de estos procesos es puntual pues está directamente asociada a la conformación del derecho de vía. La zona se encuentra influenciada por el Sistema de fallas de Servitá y Chitagá – Pamplonal.¹²(Subrayado y negrita fuera de texto)

¹² ANLA, FOLIO 2122.

↳ **INVIAS**

DIRECTOR TERRITORIAL – 3 de octubre de 2014, FOLIOS 2117 y 2118

En 6 de 8 de los tramos a la altura del corregimiento de San Bernardo de Bata corresponde a **muy malo, malo y regular.**

"En el sector en comento se presentan varias reptaciones o deslizamientos de talud por presencia de alta concentración de aguas de infiltración y subsuperficiales que han ocasionado pérdida total de la banca, tal como aconteció en el PR38+0000, y amenazan con hacer colapsar la vía nacional 6604 entre el PR35+0100 – PR35+0700. Es decir, el problema de reptación del talud superior está afectando a la vía nacional 6604.

Es de anotar, que sobre el talud superior hace tránsito el oleoducto Caño Limón – Coveñas.

2. Por parte del INVIAS no existen recursos para la actual vigencia con el objetivo de intervenir la vía 6604 en dicho sector."

IV. CONTROL Y SEGUIMIENTO (ACCIÓN POPULAR)

↳ ACTA DE COMITÉ DE VERIFICACION DEL 12 DE MAYO DE 2014, Folio 1919:

Se deja constancia que se presentaría informe del estudio de geología el 18 de mayo en el corregimiento de San Bernardo de Bata. Adicionalmente se aporta Acta del 7 de marzo de 2014, vista a folios 1923 y 1924, en la cual se establece que **continúa la falla, el alto riesgo, la crítica situación que demanda el apoyo de todas las instituciones, el colapso del puente hamaca afectando nueve veredas y el retorno de familias al sitio donde colapsaron las viviendas. No se han reubicado a los damnificados.**

↳ ACTA DE COMITÉ DE VERIFICACION DEL 2 DE AGOSTO DE 2012, Folio 275 – 280 a 286:

LUGAR: Alcaldía Municipal Salón Bolívar.

"Interviene el señor MARCOS GONZALEZ como representante de la comunidad de San Bernardo y agradece la presencia y la gestión que como empresas puedan intervenir ante esta problemática, seguidamente hace una presentación con diapositivas y muestra todos los puntos críticos por los que está pasando el Corregimiento de San Bernardo y una breve explicación de cada uno, como es los nacimientos de aguas, alcantarillas no funcionan están tapadas, hay 22 familias que perdieron las viviendas, en el colegio se están agrietando las paredes y los muros y las calles están dañadas debido a ese problema y se requiere de intervención inmediata y que eso es agrandes rasgos lo que se está presentando en San Bernardo. (...)

El señor FABIAN VANEGAS dice que hace 12 años que se viene hablando del mismo tema y no ha habido intervención de ninguna entidad, (...)

Dentro de las causas se citan: (folio 282 – Ing. Sanín Villamizar, geólogo Gestión del Riesgo Departamento)

1. La vía.
2. El río.
3. La construcción de la cancha (Obra pública).
4. El oleoducto.
5. La deforestación.
6. Mal manejo de aguas.

" (...) esto presenta un plano de falla que afecta lógicamente todo el contorno la vía, el oleoducto, las casas, la infraestructura y los más importante la vida cotidiana de las familias.

(...) seguidamente nos dirigimos hacia la parte alta de la ladera del centro poblado de San Bernardo donde se pudo constatar la presencia de varios nacientes de agua que desembocan sobre las viviendas de la parte superior del centro poblado y que podía ser una de las causa por la sobre la saturación hídrica del terreno y la falta de drenajes y canales de evacuación de las aguas lluvias, de escorrentía y las aguas residuales; (...)"

Dentro de las consideraciones iniciales plantea:

(...) es responsabilidad de los secretarios de planeación como lo determina la Ley de exigir las licencias de construcción donde se deben manejar unos diseños técnicos usos y soportes de manejos hidráulicos y prohibir la construcción en zonas de inundación y zonas de alto riesgo.

Ahora los municipios son los responsables donde tienen la obligación de actualizar los esquemas de ordenamiento territorial para determinar los verdaderos usos del suelo, contar con normas de urbanización y construcción de cualquier obra civil."

Se establecen medidas, incluyendo REUBICACIÓN de familias y centro de salud que a la fecha NO SE HAN CUMPLIDO.

En dicha sesión se esboza claramente la problemática, causas y medidas, se reitera que no se han adelantado medidas de mitigación. ANOTACIONES UNGRD, FOLIO 1924, VISITA DEL 24 DE MARZO DE 2014:

"Se puede observar que el deslizamiento se sigue presentando."

📌 Monitoreo UNGDRD, folio 253:

"Este monitoreo consiste en realizar un seguimiento a las grietas de tracción presentes en las viviendas aledañas a la zona del deslizamiento, grietas que de acuerdo a la inspección visual realizada en la estructura podrían estar relacionadas con el deslizamiento y no con deficiencias constructivas."

Lo anterior corrobora el conocimiento del problema y omisión de las entidades demandadas al punto que en la actualidad enfrentamos deslizamientos previamente advertidos.

Con el transcurso del tiempo se ha agravado la situación en tal medida que actualmente se plantea la EVACUACION TOTAL.

❖ **RESPONSABILIDAD**

Resulta imperioso esbozar aspectos relevantes que se han probado dentro de la acción popular, causal probatorio que se solicita ser trasladado a la presente acción de grupo, y que consolidan la responsabilidad por los perjuicios causados, dada la existencia del daño, la falla (omisión y/o dilación) y el nexo causal.

En este orden de ideas, debo enfatizar que **la Infraestructura de hidrocarburos discurre sobre un sector de mayor protección ambiental** y cuya construcción y operación tiene un **alto impacto ambiental**.

La construcción de infraestructuras de hidrocarburos, excavaciones, remoción del terreno, deforestación, corte o modificación de la ladera y perfil natural del terreno, transporte de fluidos, vibraciones, carencia de manejo de aguas y operación en general, del oleoducto y gasoducto, han propiciado, dinamizado, contribuido o acelerado el fenómeno de movimiento en masa tipo deslizamiento que afecta la infraestructura urbana y vial del centro poblado del Corregimiento de San Bernardo de Bata; por tanto, tienen responsabilidad ECOPETROL Y TRANSORIENTE en el fenómeno de floraderos en la ladera, producto de la escorrentía de cañadas y quebradas que aumentan con las fuertes lluvias, cuyos cauces naturales han sido cambiados, generando sobresaturación hídrica que produjo cambios fuertes en la topografía.

Resulta preponderante precisar que no obstante ser una de las coronas de deslizamiento la cancha de fútbol (OBRA PÚBLICA), la afectación se produce desde la CORONA DEL TALUD DE LA LADERA en la cual se ubica la infraestructura de hidrocarburos y el derecho de vía, que innegablemente han sido factor detonante de la inestabilidad de un suelo altamente vulnerable por sus condiciones propias y de sismicidad que no debió ser intervenido, máxime cuando el ducto de petróleo afectó 5 nacimientos de agua que afloraron en la parte alta de la corona del deslizamiento, desencadenando vertimientos descontrolados de agua que sobrecargan hídricamente el suelo conllevando la saturación que origina los deslizamiento, agravada en época de invierno, aunado a las dimensiones de los ductos y transporte de hidrocarburos que genera impactos adicionales (MICROSISMICIDAD).

Se estructura claramente el nexo causal del daño consistente en deslizamientos producidos por diversos detonantes, algunos naturales y otros, por alteraciones derivadas de la instalación y operación de la infraestructura de hidrocarburos, así como la vía nacional.

Un suelo altamente vulnerable no se debió intervenir con obras de tanta incidencia e impacto del entorno ambiental o, por lo menos, tenían que controlar todos los factores naturales y artificiales detonantes del fenómeno de remoción en masa, tipo deslizamiento que afecta el corregimiento de San Bernardo de Bata.

Tampoco es posible atribuir la responsabilidad a la Comunidad por cuanto el cambio de uso de suelo proviene también de la intervención del bosque nativo en la parte alta de la ladera, aunado a la falta de planeación y control en el desarrollo urbanístico y manejo ambiental, imputable no solo al Municipio de Toledo, sino también a las autoridades ambientales y aquellas otras que integran el sistema de gestión del riesgo de desastres. Con mayor razón considerando que en el artículo 143 del E.O.T se contempla que no existen usos prohibidos ni restringidos y que se ha proyectado el corregimiento, incluso con zona de expansión urbana, sin realizar estudios de suelos ni analizar los riesgos altos de desastre de gran magnitud para la comunidad, representado no solo en bienes materiales sino en lesiones y la vida misma.

Adicionalmente existen construcciones sobre drenajes naturales, no solamente de particulares sino del estado, tales como: Centro de Salud, Cancha de Fútbol y Colegio Público.

No sobra recalcar que la responsabilidad se predica no solo por acción, también por omisión y no se limita exclusivamente al control sino que se extiende a todas las competencias, dentro de ellas las inherentes a la adopción y ejecución de políticas y planes tanto ambientales como de gestión de riesgo y articulación de procesos de desarrollo municipal.

El manejo, uso, conservación y restauración del medio ambiente reviste vital importancia, las causas del daño no se circunscriben a hechos de la naturaleza, existen intervenciones derivadas del derecho de vía y operación del oleoducto y gasoducto, así como las relacionadas con la vía nacional, otras de tipo constructivo realizadas tanto como por el sector público como privado que debieron ser objeto de control, a fin de evitar mayores e irreparables perjuicios al medio ambiente, sin embargo, no han existido programas de capacitación a la comunidad en el uso del suelo ni en los demás aspectos relacionados con el desarrollo municipal.

Obviamente las intervenciones de un suelo vulnerable agravan profundamente sus condiciones propias, aspectos que se debieron contemplar y adoptar oportunamente medidas de mitigación tendientes a evitar daños de gran magnitud.

En el caso sub examine es palmaria la responsabilidad por omisión del ejercicio de competencias funcionales y obligaciones legales tendientes a prevenir y atender los daños ocasionados, en especial, el desastre de gran magnitud que amenaza toda la comunidad del corregimiento de San Bernardo de Bata y que a pesar de haberse previsto técnicamente, continua desamparada la población, sin soluciones reales, eficientes y eficaces.

En consecuencia, existe clara responsabilidad de las entidades demandadas, en especial, del oleoducto, el gasoducto y las entidades gubernamentales que tienen competencia en materia de protección del medio

ambiente, atención y prevención de desastres, tanto por los desastres acontecidos como los futuros, toda vez que EL RIESGO CONTINUA Y SE AGRAVA.

El daño ambiental es de tal magnitud que amenaza toda la población, requiriéndose la REUBICACION TOTAL.

Se atribuye responsabilidad estatal por no haber controlado la intervención y operación de las infraestructuras de hidrocarburos, haber permitido un daño ambiental tan trascendental, no haber exigido ni implementado medidas de mitigación y reparación, así como tampoco haber adoptado medidas eficaces y eficientes de prevención y ser evidentemente omisivos con respecto de las acciones necesarias para salvaguardar a la comunidad afectada, ni siquiera se ha previsto la reubicación requerida, tanto en los deslizamientos acontecidos como los que continúan amenazando a todo el corregimiento.

Sin perjuicio de las circunstancias particulares, especiales y agravantes que se configuran en el caso sub iudice, se plantea el desarrollo jurisprudencial en materia de prevención y atención de desastres, en eventos de fenómenos naturales, mediante los siguientes extractos:

PRECEDENTES JURISPRUDENCIALES

***RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES-Obligaciones frente a la población localizada en zonas donde se puedan presentar desastres**

i) las autoridades locales tienen obligaciones y competencias específicas en lo concerniente al tema de prevención y atención de desastres, (ii) deben tener información actual y completa acerca de las zonas de alto riesgo de deslizamientos o derrumbes que se encuentran en su municipio, (iii) una vez obtenido el censo sobre las zonas de alto riesgo de deslizamiento, deben proceder a la reubicación de esas personas que se encuentran en situación de riesgo, (iv) deben promover y apoyar programas o proyectos de vivienda de interés social las cuales pueden ser financiadas con recursos propios, del Sistema General de Participaciones o de otros recursos y, (v) el Legislador le impuso a la administración municipal deberes de prevención y mitigación frente a la población localizada en zonas en donde se pueda presentar un desastre.

DEBERES SOCIALES DEL ESTADO Y DE LA SOCIEDAD FRENTE A LAS VÍCTIMAS DE DESASTRES NATURALES-Reiteración de jurisprudencia/DEBER DE SOLIDARIDAD CON PERSONAS EN ESTADO DE VULNERABILIDAD COMO CONSECUENCIA DE UN DESASTRE

Teniendo en cuenta que Colombia es un Estado Social de Derecho y, éste aunado a la estructura básica del ordenamiento constitucional colombiano, le otorgan al Estado el deber de proporcionarle bienestar a todos los habitantes de la Nación, lo que se fundamenta y desarrolla en los principios de dignidad humana, trabajo, solidaridad y prevalencia del interés general sobre el particular. Lo anterior, tiene su fundamento en el Preámbulo y en el artículo 1° de la Constitución, con el establecimiento de parámetros fundamentales para nuestra sociedad, que se desenvuelven como pauta de protección, en especial a favor de las

personas que se encuentren en estado de debilidad manifiesta. Concluyendo, (i) las personas damnificadas por un desastre natural son sujetos de especial protección constitucional debido al estado de debilidad manifiesta en que se encuentran como consecuencia de dicho acontecimiento, (ii) el Estado tiene el deber de solidaridad y de protección con las personas damnificadas como consecuencia de un desastre natural, lo anterior debido a la posición de garante que tiene con todas las personas que habitan en el territorio nacional, (iii) desconocer la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las personas víctimas de un desastre natural generaría la vulneración de sus derechos fundamentales, tales como la vida digna, la vivienda digna, la salud, entre otros y, (iv) en lo concerniente al manejo de emergencias, es imprescindible que las autoridades competentes evalúen el riesgo en que se encuentra la población afectada, con la finalidad de tomar las medidas necesarias para evitar que aumente situación de debilidad manifiesta en la que se encuentran, sin excluir a ninguna de las víctimas del desastre.

DERECHOS DE DAMNIFICADOS DE OLA INVERNAL-No pueden afectarse por negligencia de la administración pública

Se hace necesario aclarar que los actores se encuentran en situación de debilidad manifiesta debido a su calidad de damnificados, razón por la cual no tienen la obligación de soportar los errores de las entidades encargadas de suministrar las ayudas humanitarias, es decir, que si dichas entidades no enviaron o enviaron de manera tardía los listados de los registros o los censos realizados con anterioridad, no es responsabilidad de los damnificados por la ola invernal y, no tienen la obligación de soportar dicha carga. Razón por la cual, es preciso otorgar la ayuda a todas las familias afectadas por el suceso, no es dable otorgárselas a una parte de ellas y a las otras no, ya que se le estaría vulnerando el derecho a la igualdad de las demás familias que se encuentran en la mismas circunstancias.

DERECHOS DE PERSONAS AFECTADAS POR DESASTRES NATURALES-Orden de cancelar ayuda humanitaria por ser damnificados de ola invernal¹³

ACCIÓN DE TUTELA DE PERSONAS AFECTADAS POR DESASTRES NATURALES-Inaplicación del requisito de inmediatez por cuanto no ha cesado el impacto generado por ola invernal en las condiciones de vida de damnificados

Las acciones interpuestas en procura de obtener la ayuda ofrecida por el Estado en situaciones de desastre, la jurisprudencia de la Corporación ha sido consistente en señalar que cuando los efectos de las pérdidas y daños ocasionados como efecto del fenómeno natural subsisten y ha sido posible para el ciudadano recuperarse de la calamidad sufrida, el requisito de inmediatez se cumple, en cuanto la vulneración de los derechos invocados continúa y es actual.

PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD EN EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO-Deberes a favor de los más desventajados

¹³ CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-163/13

El artículo 1º de la Constitución establece que la dignidad y la solidaridad son fundamentos del Estado Social de Derecho, en coherencia con lo cual el artículo 2 de la misma normativa establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger la vida, bienes y demás derechos y libertades y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

DEBER DE SOLIDARIDAD CON PERSONAS EN ESTADO DE VULNERABILIDAD COMO CONSECUENCIA DE UN DESASTRE/DERECHOS DE PERSONAS AFECTADAS POR DESASTRES NATURALES-Marco normativo y jurisprudencial

Cuando se presentan fenómenos naturales que afectan la vivienda, la vida, la salud y otros derechos, es claro que las personas afectadas se encuentran en situación de vulnerabilidad y son por tanto sujetos de especial protección. En estos eventos, ha dicho la Corte Constitucional, el principio de solidaridad cobra una dimensión concreta que hace que el derecho a una vida digna se relacione directamente con la salud, con la seguridad alimentaria y con la protección mínima de seguridad ante los peligros de la intemperie entre otros aspectos. Por esta razón tanto el Estado, como la sociedad y la familia deben concurrir a la protección de este bien jurídico.

SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES-Objetivos

La gestión del riesgo involucra a todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano, lo cual implica que: "En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades". (Subrayado fuera de texto)

DERECHOS DE PERSONAS AFECTADAS POR DESASTRES NATURALES Y DEBIDO PROCESO-Orden a Alcaldía enviar listado de quienes reúnan las condiciones de damnificados directos de la temporada de lluvias¹⁴

ACCION DE TUTELA DE PERSONAS AFECTADAS POR DESASTRES NATURALES- Procedencia para proteger mínimo vital afectado por el no pago del subsidio otorgado por el Gobierno a damnificados de ola invernal

En el presente caso esta Sala observa que la acción de tutela presentada por los accionantes está dirigida a proteger su derecho al mínimo vital, que se encuentra afectado por el no pago del subsidio que ofreció el Gobierno Nacional a las personas que resultaron afectadas por la temporada de lluvias que se presentó entre el 1 de septiembre y el 10 de diciembre de 2011. En efecto, los accionantes señalan que, además de que sus viviendas resultaron afectadas con la ola invernal, perdieron animales y cultivos de los que depende su subsistencia, por lo que su situación actual es precaria. Por ende, a través de la presente

¹⁴ CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-198/14

acción se busca, además, evitar un perjuicio irremediable que demanda acciones urgentes, pues tal como se evidencia de los hechos, el perjuicio que pretenden impedir es más que inminente: es actual. Al día de hoy, y desde hace aproximadamente un año y medio, los peticionarios experimentan la falta de un apoyo económico que les permita superar la situación calamitosa en que quedaron después de sufrir las consecuencias de la temporada de lluvias, lo que pone en riesgo su derecho al mínimo vital, pues fueron los recursos de los que obtienen su subsistencia digna los que se vieron afectados con el desastre natural. La intervención de los jueces de tutela se requiere, por lo tanto, con urgencia, pues de lo que se trata es de perseguir que las instituciones estatales adelanten todas las actuaciones necesarias, en orden a evitar que se prolongue innecesariamente la crítica situación en la cual se encuentran las personas damnificadas por la temporada de lluvias presentada en el segundo semestre del año 2011.

PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES-Marco normativo internacional y nacional/ESTANDARES INTERNACIONALES PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES

A nivel internacional existen documentos que fijan estándares para la prevención y atención de desastres que han sido emanados del seno de la ONU, estos son, la "Estrategia de Yokohama para un mundo más seguro y su Plan de Acción" y la "Declaración de Hyogo", que si bien hacen parte del denominado soft law o derecho blando, constituyen parámetros que permiten comprender de manera integral y armónica el alcance de las obligaciones de los Estados en torno a la prevención y atención de desastres. Estos pronunciamientos de la comunidad internacional se enmarcan en el contexto del desarrollo sostenible y propugnan por un enfoque preventivo, bajo el supuesto de que, independientemente del origen natural de los riesgos y amenazas susceptibles de convertirse en desastres, las pérdidas de vidas y los costos materiales derivados de éstos dependen en buena medida de la adecuación de los planes y programas de prevención del riesgo. (Subrayado fuera de texto)

PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD FRENTE A VÍCTIMAS DE DESASTRES NATURALES-

Reiteración de jurisprudencia

Ante la ocurrencia de un desastre natural, es claro que las personas que se ven afectadas suelen quedar en condiciones de extrema dificultad ante la pérdida o destrucción de sus medios de subsistencia, sus enseres y la propia vivienda, por lo que, en virtud del principio de solidaridad, resulta imperiosa una respuesta adecuada y oportuna por parte de las autoridades públicas tendiente a remediar esta situación calamitosa y evitar que se pongan en peligro o se vulneren los derechos fundamentales de las personas afectadas, tales como la vida, la vivienda digna o el mínimo vital. En consecuencia, en situaciones de desastre la solidaridad se concreta como una pauta de comportamiento conforme a la cual deben obrar tanto el Estado como la sociedad.

DERECHOS DE DAMNIFICADOS DE OLA INVERNAL-No pueden afectarse por negligencia de la administración pública

En el presente caso las personas damnificadas por la temporada de lluvias, no recibieron el apoyo previsto porque el Alcalde de dicho Municipio, quien encabezaba el respectivo CLOPAD, no envió a la UNGRD las planillas que debían registrar a los damnificados con el desastre natural de acuerdo al censo realizado. Para esta Sala no resulta admisible que las personas damnificadas por la ola invernal tengan que soportar las consecuencias de la

actitud negligente del Municipio, mucho menos cuando esto implica la vulneración de su derecho fundamental al mínimo vital, ya que no han recibido ningún tipo de ayuda que alivie la difícil situación económica en que quedaron después de verse afectados por el desastre natural, pues además de las afectaciones a sus viviendas, sufrieron la pérdida de cultivos y animales de los que depende su subsistencia, por lo que resulta necesario conceder el amparo y proteger sus derechos fundamentales.

DERECHOS DE PERSONAS AFECTADAS POR DESASTRES NATURALES-Vulneración del mínimo vital y vivienda digna por Municipio al omitir envío de información de damnificados para otorgar apoyo económico

Esta Sala encuentra que (i) el Municipio se vio afectado por la temporada de lluvias que se presentó en el segundo semestre del año 2011, (ii) dicho Municipio, a pesar de haber realizado un censo para determinar a los damnificados del desastre natural, no envió a la UNGRD las planillas de apoyo económico donde debería constar el listado de las personas afectadas, y (iii) no existe ninguna circunstancia de fuerza mayor que hubiera impedido al Municipio enviar la información a la UNGRD para que se hiciera efectivo el pago del apoyo económico previsto en la Resolución No. 074 de 2011.”¹⁵

La Sala ha estudiado la configuración de la falla del servicio en el caso de fenómenos naturales como lo es el desbordamiento de ríos y quebradas y ha estimado que la declaratoria de responsabilidad es posible si se logra demostrar que las entidades demandadas incumplieron con su deber de vigilancia y cuidado y se abstuvieron de adoptar las medidas de prevención requeridas para cada caso concreto, a pesar de haber tenido conocimiento de la posible ocurrencia del hecho natural. (Negrita y subrayado fuera de texto)

Así, en sentencia del 14 de mayo de 1998, la Sala sostuvo:

“De las pruebas hasta aquí analizadas, claro resulta que en contra de lo sostenido por el Tribunal de instancia y con prueba abundantísima de vieja data - el estudio de Mendoza & Olarte Ltda. analizado es de 1980 - el barrio San Juan de Dios y específicamente la vivienda donde habitaba el menor estaba ubicada en una zona crítica, de alto riesgo, que según las propias palabras utilizadas en los estudios sugería erradicación prioritaria.

“A lo anterior ha de agregarse que dentro de los varios programas que de antiguo se han adelantado ante la problemática del río Otún existió uno denominado “Defensa y Recuperación de los Márgenes de Protección del Río Otún”, cuyo objeto según documento de los consultores, también de 1980, era la defensa y recuperación de dichos márgenes de protección y la “dotación de una solución de vivienda para las familias que deben ser erradicadas de las mismas” (cfr. fl. 55 cuaderno No. 2). (...)

“Por si fuera poco y para disipar cualquiera duda si es que aquella existiere, en el acuerdo 022 de 1983 que se ocupó nada menos que de reglamentar el uso del suelo en las márgenes del tramo urbano del río Otún se sostuvo lo siguiente en los considerandos:

¹⁵ CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-295/13

"Que gran parte de las márgenes del tramo urbano del río Otún, ha sido sometida a un tratamiento autoindicativo lesivo por parte de la comunidad que a través de décadas se ha ido estableciendo en ellas. Esta situación representa un peligro inminente para los habitantes de este sector, puesto que las viviendas se encuentran localizadas en sitios inadecuados y el Río está siendo utilizado como colector de aguas residuales y como depósito de desechos sólidos lo que genera contaminación orgánica y química y degrada la calidad del agua y del suelo". (cfr. fl. 56 cuaderno No. 2). (negrita fuera de texto).

"En este orden de ideas el peligro inminente para la vivienda del menor se advirtió desde hace más de veinte años. (...)

"En lo que hace a la causación del daño debe tenerse presente que si bien es cierto la muerte no se produjo como consecuencia de un hecho natural como una inundación o la realización de un riesgo de carácter técnico habida consideración del peligro que implica la conformación de las laderas en la zona, no lo es menos que, dentro del concepto de riesgo o de zona crítica cabe indudablemente la situación presentada en el caso concreto, pues que el peligro inminente que implica el hecho de habitar dicho lugar, se concretó precisamente con la muerte del menor, toda vez que la situación azarosa de suyo propició a no dudarlo el que dicho menor perdiera la vida ante la inactividad de los entes demandados".

También en sentencia del 29 de septiembre de 2001, se declaró la responsabilidad del Estado por los perjuicios causados con el desbordamiento de la quebrada Negra del municipio de Útica, en el Departamento de Cundinamarca. En esa oportunidad, la Sala señaló:

"Es claro que la causa del deceso de la señora Bustos Collazos fue el desbordamiento de la Quebrada Negra. (...)

"Por regla general, se ha considerado el caso fortuito y la fuerza mayor como eximentes de responsabilidad. La jurisprudencia ha distinguido los dos fenómenos y ha deducido que las características de imprevisibilidad e irresistibilidad son necesarias, en los dos casos, para su reconocimiento:

"Debe tenerse en cuenta, además, la distinción que doctrina y jurisprudencia han hecho entre la fuerza mayor y el caso fortuito... Se ha dicho que la fuerza mayor es causa extraña y externa al hecho del demandado; se trata de un hecho conocido, irresistible e imprevisible, que es ajeno y exterior a la actividad o al servicio que causó el daño. El caso fortuito, por el contrario, proviene de la estructura de la actividad de aquél, y puede ser desconocido, permanecer oculto, y en la forma que ha sido definido, no constituye una verdadera causa extraña, con virtualidad para suprimir la imputabilidad del daño". (...)

"Respecto de la previsibilidad de la avalancha, queda claro que durante las épocas de invierno, entre octubre y noviembre de cada año, los afluentes de la quebrada Negra se rearesaban con frecuencia y el riesgo de desbordamiento era permanente, como lo establecen los estudios contratados a principios de 1989 por Ferrocarriles Nacionales y por la Oficina Nacional de Atención de Desastres –ONADE-. Así mismo, se encuentra probado

que en octubre de 1988, un mes antes de la avalancha, se presentó un desbordamiento y que la administración estaba enterada de la posibilidad de nuevos eventos de este tipo. En efecto, el acta parcial del Comité de Prevención de Emergencias de Cundinamarca, dice que el riesgo de desbordamiento de la Quebrada Negra fue reportado por la Oficina Nacional de Emergencias de la Presidencia de la República, por lo menos desde mediados de 1988, varios meses antes de la avalancha de noviembre. En el mismo sentido obra en el expediente el informe de un asesor de la Gobernación de Cundinamarca sobre el tratamiento que se iba a dar a los desbordamientos ocurridos en el mes de octubre de 1988. A lo anterior, hay que agregar los telegramas del Comité Local de Emergencias dirigidos al Jefe de la ONADE y al gobernador de Cundinamarca, a finales de octubre de 1988, y los testimonios de habitantes de la región sobre la inminencia de la avalancha. (...)¹⁶

"Por contraste los daños a la vida y la integridad de las personas eran evitables. Basta con observar las medidas tomadas antes del desbordamiento de la quebrada Negra ocurrida en marzo de 1989, (...). Para entonces se establecieron observadores permanentes en los sitios donde se conocía que la quebrada se represaba, para informar sobre la disminución del caudal, signo claro del mismo fenómeno. Se dotó a estos observadores de un sistema de comunicación y se acordó que la alarma se daría por sirenas y haciendo sonar las campanas de la iglesia, además de que se establecieron previamente sitios de evacuación y refugio de la población.

"No existe ningún medio de prueba en el proceso, que permita deducir que, en la avalancha de noviembre de 1988 fueron tomadas algunas de las medidas anteriores. (...) Luego para evitar los daños que aquí se reclaman no eran necesarias costosas obras de ingeniería, sino simples y económicas medidas de policía, tales como los vigías en los sitios donde se conocía suficientemente que la Quebrada Negra se represaba, un sistema de comunicación que notificara de un posible desbordamiento y un sistema de evacuación a sitios predeterminados; nada más. La ausencia de estas elementales precauciones dejó como resultado fatal la muerte de la señora Luz Stella Bustos de Collazos.

"(...) respecto del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, la ley 46 de 1988 prescribe que sus objetivos son el manejo en prevención, atención, rehabilitación y reconstrucción a que dan lugar las situaciones de desastre; la integración de los esfuerzos públicos y privados en el manejo de este tipo de eventos y, garantizar el manejo oportuno y eficiente de todos los recursos técnicos, humanos y administrativos en las situaciones de desastre (artículo 1º, literales a, b y c). Estos objetivos fueron determinados para el Comité Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, los Comités Operativos Regionales y Locales y para la Oficina Nacional para la Atención de Desastres. (...)

"Lo anterior es suficiente para concluir que el daño causado a la señora Luz Stella Bustos de Collazos es imputable a la Nación, pues fue producto de un desastre natural frente al cual no

¹⁶ Sentencia del 14 de mayo de 1998 con ponencia del doctor Daniel Suárez Hernández. Exp.: 12175. Actor: Iván de Jesús Castaño y otros.

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de 16 de marzo de 2000, expediente: 11.670.

se tomaron las medidas adecuadas para evitar el daño a la vida de las personas por los órganos competentes, a sabiendas del seguro desbordamiento de la Quebrada Negra¹⁷.

La Sala ha considerado necesario presentar previamente estas reflexiones, las cuales serán tenidas en cuenta para valorar la prueba obrante en el proceso, a fin de establecer si está demostrada, en este caso, la responsabilidad de las entidades demandadas.¹⁷

❖ **“6. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO POR FALLA DEL SERVICIO EN LA GESTIÓN DEL RIESGO AMBIENTAL Y DE LA PREVENCIÓN, REDUCCIÓN Y MITIGACIÓN DE LOS EFECTOS DEL DESASTRE NATURAL**

En los principios enunciados anteriormente, en la cláusula general de responsabilidad descansa cualquier imputación a las entidades Estatales en el desarrollo de sus fines o en la prestación de un determinado servicio público o por el incumplimiento en la prestación del mismo, cuando generan daños a los miembros de la sociedad. En esta investigación para sustentar la responsabilidad del Estado Colombiano se aplica el título de imputabilidad de la responsabilidad subjetiva de la FALLA DEL SERVICIO, puesto que de acuerdo con las competencias y funciones de cada una de las entidades relacionadas con la prestación del servicio público de la prevención de los impactos negativos del desastre natural y de la gestión del riesgo ambiental, se incurren en omisiones o negligencias, que agudizan los impactos del desastre natural en las víctimas.

Es importante para establecer la responsabilidad de las entidades públicas y oficiales del Estado Colombiano comprometidos ante desastres de sucesos naturales por falla en la gestión del riesgo ambiental y de la prevención, reducción y mitigación del desastre natural, tener en cuenta las competencias de cada entidad en la prestación del servicio público en cuanto a acciones de mitigación estructurales¹⁵, en las zonas que pueden generar riesgo y amenazas (mantenimiento y conservación de obras civiles), y las competencias en acciones de mitigación no estructurales, en el marco de la prestación del servicio público de la prevención, reducción y mitigación de los desastres naturales y de la gestión del riesgo ambiental. Pues está claro que la competencia es aquella función que la Ley le asigna o entrega a una determinada entidad pública para que preste un determinado servicio público y lo cual por principio constitucional exige sea prestado de manera eficiente, diligente, oportuna, porque si lo hace de manera deficiente o negligente se incurre en una falta o falla del servicio, por prestación defectuosa, por omisión o negligencia del mismo, lo que conlleva a una responsabilidad jurídica del ente competente en la prestación del servicio, con la obligación de resarcir todos los daños causados a las personas y a sus bienes. Tal como lo podemos percibir se establece la responsabilidad jurídica del ente público cuando deja de cumplir los principios y derechos fundamentales y las normas de la prevención de desastres y de gestión del riesgo ambiental que establecen este servicio público como una manera de cumplir los cometidos estatales. La responsabilidad jurídica de las diferentes entidades del Estado Colombiano por la falla o falta del servicio público de gestión del riesgo y de la prevención del desastre natural se debe realizar metodológicamente y jurídicamente, teniendo en cuenta las competencias y funciones de cada una de estas en la prestación del mencionado servicio público, de acuerdo al grado de vulnerabilidad social en que se encuentre la población ubicada sobre la zona de riesgo o de amenaza. Por lo tanto la imputación de la responsabilidad se fundamenta no solo en los principios y derechos fundamentales sino también en: Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres reglado en la Ley 46 de 1988.

¹⁷ CONSEJO DE ESTADO, SENTENCIA 16.014 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2007



Decreto-Ley 919 de mayo de 1989 que crea la Dirección Nacional de Prevención y Atención de Desastres.

Decreto-Ley 093 de 1998 que crea el Plan Nacional para la Atención y Prevención de Desastres.

Ley 388 de 1997 que establece en el Plan de Ordenamiento Territorial de los Municipios el componente de prevención y reducción del riesgo como una obligación en la planificación y el desarrollo del Municipio.

Ley 136 de 1994 que contempla la "planificación del desarrollo ambiental del territorio". El Documento CONPES 3146, por el cual se define la "Estrategia para consolidar la ejecución del Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres del 2001 – PNPAD"

Ley 09 de 1989 Por la cual se definió la responsabilidad de las autoridades municipales de Reforma Urbana en cuanto a la seguridad de los habitantes de las zonas urbanas ante los peligros naturales, estableciendo:

- La obligatoriedad a los municipios con la asistencia de las oficinas de Planeación de levantar y mantener actualizado el inventario de las zonas que presenten altos riesgos para la localización de asentamientos humanos (inundación y deslizamiento).

- La obligatoriedad de adelantar programas de reubicación de los habitantes, o proceder a desarrollar las operaciones necesarias para eliminar el riesgo en los asentamientos localizados en dichas zonas.

- Obligaciones en términos de incorporación de la Prevención y Reducción de Riesgos en la planificación Territorial. En cuanto al territorio, la Ley establece la función social de la propiedad permitiendo la intervención del Estado directamente sobre la especulación del mercado de las tierras, creando mecanismos que luego fueron mejorados por la Ley 388 de 1997. Estos mecanismos deben ser aplicados por los municipios para la gestión del suelo, en forma tal que sea posible la intervención de las zonas urbanizables y no urbanizables.

La **Ley 02 de 1991** por la cual se modifica la Ley de Reforma Urbana, estableciendo que los municipios deben no sólo levantar sino tener actualizados los inventarios de las zonas que presenten altos riesgos para la localización de asentamientos humanos.

La **Ley 152 de 1994** por medio de la cual se establecen los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los Planes de Desarrollo tanto de la Nación y de las entidades territoriales como de los organismos públicos de todo orden, incluye en materia de planificación: la ratificación de la sustentabilidad ambiental como principio de actuación de las autoridades de planeación, enunciado en la **Ley 99 de 1993**, y la necesidad de los Planes de Ordenamiento para los municipios.

La **Ley 388 de 1997**, Ley de Desarrollo Territorial cuyos objetivos en cuanto al riesgo, son:

- "Establecimiento de los mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, entre otros, la prevención de localización de asentamientos humanos en zonas de alto riesgo".

- "Garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda, así como para la protección del medio ambiente y la prevención de desastres"

El **Decreto 879 de 1998** por el cual se reglamentan las disposiciones referentes al ordenamiento del territorio municipal y distrital y a los Planes de Ordenamiento Territorial expresa que se tendrán en cuenta las prioridades del Plan de Desarrollo del Municipio o distrito y los determinantes establecidos en normas de superior jerarquía entre las que se encuentran las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales. El Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, está constituido de conformidad con el Artículo 1º del Decreto Ley 919 de mayo de 1989 por el conjunto de entidades públicas y privadas que realizan planes, programas, proyectos y acciones específicas, para alcanzar entre otros los siguientes objetivos:

En cuanto al Riesgo por el cual se establece la obligatoriedad de trabajar en prevención de riesgos naturales y tecnológicos especialmente en disposiciones relacionadas con el ordenamiento urbano, las zonas de alto riesgo y los asentamientos humanos.

Definir las responsabilidades y funciones de todos los organismos y entidades públicas, privadas y comunitarias, en las de prevención, manejo, rehabilitación, reconstrucción y desarrollo que dan lugar las situaciones de desastres y calamidades.

Integrar los esfuerzos públicos y privados para la adecuada prevención y atención de las situaciones de desastres o calamidad.

Garantizar un manejo oportuno y eficiente de todos los recursos humanos, técnicos, administrativos y económicos que sean indispensables para la prevención y atención de las situaciones de desastres y calamidad.

Forman parte del Sistema Nacional para Prevención y la Atención de Desastres las siguientes entidades de conformidad con el Artículo 2º del Decreto 919 de 1989 las siguientes: a) La Dirección Nacional para la Prevención y Atención de Desastres (adscrita al Ministerio del Interior y de Justicia). b) Los comités regionales y locales para la prevención y atención de desastres. c) Los Ministerios y Departamentos Administrativos, en cuanto a sus competencias y funciones tengan relación con las actividades de prevención y atención de desastres, en particular el Ministerio de Transporte y el Ministerio del Medio Ambiente. d) Las entidades descentralizadas del orden nacional, en cuanto sus competencias y funciones tengan relación con las actividades de prevención y atención de desastres como las Corporaciones Autónomas Regionales. e) Las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas en cuanto sus competencias y funciones tengan relación con las actividades de prevención y atención de desastres y calamidades. En el Artículo 8 del Decreto Ley 919 de 1989 establece como obligación de todas las entidades públicas como privadas que ejecuten obras civiles de gran magnitud o que desarrollen actividades industriales o de cualquier naturaleza que sean peligrosas o de alto riesgo, así como las que específicamente determine la Oficina Nacional para la Atención de Desastres, deberán realizar análisis de vulnerabilidad que contemplen y determinen las probabilidades de la presentación de desastres en sus áreas de jurisdicción o de influencia, o que puedan ocurrir con ocasión o a causa de sus actividades, capacidades y disponibilidades en todos los órdenes para atenderlos y de igual manera en el Artículo 9 del ibídem, se establecen las medidas de protección que se deben tomar: "Todas las entidades a que se refiere el artículo precedente deberán tomar las medidas de protección aplicables como resultado del análisis de vulnerabilidad"

El Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres se estableció mediante el Decreto Ley 093 de enero de 1998, el cual se evidencia y sustenta en un diagnóstico general de los riesgos naturales y antrópicos en Colombia, y en sus consideraciones se expresa: "Colombia se encuentra localizada en la esquina noroccidental de América del sur, en una zona de muy alta complejidad tectónica, en donde las placas de Nazca, Suramericana y del Caribe se encuentran, generando una alta actividad sísmica y volcánica que se ha evidenciado por la ocurrencia de sismos destructores, tsunamis (maremotos) y la actividad reciente de varios de sus volcanes.¹⁷

"Lo abrupto de sus regiones montañosas y la acción de agentes antrópicos, biológicos y de meteorización tales como las lluvias, los vientos y cambios de temperaturas, características de las condiciones climáticas del trópico, han hecho de Colombia también un país altamente propenso a la acción de eventos severos de erosión, deslizamientos, corrientes torrenciales, avalanchas, desbordamientos, inundaciones e incendios forestales"¹⁸

"Debido a que la mayoría de la población Colombiana se encuentra concentrada en grandes ciudades localizadas en las zonas de mayor amenaza o peligro y debido tanto a la acción del hombre como al proceso de industrialización de los últimos años, el potencial de desastre natural, o de origen antrópico resulta significativamente alto para el país, Colombia en su historia ha sufrido diversos eventos notables, como la destrucción total de Cúcuta (1875), el terremoto y maremoto de Tumaco (1906), considerado uno de los más fuertes en los tiempos modernos (9,2MW); las erupciones de

varios de sus volcanes como el Galeras, el Ruiz y Doña Juana, cuya actividad ha sido registrada históricamente en varias ocasiones".¹⁹

"En los últimos años, aparece un número incontable de desastres menores de carácter local, y regional, eventos tales como los terremotos de antiguo Caldas (1979), el maremoto que afectó a Tumaco y el Charco (12 de diciembre de 1979), la erupción del Nevado del Ruiz (1985), los grandes deslizamientos de Quebrada Blanca (1974), el Guavio (1983), Villatina en Medellín (1987), la avalancha de San Carlos (1993)".²⁰

"En Colombia se han presentado continuamente fenómenos de origen natural y antrópicos que han afectado severamente a sus asentamientos humanos. Tales efectos, son el resultado fundamentalmente, no solo de la ocurrencia de los fenómenos, si no de la alta vulnerabilidad que ofrecen dichos asentamientos como consecuencia de su desordenado crecimiento urbano y del tipo de tecnología utilizado en los mismos".²¹

"Como consecuencia de los desastres ocurridos y especialmente, de la erupción del volcán del Ruiz en 1985, el estado Colombiano ha buscado desarrollar los instrumentos y acciones necesarias para prevenir y mitigar los riesgos existentes, así como para fortalecer la capacidad de respuestas en caso de desastre". Teniendo en cuenta que la prevención y atención de desastres no es un tema sectorial sino un tema multidisciplinario, interinstitucional y transversal en el proceso de desarrollo, la política general del estado Colombiano ha sido desde 1986, la de consolidar la incorporación de la mitigación de riesgos y la prevención de desastres en el proceso de desarrollo socioeconómico del país, con el fin de eliminar o reducir las pérdidas de vidas y de daños materiales y al ambiente mediante el fortalecimiento de las competencias institucionales, la organización y participación de la población y la aplicación de medidas de intervención de los factores generadores de riesgos, tales como las amenazas o peligros potenciales de origen natural o antrópicos y la vulnerabilidad del contexto social y material de los asentamientos humanos y de los ecosistemas frágiles expuestos".²² El Sistema Nacional como el Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres tiene como objetivos generales ó políticas las siguientes:

- Lograr el mejoramiento de las condiciones de vida del ser humano mediante un mayor nivel de seguridad y supervivencia en la relación con las acciones y reacciones con el entorno.
- Mejorar la acción del Estado y de la sociedad con fines de reducción de los riesgos y prevención de desastres, se profundice en el conocimiento de las amenazas naturales y causadas por el hombre accidentalmente (antrópico), analizar el grado de vulnerabilidad de los asentamientos humanos y determinar las zonas de riesgo, con el fin de identificar los escenarios potenciales de desastres y formular las medidas para prevenir o mitigar sus efectos mediante el fortalecimiento institucional y a través de las acciones de mediano y corto plazo que se establecen en los procesos de planificación del desarrollo, a nivel sectorial, territorial y de ordenamiento a nivel municipal.
- Sistematizar las amenazas, vulnerabilidad y riesgos en el territorio nacional y contar con información relativa al sistema de vigilancia y alerta, capacidad de respuesta y procesos de gestión interinstitucional, la dirección nacional para la prevención y dirección de desastres deben organizar un sistema integrado de información, el cual debe mantenerse actualizado para el servicio del sistema nacional.
- La investigación y el conocimiento sobre amenazas de origen natural o antrópicos y la vulnerabilidad constituyen la base tanto para la toma de decisiones como para la mitigación en los procesos de planificación.

Las normas citadas anteriormente son los insumos jurídicos que permiten establecer la responsabilidad de las entidades estatales en el resarcimiento de los daños sufridos por las víctimas de los impactos nocivos del desastre natural.

7. CARACTERÍSTICAS Y ELEMENTOS QUE ESTRUCTURAN LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL DEL ESTADO POR FALTA DE GESTIÓN DEL RIESGO AMBIENTAL Y DE LA PREVENCIÓN, REDUCCIÓN Y MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS DEL DESASTRE NATURAL.

La responsabilidad imputada a cada una de las instituciones del Estado Colombiano por los efectos dañinos ante desastres naturales y que tienen la competencia en el servicio público de la prevención, reducción y mitigación del riesgo, se fundamenta en el régimen subjetivo de la falla del servicio por omisión, negligencia o defectuosa prestación del mencionado servicio. Las omisiones, negligencias en la defectuosa prestación del servicio público referenciado se estructura en que a pesar de estar documentado ó no (identificado) la vulnerabilidad, las amenazas y el riesgo sobre la zona potencial del desastre, plasmado en los estudios realizados por las instituciones competentes y determinados en el Plan de Ordenamiento Territorial, así como en el mapa de riesgos Nacional, Regional ó Local, como en los estudios de impacto ambiental, exigen que las instituciones competentes realicen las obras de mitigación estructurales como no estructurales para evitar los impactos negativos del desastre natural, situaciones que comprometen a todas en la imputación del daño causado si no actúan en la prevención, reducción y mitigación del desastre natural. La identificación que hace la Constitución Nacional de 1991 de Colombia como un Estado social de derecho, evidenciado en un sin número de principios y derechos fundamentales, dejan al descubierto unas obligaciones y deberes del ente Estatal con sus integrantes, lo que implica la protección de estos. Es obligación del Estado proteger la vida, los bienes y la honra de los habitantes del territorio en Colombia; respetar la dignidad humana en el marco de la solidaridad que deben brindar tanto las autoridades públicas como privadas y entre las personas que lo componen. Siendo estos fines la esencia de un estado social de derecho. En este orden ante sucesos de desastres naturales como los ocurridos históricamente en el País evidencian que las autoridades nacionales aun no entran en la pedagogía de la nueva carta que ha sido en repetidas ocasiones ilustrada por nuestra heroica Corte Constitucional, que ha convocado a las autoridades nacionales a tutelar los derechos ciudadanos en cumplimiento de los postulados de una nueva sociedad y de un nuevo modelo de Estado. La prestación del servicio público de la prevención del desastre natural, la mitigación o reducción del riesgo ambiental, la protección del medio ambiente, son servicios públicos de obligatorio cumplimiento, por la vulnerabilidad constante en que se vive por corresponder a estar ubicados geográficamente en zonas geológicas inestables, de mucha peligrosidad para los conglomerados humanos que allí viven y por ello el componente de la prevención como un elemento de seguridad debe ser prioritario por parte de las autoridades y, debe ser una de las metas en el cumplimiento de sus funciones, puesto que al no hacerlo acarrea una negligencia que se antepone a los fines del Estado y que compromete la responsabilidad no solo patrimonial del Estado sino disciplinaria de las personas que se encuentran en la dirección de las instituciones competentes en la prestación de dicho servicio. Es por ello como se dijo anteriormente, los fundamentos de la responsabilidad del Estado no solo se puede sustentar en el Artículo 90 de la Constitución sino en sus principios, y en las normas de prevención, reducción y mitigación del riesgo natural, porque son estas normas las que establecen los fines del Estado Colombiano, sus deberes y obligaciones. Art. 95 C.N. En el caso sub iudice tendríamos que ampliar el marco de la normatividad para estructurar la responsabilidad del Estado Colombiano por los sucesos del desastre natural, conjugando toda la normativa existente sobre la prevención del desastre natural y la reducción del riesgo ambiental, como se ha reseñado a lo largo de esta investigación con toda la normatividad que estructura la responsabilidad del Estado.

En Términos de prevención y gestión del riesgo es necesario tener claro que "el riesgo se relaciona con una situación potencial, con algo que aun no ha sucedido. El riesgo se evalúa en términos de los daños y las pérdidas que se podrían presentar si ocurre el fenómeno detonante del evento (sismo, lluvia), los cuales no sólo están relacionados con su fuerza o magnitud (en términos de energía liberada), sino también y principalmente, con la capacidad (o incapacidad) de la sociedad para

soportar y sobreponerse del impacto ocasionado por tal fenómeno; tal capacidad o incapacidad se conoce como resiliencia". 23. ¹⁸ (Negrita y subrayado fuera de texto)

FUENTE: TESIS: LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL DEL ESTADO POR FALTA Ó FALLA DEL SERVICIO EN LA GESTIÓN DEL RIESGO AMBIENTAL Y DE LA PREVENCIÓN, REDUCCIÓN Y MITIGACIÓN DE LOS EFECTOS DEL DESASTRE NATURAL EN EL SUCESO DEL 12 DE ABRIL DE 2006 TRAMO III DE LA VÍA ALEJANDRO CABAL POMBO, UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA CALI Facultad de Postgrados y Educación Continua Santiago de Cali Año 2009, AUTORES: EUSEBIO CAMACHO HURTADO 1080074 LESLY PAOLA NARVÁEZ DÍAZ 1081084

◆ OMISIONES

Actualmente, tampoco se conocen acciones de las entidades demandadas, distintas a las precarias, parciales e ineficaces medidas cautelares implementadas dentro de la acción popular, dentro de ellas se resalta el programa DIPECHO VIII, financiado por la COMUNIDAD EUROPEA y desarrollado por la CRUZ ROJA COLOMBIANA, las entidades territoriales y la UNGRD impartieron su AVAL no fueron ejecutores ni cofinanciaron el proyecto.

De conformidad con el reporte de emergencia 2015 de la UNGRD¹⁸ el 27 de mayo de 2015 se presentó deslizamiento en el Municipio de Toledo:

“CDGRD REPORTA AFECTACION EN VIA LA SOBERANIA DEL MUNICIPIO DE TOLEDO EN EL SECTOR SAN BERNARDO DE BATA, POR FENOMENO DE REMOSION EN MASA, REALIZARAN VISITA TECNICA EL DIA DE HOY. -393

DEL CDGRD DE NORTE DE SANTANDER, INFORMAN DE FENÓMENO DE REMISIÓN DE MASA QUE SE ESTA PRESENTADO EN LA VEREDA DE SAN BERNARDO M EN LE KILÓMETRO 35 HAY MAQUINARIA DE INVIAS HACIENDO RECUPERACIÓN DE LA VÍA, LA DRA NORELLA ARENAS SE DESPLAZA HACIA LA ZONA. SITUACIÓN EN DESARROLLO. - 394

DEL CDGRD DE NORTE DE SANTANDER, INFORMAN DE FENÓMENO DE REMISIÓN DE MASA QUE SE ESTA PRESENTADO EN LA VEREDA DE SAN BERNARDO M EN LE KILÓMETRO 35 HAY MAQUINARIA DE INVIAS HACIENDO RECUPERACIÓN DE LA VÍA, LA DRA NORELLA ARENAS SE DESPLAZA HACIA LA ZONA. SITUACIÓN EN DESARROLLO. INFORMA LA DRA NORELLA ARENAS DEL CDGRD DE NORTE DE SANTANDER, QUE SIGUE LA EMERGENCIA SE EVACUARON 22 FAMILIAS. ESTAS FAMILIAS SE ESTÁN HOSPEDANDO EN CASAS DE LAS MISMAS FAMILIAS, AYER SE REALIZÓ CDGRD Y SE TOMÓ LA DECISIÓN DE ENVIAR MAQUINARIA Y AYUDA HUMANITARIA DE EMERGENCIA PARA APOYAR LA COMUNIDAD. -397

¹⁸ 15 Las medidas de mitigación estructurales incluyen medidas y normas físicas. Las medidas de mitigación no estructurales se concentran principalmente en identificar áreas de alto riesgo y limitar su uso. Fuente: Departamento de Desarrollo Regional y Medio Ambiente y Oficina de Asistencia de Desastres (extranjero). Washington, D.C. 1991. 33

¹⁶ Guía Metodológica para Incorporar la Prevención y la Reducción de Riesgos en los Procesos de Ordenamiento Territorial. Pág. 12. 35

¹⁷ Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres. PNAD Página 21. ¹⁸ Plan Nacional de Atención y Prevención de Desastres Pág. 21 19

Ibid. Pág. 21 20 Ibid. Pág. 22

²¹ Ibid. Pág. 23 ²² Plan Nacional de Atención y Prevención de Desastres Pág. 23.

²³ Fuente: Guía Metodológica 1. Serie Ambiente y Ordenamiento Territorial Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

¹⁹ Pág. WEB UNGRD



POR CAÍDA DE ROCAS EN EL TRAMO ENTRE CHINÁCOTA Y TOLEDO SE PRESENTA CIERRE EN LA VÍA. EL MUNICIPIO DE TOLEDO SE ENCUENTRA SIN INTERNET Y SIN SERVICIO DE GAS. NO HAY COMUNICACIÓN DE PAMPLONA HACIA TOLEDO POR LA VÍA DE LA SOBERANÍA. NO HAY COMUNICACIÓN ENTRE LABATECA Y TOLEDO. -404

CDGRD DE NORTE DE SANTANDER, INFORMA, MPIO DE TOLEDO, SE PRESENTARON DESLIZAMIENTOS Y INUNDACIONES, ALTO DEL ORO, ALTO HERRERA, BELÉN, BUENA VISTA, CALIFORNIA, CAMPO ALEGRE, CEIBAL, CORRALITOS, CORTINAS, CUBUGÓN, EL AZUL, EL CEDRAL, EL ENCANTO, EL HATO, EL MARGUA, EL NARANJO, EL PORVENIR, EL RETIRO, EL VEGON, HATO GRANDE, IMA, JUAN PÉREZ, JUNIN, LA AURORA, LA COMPAÑÍA, LA CORDILLERA, LA LOMA, LA MESA, LA PISTA, LA TAMARANA, LIMONCITO, MIRALINDO, MUNDO NUEVO, PALMAR BAJO, PEDRAZA, PORVENIR, RIO COLORADO, RIO NEGRO, SAN ALBERTO, SAN BERNARDO DE BATA, SAN CARLOS, SAN IGNACIO, SAN ISIDRO - BUENAVISTA, SANTA ANA, SANTA BÁRBARA, SANTA CATALINA, SANTA INÉS, SANTA RITA, SARARITO, TAMARA, TOLEDITO, URAPAL, VALEGRA, VENAGA Y ZAMBRANO, 1 BATEA, 1 BOXCOULVERT, 57 FAMILIAS CON AFECTACIÓN AGRÍCOLA: 193 HA. DE CULTIVOS (33 HA. CAFÉ, 20 HA. YUCA, 87 HA. PLÁTANO, 22 HA. MAÍZ, 24 HA. CAÑA, 1 HA. TOMATE, 1 HA. NARANJA, 23 HA. CACAÓ, 1 HA. FRIJOL Y 1 HA. AHUYAMA) Y 64 HA. POTREROS, ACTUALIZACIÓN 19/08/2015. -478

CDGRD DE NORTE DE SANTANDER, INFORMA, SE PRESENTÓ DERRUMBE EN EL SITIO: PUERTO RICO, QUEDANDO INCOMUNICADA LA VÍA TOLEDO-LABATECA. -467

APOYO DEL FNGRD MEDIANTE SUBSIDIOS DE ARRIENDO PARA 35 FAMILIAS DURANTE 3 MESES A RAZÓN DE \$200.000 MENSUALES. (\$21'000.000), (A.P. 15-1600)."

Reportan ayudas en colchonetas, sábanas, sobrecamas, kit de aseo y de cocina, mercados, apoyo total \$125.447.971, no se registra dentro de casos especiales. Evidentemente medidas temporales, precarias e insuficientes para la mitigación del riesgo, mucho más para la prevención y atención del desastre; la comunidad se encuentra desprotegida.

LA AMENAZA CONTINÚA EN DESARROLLO, EL RIESGO ES DE MAYOR DIMENSIÓN E INMINENTE, ACELERÁNDOSE EN ÉPOCA DE INVIERNO.

Las autoridades accionadas no han cumplido sus competencias funcionales, observando a plenitud la Constitución Política, la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, el Decreto 919 de 1989, mucho menos los parámetros de la ley 1523 de 2012; han omitido sus deberes en materia ambiental y de manera especial, en la prevención, restauración o mitigación del daño ambiental, así como la adopción de proyectos de protección del medio ambiente, la prevención y atención de desastres, NO EXISTE UN PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, EN NINGUNO DE LOS NIVELES DEPARTAMENTALES, enmarcado en los principios de PROTECCIÓN, SOLIDARIDAD SOCIAL, PRECAUCIÓN, SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL, SISTÉMICO, COORDINACIÓN, CONCURRENCIA, SUBSIDIARIEDAD E INFORMACIÓN. Por ende, la comunidad del corregimiento de San Bernardo de Bata se encuentra expuesta a un alto riesgo de desastre que afecta sus vidas y bienes. Sin embargo no se han adelantado gestiones gubernamentales ni por parte de las empresas explotadoras de hidrocarburos para prevenirlo ni mitigarlo, mucho menos para atender el eventual desastre o calamidad pública.

El oleoducto y gasoducto discurren por el corregimiento de San Bernardo de Bata, se ubican en la ladera donde se evidencia el fenómeno de remoción en masa tipo deslizamiento que afecta el centro



poblado, sin embargo las autoridades no han ejercido ni requerido control, monitoreo y seguimiento a las empresas explotadoras de hidrocarburos (ECOPETROL Y PROMIORIENTE), pese haberlo planteado CORPONOR en sus informes las afectaciones de oleoducto y gasoducto.

PRUEBAS

Solicito comedidamente se decreten y tengan como pruebas:

DOCUMENTALES:

1. Avalúos y documentos soporte relacionados a continuación, contentivos en 4 cuadernos.
(Folios - 1132)

No.	NOMBRE 1	PREDIAL	MATRICULA	ESCRITURA	FECHA	NOTARIA	DOCUMENTOS	HIJOS Y/A
1	ABEL PARADA PARADA	02-00-0007-0006-000	272-7506	458	30-may-12	SEGUNDA DE PAMPLONA	Escritura Auténtica, certificado de tradición, Constancia de trabajo, CC Y Registros de nacimiento	Jonathan Andree y Kevin Leonel Parada Rincón
2	ALCIRA ANGARITA CONTRERAS	00-02-0001-0532-000	272-30152	340	28-jun-09	TOLEDO	ESCRITURA AUTENTICA, CERTIFICADO DE TRADICION, REGISTROS DE NACIMIENTO, CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO	Erika Alejandra, Edison Fabian, Jhorlin José Pabón Angarita
3	ALCIRA QUIRIONES	00-02-0001-0530-000	272-301510	114	8-jul-06	TOLEDO	Escritura autentica, certificado de tradición y co	
4	ANA BELLANID CARRILLO LOZADA	02-00-0001-0063-000	272-2774	SENTENCIA DE DECLARACIÓN JUDICIAL DE PERTENENCIA	4-dic-08	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PAMPLONA	SENTENCIA AUTENTICA, CERTIFICADO TRADICIÓN, REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO CC Y REGISTROS	Yuliana María, Jota Jesús Manuel, María Isabella Florez Carrillo.
5	ANTONIO MARIA RIVERO GUTIERREZ	02-00-0007-0002-000	272-3246	308	15-dic-07	TOLEDO	Escritura Auténtica, certificado de tradición, declaraciones de renta, balances, certificación de Ingresos y MP contadora	
6	ARNULFO ORTIZ CAICEDO	00-02-0001-0220-000	272-15576	276	10-sep-08	TOLEDO	ESCRITURA AUTENTICA, CERTIFICADO DE TRADICIÓN, CC, TI, REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO Y CARTA LABORAL	
7	BEATRIZ RIVERO CARRILLO	00-02-0001-0280-000	272-38392	1238	9-nov-06	SEGUNDA DE PAMPLONA	ESCRITURA SIN AUTENTICAR, CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN Y CC	Adrian Melies Chacón Rangel, Mawer Adriana Rangel Rivero, Yackson Xavier Chacón Luria
8	BENEDICTA CONTRERAS ANGARITA	02-00-0002-0002-000	272-777	269	15-nov-07	TOLEDO	ESCRITURA AUTENTICA, CERTIFICADO DE TRADICIÓN, CC, TI, CERTIFICADO DE INGRESOS, BALANCE, ESTADO DE PERDIDAS Y GANACIAS, CERTIFICADO DE CONTADOR Y MP	JESUS GELVES CONTRERAS, MARTHA MOGOLLON MORENO, YISBETH JMENA Y JUAN CARLOS GELVES MOGOLLON
9	BLANCA ANTONIA	00-02-0001-0280-000	272-38380	1240	9-nov-06	SEGUNDA DE PAMPLONA		
10	BLANCA ELOINA ORTIZ CARDENAS	02-00-0005-0010-000	272-17583	100	7-jul-07	TOLEDO	ESCRITURA AUTENTICA, CERTIFICADO TRADICIÓN, CC Y REGISTROS	Nancy Carolina Vera Santafé, Samir Camilo Beato Vera

11	BLANCA NELLY CARRILLO	02-00-0003-0004-000	272-4548	408	18-may-10	PRIMERA DE PAMPLONA	Escrituras Auténticas, certificado tradición, Balances año 2015	
12	BRIGIDA GARCIA PARADA	00-02-0001-0270-000	272-40846 y 272-40847	48	22-feb-08	TOLEDO	Escritura autentica, certificado de tradición, cc.	
13	CARLOS PARADA ROZO	02-00-0005-0008-000	272-17591	245	11-ago-12	TOLEDO	Escritura autentica, certificado tradición y cc	
14	CARMEN YOLANDA FLOREZ MEDINA	02-00-0003-0002-000	272-17002	827	30-dic-09	TOLEDO	Escritura autentica, certificado tradición, cc	
15	CLEMENCIA PARADA DE VANEGAS	02-00-0005-0014-000	272-27422	444	18-may-95	SEGUNDA DE PAMPLONA	Escritura simple, certificado tradición 2013 y fotos.	
16	DAVID MENDOZA CAMARGO	02-00-0008-0016-000	272-37768	1504	5-jul-05	QUINTA DE CUCUTA	Escritura autentica, constancia inscripción registro autentico	YERY PAOLA MENDOZA GONZALEZ
17	DIOPOLDO GONZALEZ RANGEL	02-00-0002-0001-000	272-48863	SENTENCIA DECLARACIÓN JUDICIAL DE PERTENENCIA	18-ago-12	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PAMPLONA	COPIA SENTENCIA, COPIA INSCRIPCIÓN REGISTRO, CC Y REGISTROS	JHONNY VILLAMIL GONZALEZ CACERES
18	EDGAR JOSE ROZO MORA	020-00-0019-0001-000	272-30153	25	2-feb-01	TOLEDO	Escritura Autentica, certificado tradición y cc	
19	RAFAEL CACERES JAMES	02-00-0011-0028-000	272-12890	132	30-jun-01	TOLEDO	ESCRITURA SIMPLE, PLANO Y CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN	DEISY YOLANDA Y EIMER RAFAEL CACERES JAMES
20	EMMA ROZO DE PARADA	02-00-0005-0001-000	272-44739	156	8-jun-11	TOLEDO	ESCRITURA AUTENTICA, CERTIFICADO TRADICIÓN, CC	
21	GABRIEL PARADA CONTRERAS	02-00-0002-0004-000	272-27750	289	18-esp-08	TOLEDO	ESCRITURA AUTENTICA, CERTIFICADO DE TRADICIÓN, CC Y CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO	
22	GONZALO GARCIA VALENCIA	02-00-0002-0001-000	272-48862	41	8-mar-13	TOLEDO	ESCRITURA AUTENTICA, CERTIFICADO DE TRADICIÓN, COPIA AUTENTICA DE SENTENCIA 1808/2012, Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pamplona, CC Y REGISTROS.	YERSON ARMANDO, MILENA (DIANA YULIETH, ENDER STEVEN SANTOS GARCIA), EYDER GARCIA ROZO Y LUCYRAIMA RIVERO VALENCIA
23	ISABEL CACERES DE VALENCIA	00-02-0001-0574-000	272-38814	124	6-jul-08	TOLEDO	ESCRITURA AUTENTICA, CERTIFICADO DE PLANEACIÓN, PLANO, CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y CC FAMILIARES	Arminia, OMAR, CARLOS SAUL, WILLIAM MANUEL, FERNANDO ANDRES VALENCIA CACERES
24	JESUS ALBERTO PEÑA	02-00-0006-0001-000	272-38899	158	9-jun-11	TOLEDO		
25	JESUS MANUEL CAMPEROS	00-02-0001-0223-000	272-15401	328	17-jun-09	TOLEDO		
26	JOAQUIN JOSÉ VILLAMIZAR ANGARITA	00-02-0001-0432-000	272-13888	182	4-jul-12	TOLEDO	ESCRITURA AUTENTICA, CERTIFICADO TRADICIÓN, PLANOS, DECLARACIONES DE RENTA, CC Y TI	WENDY VANESA MOLINA GEREDA, JULIETH ANDREA PEÑA GEREDA
	JOAQUIN JOSÉ VILLAMIZAR ANGARITA	02-00-0011-0017-000	272-8887	83	27-feb-08	TOLEDO	ESCRITURA AUTENTICA, CERTIFICADO DE TRADICIÓN, EXTRACTOS PRESTAMO BANCO AGRARIO, CC	
27	JORGE ALIRIO VANEGAS RAMIREZ	02-00-0002-0008-000	272-153	721	4-esp-87	SEGUNDA DE PAMPLONA	ESCRITURA Y CERTIFICADO DE REGISTRO	

28	JOSE ANGEL BARAJAS	02-00-0008- 0010-000	272-21585	197	28-jun-08	TOLEDO	ESCRITURA AUTENTICA Y CERTIFICADO DE REGISTRO	Lisa Yajaira Larrahondo, Rafael Andrés, Orlando Andrés Villamizar Villamizar,
29	JOSE NARCIZO VALDES CONTRERAS	02-00-0002- 0008-000	272-2674	243	27-ago-11	TOLEDO	ESCRITURA AUTENTICA, CERTIFICADO TRADICIÓN, CC	
30	JUAN ANTONIO ACEVEDO MONTERREY	02-00-0001- 0010-000	272-7101	831	28-ago-91	SEGUNDA DE PAMPLONA	ESCRITURA AUTENTICA, CERTIFICADO TRADICIÓN, CC	
31	JUVENAL ACEVEDO MONTERREY	02-00-0002- 0003-000	272-15273	127	25-feb-88	SEGUNDA DE PAMPLONA	ESCRITURA autentica, Certificado Tradicón, CC Y TI	JOSÉ LEONARDO, BRAYAN CAMILO VALDEZ SANTAFE
32	LUIS ALFONSO BAUTISTA VILLAMIZAR	02-00-0006- 0001-000	272-7354	59	18-abr-06	TOLEDO	ESCRITURA AUTENTICA, CERTIFICADO TRADICIÓN, CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, FOTOGRAFIAS, Y CC	SANDRA, YENRY REDIN, MAYRA ALEJANDRA ACEVEDO GALVIS
33	LUZ ESDANI RUIZ CORTES	02-00-0007- 0022-000	SIN	PROMESA DE VENTA	28-jul-10	AUTENTICADA EN LA NOTARIA		INCOMPLETA
34	MARIA DEL ROSARIO ACEVEDO DE ARREDONDO	02-00-0011- 0018-000	272-7103	63	19-abr-95	TOLEDO	ESCRITURA AUTENTICA, CERTIFICADO TRADICIÓN, CC.	
	MARIA DEL ROSARIO ACEVEDO DE ARREDONDO	02-00-0008- 0003-000	272-34837	125	7-may-11	TOLEDO	ESCRITURA AUTENTICA, CERTIFICADO DE TRADICIÓN, CC	
35	MARIA DEL ROSARIO SOLER RINCON	00-02-0001- 0208-000	272-22033	124	6-jul-05	TOLEDO		
36	MATILDE VERA ROZO	02-00-0001- 0014-000	272-16702	216	13-mar-89	SEGUNDA DE PAMPLONA	ESCRITURA AUTENTICA, CERTIFICADO TRADICIÓN, CC Y REGISTROS DE NACIMIENTO.	YULIETH DANIELA, JHIBETH ARIANNY ARREDONDO SANTAFA
37	NIDIAM YAMILE HERNANDEZ VERA	00-02-0001- 0267-000	272-48884	346	30-dic-14	TOLEDO	ESCRITURA AUTENTICA, CERTIFICADO TRADICIÓN, CC Y REGISTROS DE NACIMIENTO.	
38	OFELIA GUTIERREZ DE RIVERO	00-02-0001- 0283-000	272-38394	1237	9-nov-05	SEGUNDA DE PAMPLONA	CONSANIA DE INGRESOS Y CERTIFICADO MÉDICO	
39	OMAIRA SANTOS ROZZO	02-00-0011- 0021-000	272-19824	35	12-feb-08	TOLEDO	Registro civil de matrimonio, Acta de defunción del esposo, y registros de nacimiento	NIDIA INES, JHON JAIRO, WILSON JAVIER GONZÁLEZ VERA
40	PAULINA PARADA ROZO	02-00-0008- 0003-000	272-8246	2801	5-sep-12	SEPTIMA DE CUCUTA	ESCRITURA AUTENTICA, CERTIFICADO TRADICIÓN, LICENCIA DIV. MATERIAL PLANEACIÓN MUNICIPAL DE TOLEDO, PLANO, CC, REGISTROS NACIMIENTO	HLIA

41	PEDRO GILBERTO ORTIZ MOGOLLON	02-00-0010-0001-000	272-34833	153	9-jun-11	TOLEDO	ESCRITURA AUTENTICA, CERTIFICADO DE PLANEACIÓN, PLANO, CERTIFICADO TRADICIÓN Y CC	ANYELA MARIELY GELVEZ RIVERO CC No. 1.084.275.008 de TOLEDO, GERARDO JOSÉ RIVERO GUTIERREZ TI No. 1.084.388.001 de TOLEDO, JOSÉ JOAQUIN RIVERO GUTIERREZ CC No. 5.483.785 de TOLEDO.
42	ROBERTO VANEGAS RAMIREZ	02-00-0006-0013-000	272-27421	443	18-may-95	SEGUNDA DE PAMPLONA	ESCRITURAS AUTENTICAS, CERTIFICADO TRADICIÓN, REG. MATRIMONIO	ANDREE YUREITZY ARREDONDO SANTOS CC No. 1.084.388.972 de TOLEDO, HEINNER MANUEL ARREDONDO SANTOS CC No. 1.005.088.129 de TOLEDO,
43	SUCESIÓN LEONCIO FELIPE PINTO BAUTISTA	02-00-0006-0008-000	272-21520	903	15-esp-82	SEGUNDA DE PAMPLONA	CC	
	SUCESIÓN LEONCIO FELIPE PINTO BAUTISTA	02-00-0011-0022-000	272-12838	418	24-jun-86	SEGUNDA DE PAMPLONA	ESCRITURA AUTENTICA, CERTIFICADO TRADICIÓN, CC Y TI	GLADYS MILENA ORTIZ VILLAMIZAR TI No. 1.005.088.291 de TOLEDO, YENNY VERONICA ORTIZ VILLAMIZAR TI No. 1.005.088.126 de TOLEDO, DIANA CAROLINA ORTIZ VILLAMIZAR TI No. 1.094.244.115 de TOLEDO.
44	VEIMAR JESUS ANGARITA CACERES	08-02-001-0414-000	272-10538	114	28-abr-08	TOLEDO	ESCRITURA, CERTIFICADO TRADICIÓN 2013	
45	RODOLFO JAMES VILLAMIZAR			SENTENCIA PRESCRIPCIÓN DE DOMINIO	25-oct-08	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PAMPLONA		FALTA CERTIFICADO DE TRADICIÓN
46	VICTOR MANUEL RINCÓN ANGARITA	02-00-0012-0011-001	272-9854	24	28-feb-03	TOLEDO		
47	VIRGINIA RINCÓN	02-00-0006-0005-000	MEJORA	DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL No. 135	11-jul-15	TOLEDO	Escritura auténtica, certificado tradición, Registro de defunción, Registro de MATRIMONIO CC Y TI	
48	WISSMAN FABIAN VANEGAS PARADA	00-02-0001-0267-000	272-49685	348	30-dic-14	TOLEDO	Certificado tradición 2012	CARLOS EDUARDO, JAMIN ROCIO, MAGALY CELINA PINTO VARGAS.

2. Informe Daño emocional en familias damnificadas por situación de fenómeno movimiento en masa – deslizamientos en el corregimiento de San Bernardo de Bata, por la Psicóloga Juleydi

- Antonia Suarez Carvajal, junto con las respectivas encuestas y entrevistas. (Folios - 180 y 1 CD Entrevista Sr. Demetrio Garcia).
3. Informes técnicos de CORPONOR, años 2011, 2012 y 10 de junio de 2015. (Folios -101)
 4. **Petición del 22 de julio de 2015**, solicitando información de residencia y reubicación total del centro poblado de San Bernardo de Bata al Municipio de Toledo, reiterada el 7 y 17 de agosto, 18 de octubre de 2015, 23 de marzo y **23 de abril de 2016**. (Folios - 15)
 5. Concepto Técnico del 20 de agosto de 2014, proferido por el Ingeniero Civil, Especialista en Patología de la Construcción, CARLOS ARTURO GOMEZ RIVERA. (Folios - 14)
 6. Oficios del representante de la comunidad dentro de la acción popular, dirigidos al Magistrado Ponente. (Folios - 4)
 7. Diario La Opinión, martes 16 de junio de 2015, página Regional 5B "CORPONOR PIDE ACCIONES INMEDIATAS EN SAN BERNARDO DE BATA "Hay que reubicar el Pueblo". (Folios.1)
 8. Vanguardia.com "El agua amenaza con arrasar pueblo en Norte de Santander, publicado domingo 7 de marzo de 2015. (Folios -3)
 9. Certificaciones de residencia. (Folios - 57).

PRUEBAS TRASLADADAS:

Solicito comedidamente trasladar del proceso ACCIÓN POPULAR rad. 2012-0079, M.P. Edgar Bernal Jáuregui que cursa en el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, los siguientes documentos, sin perjuicio de los que se estimen conducentes:

1. Demanda y anexos.
2. Estudios de la Sociedad Colombiana de Geología, con sus respectivas objeciones, aclaraciones y complementaciones.
3. CD socialización estudio UNGR, aportado por la parte actora, adjunto a los alegatos del 21 de agosto de 2014.
4. Providencia por medio de la cual se declara improcedente la acción de tutela, trasladada del proceso: 54001-22-21-003-2012-00044-00, instaurada contra las mismas entidades, ante el H. TRIBUNAL SUPERIOR - DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS, solicitando el amparo de los derechos fundamentales a la VIDA, SALUD, EDUCACION y VIVIENDA DIGNA, DERECHOS PREVALENTES DE LOS NIÑOS y DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD.
5. Auto por medio del cual el H. Consejo de Estado confirma las medidas cautelares de urgencia.

6. Providencia por medio de la cual se impone desacato al Alcalde del Municipio de Toledo por incumplimiento de medidas cautelares urgentes.
7. Alegatos
8. Documentos vistos a folios: 205, 253,275, 280 a 286, 403 y sgtes, 879, 1836, 1838, 1919, 2118 y 2127.
9. Fallo (en el momento en que se profiera), junto con el de segunda instancia si es del caso.

HECHO NOTORIO

No obstante constituir hecho notorio la grave problemática que afronta el corregimiento de San Bernardo de Bata debido al Fenómeno de Remoción en Masa, tipo deslizamientos, me permito referirme a algunas de las noticias publicitadas en dicho sentido que demuestran el conocimiento público de los hechos objeto de demanda:

- ◆ DIARIO LA OPINION, San José de Cúcuta, martes 16 de junio de 2015, página Regional 5B. CORPONOR PIDE ACCIONES INMEDIATAS EN SAN BERNARDO DE BATA "Hay que reubicar el pueblo". (Folios -2)
- ◆ VARGUARDIA LIBERAL/COLPRENSA, 7 de junio de 2015, El agua amenaza con arrasarse pueblo en Norte de Santander. (Folios -3)

DIARIO LA OPINION, Martes, 16 Junio 2015 - 5:00am

Corponor recomendó reubicar a San Bernardo de Bata

La corporación entregó un informe en el que se analizan los hechos y las posibles consecuencias del proceso de remoción.



La reubicación total de San Bernardo de Bata fue recomendada por Corponor en informe conocido por La Opinión, que detalla las actuaciones de la corporación en torno de los deslizamientos en ese corregimiento de Toledo.

Según el documento, una de las recomendaciones en el mediano y largo plazo, a las autoridades locales y regionales, es realizar estudios para diseñar las obras definitivas que garanticen estabilidad del área afectada y controlar posibles focos de filtraciones de agua en las partes altas, medias y bajas del centro poblado.

Para ello se pide apoyarse en la geología local y en el estudio de la Sociedad Colombiana de Geotecnia, con el fin de dar solución definitiva al fenómeno y tomar las decisiones "para salvaguardar a la comunidad de un posible desastre, incluso la reubicación del corregimiento en su totalidad".

Igualmente, entre las medidas inmediatas, la Corporación considera que con las condiciones hidrológicas y climatológicas que dieron origen al proceso de remoción, el cual comprometió 24 viviendas y unos 300 metros de banca de la vía La Soberanía, hay que adelantar el proceso de reubicación definitiva de las familias afectadas.

Según el cálculo de la entidad serían 32 los hogares damnificados, dado que hoy en día hay ocho viviendas en una zona de alto riesgo.

Al respecto se señala la necesidad de monitorear el área adyacente, en especial donde se encuentra un tanque de almacenamiento de 30 mil litros de agua en la parte superior del deslizamiento, para revisar muros, columnas y pisos que permitan observar la aparición de grietas que alerten el aumento del deslizamiento.

"En el evento de presentarse agrietamiento o mayor desprendimiento de suelos en el área del deslizamiento, estas viviendas (ocho o más) deben ser evacuadas de manera inmediata", revela el documento.

De otro lado, se deben instalar las alertas tempranas en el casco urbano "que incluyan las medidas preventivas de tránsito por debajo del sitio del deslizamiento, donde existe movilidad de adultos y niños", dadas las condiciones de riesgo de suelos saturados que pueden causar remociones inesperadas.

También, disponer de los equipos para restablecer el flujo vehicular de manera definitiva o provisional, teniendo en cuenta que para esto se deben disponer adecuadamente las aguas de escorrentía que se presentan en el área afectada.

Otro punto tiene que ver con la realización de recorridos permanentes por la parte alta del corregimiento, en la zona del oleoducto, para detectar de manera temprana fenómenos de remoción, asentamientos, o corrientes de agua, que puedan poner en riesgo el casco urbano.

En este sentido, se pide a las autoridades solicitar a Ecopetrol y Transoriente revisar el estado actual del oleoducto Caño Limón-Coveñas y del gasoducto Gibraltar-Bucaramanga en el tramo de San Bernardo, para prevenir afectaciones mayores sobre la población. (subrayado fuera de texto)

➔ <http://www.elspectador.com/noticias/nacional/alerta-toledo-norte-de-santander-fuertes-lluvias-articulo-566655>

EL ESPECTADOR

Nacional - 16 JUN 2015 - 6:52 PM

Alerta en Toledo, Norte de Santander por fuertes lluvias

Hace tres semanas se hundió la carretera por las fuertes lluvias.

Por: Redacción Nacional



Foto: Tomada de @bethMorlega

Hay preocupación en el municipio de Toledo, en Norte de Santander por las fuertes lluvias que se han presentado en las últimas semanas en la región, que han generado la caída de viviendas, inundaciones y hundimientos en los ejes viales.

Según afirmó el alcalde de Toledo, Yorjan Eduardo Triana a Caracol Radio "ocho puentes han colapsado en las últimas horas, en la vereda Troya la escuela ya registra afectaciones con agrietamientos en su estructura. La situación es preocupante aquí en Toledo".

Por lo que el mandatario pidió al Gobierno Nacional mayor atención en la zona, debido a que al último informe de la Corporación Ambiental del Norte de Santander señaló con urgencia una revisión de trazado del oleoducto y el gasoducto en la vereda San Bernardo de Bata, que atraviesan el municipio e invitó a promover acciones tempranas que protejan a la población ante un eventual deslizamiento.

Además, el alcalde del municipio alertó sobre el aumento en los caudales de las quebradas de la zona y la alta probabilidad de desbordamiento, que se le suma a la emergencia que se vive en el corregimiento de San Bernardo de Bata, donde se ha pedido reubicar a la comunidad, por los deslizamientos que se han presentado por una falla geológica.

En este momento, el municipio se encuentra incomunicado debido al hundimiento de la carretera que comunica a Toledo con Saravena en Arauca, que se presentó el pasado 29 de mayo. (subrayado fuera de texto)

📍 <http://www.caracol.com.co/noticias/regionales/en-norte-de-santander-piden-reubicar-una-comunidad-por-deslizamiento/20150616/nota/2808727.aspx>

CARACOL RADIO, Colombia, julio 22 de 2015, 

En Norte de Santander piden reubicar una comunidad por deslizamiento

Se cumplen tres semanas de incomunicación vial entre ese departamento y Arauca.
Caracol Radio | 16 de Junio de 2015

Las autoridades ambientales en Norte de Santander llamaron la atención del Gobierno Nacional y departamental, para pedir la reubicación de toda la comunidad de San Bernardo de Bata, que sufre un fenómeno de remoción en masa que amenaza con desaparecer el caserío.

La emergencia que se presenta desde hace tres semanas atrás, se presenta en la zona rural del municipio de Toledo, al sur de la región, límites con el departamento de Arauca.

En un informe adelantado por la Corporación Ambiental para Norte de Santander, Corponor, se hace un llamado a generar alertas tempranas y a promover acciones que conduzcan a proteger a los habitantes de 32 viviendas, 300 personas en total, ante el riesgo inminente que se presenta por los deslizamientos.

Así mismo señala que con urgencia se necesita hacer una revisión al trazado del Oleoducto Caño Limón Coveñas, y al gasoducto que atraviesa esa población.

Esta situación que se registra en esa localidad, es lo que mantiene incomunicado a Norte de Santander con el departamento vecino de Arauca, teniendo en cuenta los daños que se han registrado en la Infraestructura vial por esa emergencia. (subrayado fuera de texto)

↳ <http://www.scg.org.co/?p=1563>

COMUNICADO DE PRENSA - PRESIDENCIA SOCIEDAD COLOMBIANA DE GEOTECNIA-SCG, DESLIZAMIENTO SAN BERNARDO DE BATA

La Sociedad Colombiana de Geotecnia-SCG, lamenta profundamente la ocurrencia de la reactivación del proceso de remoción en masa en el Centro Poblado de San Bernardo de Bata, Municipio de Toledo, Departamento de Norte de Santander, en días pasados, cuyos estudios y recomendaciones fueron presentados justamente hace un año por la SCG ante la Comunidad que allí habita. La SCG lamenta, así mismo, que no se ejecutaron los estudios complementarios recomendados ni la contratación de las obras prioritarias, catalogadas como URGENTES dentro del estudio presentado, ocasionando que el corregimiento continuara expuesto a condiciones de riesgo similares a las que prevalecieron durante la ocurrencia del proceso inicial durante el año 2011.

La SCG acompaña a la comunidad afectada y exhorta respetuosamente a las autoridades competentes para que se solucione, con la debida oportunidad, las recomendaciones de los Estudios en cumplimiento de los principios constitucionales de precaución y prevención de conformidad con la Ley 1503 de 2012 sobre Gestión del Riesgo de Desastres. (subrayado fuera de texto)

◆ RELACIONADOS

Cruz Roja seccional evalúa daños en San Bernardo de Bata
www.selecol.com/?2014-cruz-roja-seccional-evalua-danos-en-san-bernardo-de-bata
hace 3 días Cruz Roja seccional evalúa daños en San Bernardo de Bata ... de Sesión del riesgo de Toledo y obtener un reporte oficial de la emergencia

Imágenes de daños en san bernardo de bata toledo



Más imágenes de daños en san bernardo de bata toledo

Fuertes lluvias en Toledo - Otras ciudades - EL TIEMPO COM
www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/fuertes-lluvias-toledo-15885240
hace 23 horas - Falla geológica prende las alarmas en Toledo - situación de emergencia que atraviesa el corregimiento de San Bernardo de Bata, en Toledo ... Agregó que se mantiene la evaluación de daños en el poblado, al igual que en

Más de 20 familias afectadas con daño de la vía Toledo ...
www.laopinion.com.co/?m=de-20-familias-afectadas-con-daño-de-la-vía-toledo-baravena
28 may 2015 Más de 20 familias afectadas con daño de la vía Toledo-Baravena Por aguaceros y Emergencia en San Bernardo de Bata El accidente de

Emergencia en San Bernardo de Bata - Diario La Opinión
www.laopinion.com.co/?ciudadano/emergencia-en-san-bernardo-de-bata
hace 20 horas Los habitantes de San Bernardo de Bata no hicieron llegar estas de este corregimiento de Toledo Norte de Santander, luego de los daños

Lluvias destruyen 22 viviendas y obligan al cierre de vía ...
www.caracol.com.co/noticias/regionales/lluvias-2766738.aspx
hace 4 días - Una falla geológica iniciada hace varios años, mantiene incomunicado a un poblado en Toledo, Norte de Santander. Panorámica de los daños en San Bernardo de Bata / Fotos Cortesía de Marco González.

Amaneció inundado el corregimiento de San Bernardo de ...
www.rcnradio.com/?amanecio-inundado-el-corregimiento-de-san-bernardo-de-bata
hace 3 días - Amaneció inundado el corregimiento de San Bernardo de Bata horas en el municipio de Toledo originó el desbordamiento de ríos y quebradas Más de 40 camos basura del Distrito estarían fuera de circulación por sequía

Pampionatotal Noticias | Facebook
<https://es-la.facebook.com/pampionatotal>
... con el corregimiento de san Bernardo de bata del municipio de Toledo ... a estos dos conductores y el arreglo de los daños causados a estas vallas



Así está San Bernardo de Bata por culpa del invierno | Cúcuta ...

<http://www.laopinion.com.co/regi-n/est-san-bernardo-de-bata-por-culpa-del-invierno-9367227> Jun 2015 ... Toma aérea de la entrada de San Bernardo de Bata. ... más golpeados por la temporada de lluvia que azota al sur de Norte de Santander.

No paran los problemas en San Bernardo de Bata | Cúcuta, Norte ...

<http://www.laopinion.com.co/regi-n/no-paran-los-problemas-en-san-bernardo-de-bata-9318014> Jun 2015 ... Temas - San Bernardo de Bata Norte de Santander Emergencia ... de San Bernardo de Bata, el sonado corregimiento de Toledo que, al menos ...

Visita a San Bernardo de Bata - YouTube

<https://www.youtube.com/watch?v=EBqjSxKxp818> Ago 2010 ... El corregimiento de San Bernardo de Bata, celebró sus 80 años de ... TOLEDONORTE DE SANTANDER - Emergencia vías y soluciones ...

San Bernardo de Bata sigue bloqueado - YouTube

<https://www.youtube.com/watch?v=7eqOIk3KmiE27> Ago 2012 ... Dos sobrevuelos al corregimiento San Bernardo de Bata, en Toledo, para ... de la vía La Soberanía, que comunica a Norte de Santander con A..

Toledo (Norte de Santander) - Wikipedia, la enciclopedia libre

[https://es.wikipedia.org/wiki/Toledo_\(Norte_de_Santander\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Toledo_(Norte_de_Santander)) Toledo es un municipio del departamento Norte de Santander, noreste de Está ubicada a cinco minutos de San Bernardo de Bata vía Santa Bárbara.

San Bernardo de Bata - Wikimapia

<http://wikimapia.org/22147159/es/San-Bernardo-de-Bata> San Bernardo de Bata. Colombia / Norte de Santander / Labateca / World / Colombia / Norte de Santander / Labateca Mundo / Colombia /. Subir una foto ...

Tejiendo Redes para la gestión del riesgo en San Bernardo de Bata ...



<http://blogs.eltiempo.com/accion-humanitaria-en-movimiento/2014/04/23/hejiendo-redes-para-la-gestion-del-riesgo-en-san-bernardo-de-bata-norte-de-santander/23> Abr 2014 ... San Bernardo de Bata es un pequeño corregimiento de la jurisdicción del municipio de Toledo en Norte de Santander, allí el fuerte invierno ha ...

El agua amenaza con arrasar pueblo en Norte de Santander ...

<http://www.vanguardia.com/colombia/314597-el-agua-amenaza-con-arrasar-pueblo-en-norte-de-santander> 7 Jun 2015 ... El agua amenaza con arrasar pueblo en Norte de Santander ... En la entrada de San Bernardo, sentido Toledo-Samoré, se puede apreciar la los habitantes de San Bernardo de Bata y las 23 veredas que han sido ...

Habitantes de San Bernardo de Bata en Norte de Santander asisten ...

<https://www.ejercito.mil.co/?idcategoria=35767228> Ene 2014 ... San José de Cúcuta. Los habitantes del corregimiento de San Bernardo de Bata ubicado en el municipio de Toledo, dispusieron de la logística ...

Cruz Roja Colombiana trabaja por la comunidad de San Bernardo ...

<http://www.cruzrojacolombiana.org/noticias-y-prensa/cruz-roja-colombiana-trabaja-por-la-comunidad-de-san-bernardo-de-bata-en-norte-de> 4 Jun 2015 ... Cruz Roja Colombiana trabaja por la comunidad de San Bernardo de Bata en Norte de Santander. Bogotá/Colombia, 5 de junio de 2015.

ANEXOS

1. 55 Poderes junto con autenticaciones. (Folios -63)
2. Certificado de existencia y representación legal de TRANSORIENTE SA ESP, única entidad de derecho privado. Las demás entidades accionadas revisten carácter público y fueron creadas en virtud de la ley. (Folios - 4)
3. Los relacionados en el acápite de las pruebas. Legajos 7 (Folios - 375)
4. Traslados de la demanda y anexos para cada uno de los demandados y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (DVD - 9)

Total: folios: 1574 , CD 1 y DVD 9.

NOTIFICACIONES

APODERADA

Correos Electrónicos: lmciuridicas@hotmail.com asproines@hotmail.com Celular 3158793151. Residencia: Av 10 No: 46-46 Mz D casa 8B, conjunto Puerto Madero, Los Patios.

GRUPO

No:	NOMBRE 1	DIRECCIÓN	BARRIO	CELULAR
1	ABEL PARADA PARADA	K 3 # 3 67/69	La Floresta	3213360491
2	ALCIRA ANGARITA CONTRERAS	Mz A Lote 25	Los Límites	3202176598
3	ALCIRA QUIÑONES	K 3 #	Los Laureles	

4	ANA BELLANID CARRILLO LOZADA	K 3 # 5 47/49	Bellavista	3144631257
5	ANTONIO MARIA RIVERO GUTIERREZ	K 3 # 3/121/123/127	La Floresta	3123740223
6	ARNULFO ORTIZ CAICEDO	Ruria La Estrella	Vereda San Carlos	
7	BEATRIZ RIVERO CARRILLO	EL RESCATE	Vereda Bata Centro	
8	BENEDICTA CONTRERAS ANGARITA	K 3 # 7 02	Los Laureles	
9	BLANCA ANTONIA RINCÓN BUITRAGO	El Milagro	Rural	
9	BLANCA ELOINA ORTIZ CARDENAS	C 3 # 3 38	RURAL	3115305201
10	BLANCA NELLY CARRILLO VALDES	K 3 # 5 14	Almeida	3108732015
11	BRIGIDA GARCIA PARADA	LA FLORIDA	Los Laureles	
12	CARLOS PARADA ROZO	C 4 # 3 20	Miraflores	3124118372
13	CARMEN YOLANDA FLOREZ MEDINA	K 3 # 5 26	La Esmeralda	manuel.medina@gmail.com
14	CLEMENCIA PARADA DE VANEGAS	K 3 # 4 25	Miraflores	3123510063
15	DAVID MENDOZA CAMARGO	K 3 # 3 58	Vecinos del Colegio	3204303583
16	DIOPOLDO GONZALEZ RANGEL	K 3 # 2 35	Los Laureles	3144188100
17	EDGAR JOSE ROZO MORA	K 3	Bellavista	
18	RAFAEL CACERES JAIMES	C 6 # 3 46	Divino Niño	
19	EMMA ROZO DE PARADA	C 3 # 4 70/72/76	Almeida	3218381157
20	GABRIEL PARADA CONTRERAS	K 3 # 6 34/38	Bellavista	3133808838
21	GONZALO GARCIA VALENCIA	K 3 # 7 08	Los Laureles	3124371780
22	ISABEL CACERES DE VALENCIA	CAMINO REAL	Los Laureles	
23	JESUS ALBERTO PEÑA MONTAÑEZ	K 3 # 4 70/72/76	Almeida	3204738587
24	JESUS MANUEL CAMPEROS VILLAMIZAR	RURAL SAN CARLOS	VEREDA SAN CARLOS	3208732321
25	JOAQUIN JOSÉ VILLAMIZAR ANGARITA	LOTE VEREDA EL CENTRO	La Floresta	3125458814



26	JOAQUIN JOSÉ VILLAMIZAR ANGARITA	K 6 # 6 - 69	Bellavista	3203723203
27	JORGE ALIRIO VANEGAS RAMIREZ	K 3 # 6 20/23	Bellavista	
28	JOSE ANGEL BARAJAS	K 3 # 4 02	Almeida	3212728129
29	JOSE NARCIZO VALDES CONTRERAS	K 3 # 6 02	Bellavista	3142386161
30	JUAN ANTONIO ACEVEDO MONTERREY	K 3 # 6 67	Bellavista	3112846962
31	JUVENAL ACEBEDO MONTERREY	K 3 # 6 50	Los Laureles	3123797275
32	LUIS ALFONSO BAUTISTA VILLAMIZAR	C 3 # 2 13	Blanco	3213693618
33	LUZ ESDANI RUIZ CORTES	K 3 # 3 04	La Floresta	3118603324
34	MARIA DEL ROSARIO ACEVEDO DE ARREDONDO	K 3 # 6 57/59	Bellavista	3115377133
	MARIA DEL ROSARIO ACEVEDO DE ARREDONDO	CASA	Divino Niño	3115377133
35	MARIA DEL ROSARIO SOLER RINCON	CAMINO REAL # 7 03	Los Laureles	3204591229
36	MATILDE VERA ROZO	K 3 # 6 09	Bellavista	3213487074
37	NIDIAM YAMILE HERNANDEZ VERA	LOTE No. 2 CALLE 2	Blanco	3145906610
38	OFELIA GUTIERREZ DE RIVERO	EL DIVISO CASA 2	Rural	3115740529
39	OMAIRA SANTOS ROZZO	K 3 # 6 37	Bellavista	
40	PALILINA PARADA ROZO	K 4 # 4 62	Bellavista	3213323121
41	PEDRO GILBERTO ORTIZ MOGOLLON	C 13 # 5 35 (C 5C 3A 10)	Divino Niño	3214612274
42	ROBERTO VANEGAS RAMIREZ	K 3 # 4 31/33	Miraflores	3125456942
43	SUCESIÓN LEONCIO FELIPE PINTO BAUTISTA	K 3 # 4 16	Almeida	3202744238
	SUCESIÓN LEONCIO FELIPE PINTO BAUTISTA	K 3 # 6 17	Bellavista	3202744238
44	VEIMAR JESUS ANGARITA CACERES	K 3 # 2 23	La Floresta	3134132917



45	RODOLFO JAIMES VILLAMIZAR	K 3 # 7 23	Los Laureles	
46	VICTOR MANUEL RINCÓN ANGARITA	K 3 # 2 72	Vecinos del Colegio	3144632276
47	VIRGINIA RINCÓN	C 2 # 3 23	Bianco	3134111863
48	WISSMAN FABIAN VANEGAS PARADA	LOTE No. 3 CALLE 2	Bianco	3123510063

ENTIDADES DEMANDADAS

1. MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la República de Colombia, Línea gratuita 018000915060 - línea local de Servicio al ciudadano - 3323422 correo: servicioalciudadano@minambiente.gov.co Calle 37 No. 8-40 - Conmutador: (57-1) 3323400 Horario de atención: Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm
procesosjudiciales@minambiente.gov.co

2. MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

Ministerio de Minas y Energía
 Calle 43 No. 57 - 31 CAN - Bogotá D.C., Colombia | PBX: (57) +1 220 0300 | Correo Electrónico: menergia@minminas.gov.co |
 Código Postal 111321 - Horario de Atención: Lunes a Viernes 7:00 AM --4:00 PM | Línea Gratuita Nacional: 018000 910 180
 Notificaciones Judiciales: notjudiciales@minminas.gov.co

3. INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS

Carrera 59 # 28-60 - Edificio INVÍAS - CAN Bogotá- Conmutador 7056000 - Línea Gratuita 01 8000 971 097
 Internacional (+57 1) 705 6000 Fax (+57 1) 705 6000 ext 1158 - 1010 -1439
 Atención al público: Lunes a Viernes 8:00 a.m. a 4:30 p.m.

4. UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres Avenida Calle 26 No. 92-32 Edificio Gold 4 - piso 2, Bogotá, Colombia PBX: +571 5529696
 Línea de atención: 01 8000 11 32 00
 Horario de Atención: lunes-viernes de 8 am a 6 pm
contactenos@gestiondelriesgo.gov.co
notificacionesjudiciales@gestiondelriesgo.gov.co

5. DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

Dirección: Av 5 Calle 13 y 14 Esquina; Cúcuta, Norte de Santander
 Teléfonos:(57+7)5710290-(57+7)5710590
 Fax: (57+7)5710510
 Líneas PQR (57+7)5717395 - Gratuita (57+7)018000944142



Correo electrónico: gobernacion@nortedesantander.gov.co

Horario de atención al ciudadano: Lunes a Viernes 7:30 a.m - 12:00 m. y 2:00 p.m.- 6:00 p.m.

6. MUNICIPIO DE TOLEDO

Teléfono: (57) 75670028 / (57) 75670375 Correo electrónico: contactenos@toledo-nortedesantander.gov.co Dirección: Calle 13 # 5 - 35 El Progreso - Palacio Municipal - Toledo - Norte de Santander - Colombia Horario de atención: Martes a Viernes de 7:00 am a 12:00 m y de 1:30 pm a 6:00 pm; Sabados de: 7:00 am a 1:00 pm
alcaldia@toledo-nortedesantander.gov.co

7. CORPONOR

PARQUE SEDE - PRINCIPAL: Calle 13 Av. El Bosque No. 3E-278 Barrio Caobos - Cucuta - Norte de Santander - Teléfonos: (57) (7) 5828484 Ext. 415 - 457 - Fax: 5716219 - 5832089
Horario de atención al público: Lunes a Viernes de 7:15 A.M - 12:00 M. y 2:15 P.M - 6:00 P.M.
Contáctenos: corponor@corponor.gov.co - corponor@telecom.com.co Línea Verde: (57) (7) 5731976
(57) (7) 5731976 Atención al cliente: (57) (7) 5828484 Ext. 415 - 457
Notificaciones Judiciales: procesosjudiciales@corponor.gov.co

8. ECOPELROL

Bogotá D.C. Edificio Principal Cr 13 No. 36 - 24 -Horario de atención: 7:30 a.m. a 4:30 p.m.
Conmutador (57+1)2344000 - Fax (57+1)2344099
Entidad vinculada al Ministerio de Minas y Energía

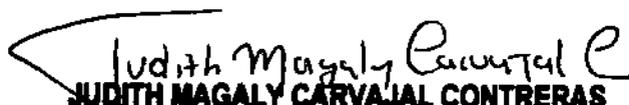
9. PROMORIENTE S.A E.S.P, antes denominada TRANSORIENTE, conforme certificado de existencia y representación legal expedido el 25 de abril de 2016, cuyo documento adjunto.

NIT: 800266766-6

MATRICULA: 05-045220-04 del 27-04-1994

NOTIFICACIONES JUDICIALES: Cr. 27 No: 36-14 piso 8. Telefonos: 645002, 3106493071. EMAIL: info@promorientes.com

Atentamente,


JUDITH MAGALY CARVAJAL CONTRERAS
C.C. 63.3514.534 de Bucaramanga
T.P. 67.812 C.S. de la J.

 Municipio de Toledo NIT.890.501.362-0	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y DE CONTROL INTERNO COMUNICACIÓN EXTERNA	CODIGO:PE05
		VERSION: 1
		PÁGINA 1 de 1

Toledo, 16 de junio de 2016

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TOLEDO NORTE DE SANTANDER, EN VIRTUD. DE LA DELEGACION CONFERIDA POR EL ALCALDE MUNICIPAL MEDIANTE RESOLUCION No.193 DEL 04 DE JULIO DE 2015.

HACE CONSTAR :

Que, El Señor ABEL PARADA PARADA, identificado con la cédula de ciudadanía No.5.493.141 Expedida en Toledo, reside en forma constante y permanente en la Carrera 3ª, No.3-67, Barrio La Floresta, Corregimiento de San Bernardo de Bata, del Municipio de Toledo Norte de Santander.

La Presente se expide a solicitud de parte interesada.


GLORIA TRINIDAD SOMOZA SANTOS

Doris V.

ESTAMPILLA PRO-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ELIASMO MIEGZ ORDENANZA 025 DEL 2007	
No. 3702283	
Fecha: 16/06/16 10:32	GRABADO AUTOMÁTICO
ENTIDAD SOLICITANTE	VALOR
MEDIANTE PARADA ABEL - CERTI - COAFORTANTE	SIN VAL. CIAL.
VALOR \$2,000.00	SIN VAL. CIAL.

¡UNIDOS PARA AVANZAR!
Calle 13 No. 5-35 Toledo Norte de Santander - Comutador 5670028
alcaldia@toledo-nortedesantander.gov.co

1278

JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN
NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE CÚCUTA
AVENIDA 2 N° 9-64 PBX: 5723602 – 5723604

04517

ACTA DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL



En la ciudad de San José de Cúcuta departamento de Norte de Santander, República de Colombia a los diez y ocho (18) días del mes de junio del año dos mil diez y seis (2016) ante mí, JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN, NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE CÚCUTA, compareció: = = = = = FABIO LEONARDO ANGARITA CARVAJAL, mayor de edad, quien exhibió la cédula de ciudadanía número 1:094.272.696 expedida en Pamplona (Norte de Santander) y manifestó su deseo de declarar bajo juramento en los términos del decreto 1557 de 1989 en la siguiente forma: (Comillas). = = = = = PRIMERO: GENERALES DE LEY. Me llamo como queda escrito, FABIO LEONARDO ANGARITA CARVAJAL, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, con domicilio en el Municipio de Toledo (Norte de Santander) residente en la Vereda El Ceibal, Corregimiento de San Bernardo. Teléfono: 301-2164123. Ocupación: Independiente. = = = SEGUNDO: No tengo impedimento legal para formular la declaración que vengo a rendir a solicitud propia, con DESTINO: A quien pueda interesar. = = = = = = = TERCERO: A sabiendas de que el falso testimonio constituye delito (Art. 442 del código penal) y en razón a que me consta personalmente, DECLARO: Que conozco de vista, trato y comunicación desde hace veintidós (22) años a ALCIRA ANGARITA CONTRERAS, identificada con cédula de ciudadanía número 40.505.179 expedida en Saravena (Arauca). Que doy fe que ALCIRA ANGARITA CONTRERAS, es propietaria de un predio ubicado en el Corregimiento San Bernardo, Jurisdicción del Municipio de Toledo (Norte de Santander), con una extensión superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS (242.00 M2), predio inscrito bajo la Matricula Inmobiliaria número 272 – 30152 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona e identificado con la Ficha Catastral número 00-02-0001-0532-000, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran en la Escritura Pública número 213 del 12 de Septiembre de 1.997 otorgada en la Notaria Única del Círculo de Toledo. Que se y me consta que cuando se presentó el fenómeno de la niña en la época comprendida entre el año 2.010 y 2.011, ALCIRA ANGARITA CONTRERAS perdió su vivienda propia en su totalidad, debido a que la tierra se fue cuarteando y afecto la casa de tal manera que se vino al suelo; en este predio fue donde había construido una casa de habitación que constaba de cuatro (4) habitaciones, sala-comedor, cocina, un (1) baño y el resto del predio era como patio,

EL NOTARIO S...
CER...
BAJO LA AUTENTIC...
DE SISTEMA...
CENTRA AL FINAL...
Jaime Enrique González

1519

17/06/2016 10474MBBC8K9KALB
República de Colombia

papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN
NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE CÚCUTA
AVENIDA 2 N° 9-64 PBX: 5723602 - 5723604



ACTA DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL

construida en paredes, bloque y cemento empañetadas, pisos de cemento, techo de eternit y cercha metálica, puertas metálicas, ventanas de madera, la cual levanté con mis propios recursos, donde vivía con sus tres (3) hijos llamados JHORKIN JOSÉ PABÓN ANGARITA, identificado con la tarjeta de identidad número 1.093.751.340 expedida en Los Patios, que en esa época tenía tres (03) años de edad, ERIKA ALEXANDRA PARADA ANGARITA, identificada con tarjeta de identidad número 1.005.065.452 expedida en Los Patios, que en esa época tenía nueve (9) años de edad y EDIXON FABIAN PARADA ANGARITA, identificado con la tarjeta de identidad número 1.192.805.752 expedida en Los Patios, que en esa época tenía diez (10) años de edad. Contaba con servicios públicos de agua potable y energía eléctrica. Que desde que a ALCIRA ANGARITA CONTRERAS le sucedió el desastre de la casa en el Municipio de Toledo, se encuentra viviendo en arriendo en la ciudad de Cúcuta (Comillas). (Hasta aquí la declaración). = = = = La presente declaración se recibe individualmente con sujeción a lo establecido en el artículo 299 del Código de Procedimiento Civil, que fue modificado por el artículo 1, numeral 130 del Decreto 2282 de 1989. = = = = El declarante hace constar que ha leído cuidadosamente el contenido de esta declaración y la encuentra ajustada a sus requisitos; además entiende que cualquier modificación implica tener que hacer nueva declaración, que causa nuevos derechos notariales. No siendo otro el objeto de esta declaración, la leyó el declarante y la firma por hallarla conforme. También la firma el Notario para dar fe.

La autenticidad de este documento puede ser confirmada contactándose con el correo: notaria2.cucuta@supernotariado.gov.co

EL DECLARANTE,

+ Fabio Angarita . c.
FABIO LEONARDO ANGARITA CARVAJAL

EL NOTARIO SEGUNDO DE CÚCUTA

JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN



BAUDO DE CÚCUTA
CACIÓN COMPLETA
LA BIOMÉTRICO. SE
NAL DEL DOCUMENTO
González Marroquín

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



9117

En la ciudad de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, República de Colombia, el dieciocho (18) de junio de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Cúcuta, compareció:
FABIO LEONARDO ANGARITA CARVAJAL, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #1094272696.

Fabio Angarita - c.



----- Firma autógrafa -----

7ybshnqwny12

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso **DECLARACIÓN EXTRAJUICIO DE TESTIGO**, rendida por el compareciente con destino a **A QUIEN PUEDA INTERESAR**.

JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN
Notario dos (2) del Círculo de Cúcuta



BAUDO DE CÚCUTA
CACIÓN COMPLETA
LA BIOMÉTRICO. SE
NAL DEL DOCUMENTO
González Marroquín

1520

 Municipio de Toledo NIT. 890.501.362-0	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y DE CONTROL INTERNO COMUNICACIÓN EXTERNA	CODIGO: PE05
		VERSION: 1
		PÁGINA 1 de 1

Toledo, 14 de junio de 2016

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TOLEDO NORTE DE SANTANDER, EN VIRTUD DE LA DELEGACION CONFERIDA POR EL ALCALDE MUNICIPAL MEDIANTE RESOLUCION No.193 DEL 04 DE JULIO DE 2015.

HACE CONSTAR :

Que, La Señora ALCIRA QUIÑONEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.37.241.116 Expedida en Cúcuta, reside en forma constante y permanente en El Corregimiento de San Bernardo de Bata, del Municipio de Toledo Norte de Santander.

La Presente se expide a solicitud de parte interesada.


GLORIA TRINIDAD SOMOZA SANTOS

Doris V.

ESTAMPILLA
PRO-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MIECZ
ORDENANZA 029 DEL 2007.

No. **3702265**

FECHA	CONCEPTO
RESOLUCION 18	CONCEPTO
OBJETO	3724PTT
ALCIRA ALCIRA - CERTI -	
\$2,900.00	SIN VIG. CIAB.

¡UNIDOS PARA AVANZAR!
Calle 13 No. 5-35 Toledo Norte de Santander - Conmutador 5670028
alcaldia@toledo-nortedesantander.gov.co

1521

 Municipio de Toledo NIT.890.501.362-0	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y DE CONTROL INTERNO COMUNICACIÓN EXTERNA	CODIGO:PE05
		VERSION: 1
		PÁGINA 1 de 1

Toledo, 14 de junio de 2016

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TOLEDO NORTE DE SANTANDER, EN VIRTUD DE LA DELEGACION CONFERIDA POR EL ALCALDE MUNICIPAL MEDIANTE RESOLUCION No.193 DEL 04 DE JULIO DE 2015.

HACE CONSTAR :

Que, La Señora ANA BELLANID CARRILLO LOZADA, identificada con la cédula de ciudadanía No.60.258.810 Expedida en Pamplona, reside en forma constante y permanente en La Carrera 3 No.5-47 Barrio Bellavista, Corregimiento de San Bernardo de Bata, del Municipio de Toledo Norte de Santander.

La Presente se expide a solicitud de parte interesada.


GLORIA TRINIDAD SOMOZA SANTOS

Doris V.

 Municipio de Toledo NIT.890.501.362-0	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y DE CONTROL INTERNO COMUNICACIÓN EXTERNA	CODIGO:PE05
		VERSION: 1
		PÁGINA 1 de 1

Toledo, 14 de junio de 2016

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TOLEDO NORTE DE SANTANDER, EN VIRTUD DE LA DELEGACION CONFERIDA POR EL ALCALDE MUNICIPAL MEDIANTE RESOLUCION No.193 DEL 04 DE JULIO DE 2015.

HACE CONSTAR :

Que, El Señor ANTONIO MARIA RIVERO GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.5.526.724 Expedida en Toledo, reside en forma constante y permanente en El Corregimiento de San Bernardo de Bata, del Municipio de Toledo Norte de Santander.

La Presente se expide a solicitud de parte interesada.

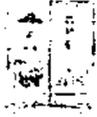

GLORIA TRINIDAD SOMOZA SANTOS

Doris V.

ESTAMPILLA PRO-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEDIZ ORDENANZA 029 DEL 2007.	
No. 3702259	
FECHA 16.06.14 15:09	
ENTIDAD SOLICITANTE TOLEDO	CÉDULA SOLICITANTE 5526724
APORTANTE VERO GUTIERREZ ANTONIO -CERTI-	R. APORTANTE
VALOR \$2,900.00	SIN VLR. CIAL.

¡UNIDOS PARA AVANZAR!
Calle 13 No. 5-35 Toledo Norte de Santander - Conmutador 5670028
alcaldia@toledo-nortedesantander.gov.co

1523

 Municipio de Toledo NIT. 890.501.362-0	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y DE CONTROL INTERNO COMUNICACIÓN EXTERNA	CODIGO: PE05
		VERSION: 1
		PÁGINA 1 de 1

Toledo, 03 de junio de 2016

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TOLEDO NORTE DE SANTANDER, EN VIRTUD DE LA DELEGACION CONFERIDA POR EL ALCALDE MUNICIPAL MEDIANTE RESOLUCION No.193 DEL 04 DE JULIO DE 2015.

HACE CONSTAR :

Que, El Señor **ARNULFO ORTIZ CAICEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.88.162.194 Expedida en Ragonvalia, es natural y vecino de este Municipio, reside en forma constante y permanente en La Vereda San Carlos, Corregimiento de San Bernardo del Municipio de Toledo Norte de Santander.

La Presente se expide a solicitud de parte interesada.


GLORIA TRINIDAD SOMOZA SANTOS

Doris V.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
NOTARIA PRIMERA DE PAMPLONA
Carrera 6 No.5-31133 Telefax 5685745 - 5688739
CIRO ALFONSO CAICEDO CAMARGO
Notario

ACTA DEL CATORCE (14) DE JUNIO DE 2016.

DECLARACION JURAMENTADA DE: MARIA DEISY GONZALEZ MOGOLLON.

En la ciudad de Pamplona, Departamento, Norte de Santander, República de Colombia a los catorce (14) días del mes de JUNIO de dos mil dieciseis (2016) ante mí **CIRO ALFONSO CAICEDO CAMARGO**, Notario Primero del Círculo de Pamplona, compareció: **MARIA DEISY GONZALEZ MOGOLLON**, con el fin de rendir Declaración bajo la gravedad de juramento, y de conformidad con los Decretos 1557 y 2022 de 1989. El Notario le impuso el contenido en el artículo 442 del C.P. y el compareciente **MANIFESTO PRIMERO**: Me llamo como queda dicho, soy Mayor de edad me identifico con la cédula de ciudadanía número 60.264.014 expedida en Pamplona (Norte de Santander), de estado civil soltera, de 35 años de edad, residente en la Carrera 1 No 8-47 Santa Cruz del Municipio de Pamplona (Norte de Santander). De Ocupación: Asesor Comercial. **AL PUNTO SEGUNDO MANIFESTO: MARIA DEISY GONZALEZ MOGOLLON** de condiciones civiles arriba anotadas, declaro bajo la gravedad del juramento que conozco personalmente de vista, trato y comunicación desde hace diez (10) años a la señora **BEATRIZ RIVERO CARRILLO** identificada con la cédula de ciudadanía No 27.878.748 expedida en Toledo (Norte de Santander), por este conocimiento sé y me consta que es propietaria y tenedora del bien inmueble ubicado en el municipio de Toledo (Norte de Santander), denominado **EL RESCATE**, identificado con la matrícula inmobiliaria No 272-39392, actualmente es residente en la casa de habitación ubicada en la Carrera 2 No 4 A -24 Las Margaritas del municipio de Pamplona (Norte de Santander). **PREGUNTADO: TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR:** No señor. No siendo otro el objeto de la presente declaración y advertido de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron.

Derechos: \$11.500 - I.V.A. \$1.840

HUELLA

EL DECLARANTE:

Maria Deisy Gonzalez Mogollon
MARIA DEISY GONZALEZ MOGOLLON

EL NOTARIO PRIMERO:

CIRO ALFONSO CAICEDO CAMARGO

IMPORTANTE: Lea cuidadosamente este documento antes de firmarlo. Después de firmado no se admiten correcciones

Notario Primero del Círculo de Pamplona
de lo cual doy fe
1524

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
NOTARIA PRIMERA DE PAMPLONA
Carrera 6 No.5-31/33 Telefax 5685745 - 5688739
CIRO ALFONSO CAICEDO CAMARGO
Notario

ACTA DEL CATORCE (14) DE JUNIO DE 2016.

DECLARACION JURAMENTADA DE: LEYSA MATILDE MARTINEZ GOMEZ .

En la ciudad de Pamplona, Departamento, Norte de Santander, República de Colombia a los catorce (14) días del mes de JUNIO de dos mil dieciseis (2016) ante mí **CIRO ALFONSO CAICEDO CAMARGO**, Notario Primero del Círculo de Pamplona, compareció: **LEYSA MATILDE MARTINEZ GOMEZ** , con el fin de rendir Declaración bajo la gravedad de juramento, y de conformidad con los Decretos 1557 y 2022 de 1989. El Notario le impuso el contenido en el artículo 442 del C.P. y el compareciente **MANIFESTO PRIMERO**: Me llamo como queda dicho, soy Mayor de edad me identifico con la cédula de ciudadanía número 60.263.603 expedida en Pamplona (Norte de Santander), de estado civil soltera, de 37 años de edad, residente en la Carrera 7 No 1-12 Los Trece del Municipio de Pamplona (Norte de Santander). De Ocupación: Trabajadora Independiente. **AL PUNTO SEGUNDO MANIFESTO**: **LEYSA MATILDE MARTINEZ GOMEZ** de condiciones civiles arriba anotadas. declaro bajo la gravedad del juramento que conozco personalmente de vista, trato y comunicación desde hace veintisiete (27) años a la señora **BEATRIZ RIVERO CARRILLO** identificada con la cédula de ciudadanía No 27.878.748 expedida en Toledo (Norte de Santander), por este conocimiento sé y me consta que es propietaria y tenedora del bien inmueble ubicado en el municipio de Toledo (Norte de Santander), denominado **EL RESCATE**, identificado con la matrícula inmobiliaria No 272-39392, actualmente es residente en la casa de habitación ubicada en la Carrera 2 No 4 A -24 Las Margaritas del municipio de Pamplona (Norte de Santander). **PREGUNTADO**: TIENE ALGO MAS QUE **AGREGAR**: No señor. No siendo otro el objeto de la presente declaración y advertido de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron.

Derechos: \$11.500 - I.V.A. \$1.840

HUELLA

EL DECLARANTE
LEYSA MATILDE MARTINEZ GOMEZ

Leysa Matilde Martinez Gomez
LEYSA MATILDE MARTINEZ GOMEZ

EL NOTARIO PRIMERO:

CIRO ALFONSO CAICEDO CAMARGO

IMPORTANTE Lea cuidadosamente este documento antes de firmarlo. Después de firmado no se admiten correcciones.

NOTARIA PRIMERA DE PAMPLONA
procedimiento de inscripción de la presente inscripción
ante el Notario Notario
1526

 Municipio de Toledo NIT. 890.501.362-0	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y DE CONTROL INTERNO COMUNICACIÓN EXTERNA	CODIGO: PE05
		VERSION: 1
		PÁGINA 1 de 1

Toledo, 14 de junio de 2016

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TOLEDO NORTE DE SANTANDER, EN VIRTUD DE LA DELEGACION CONFERIDA POR EL ALCALDE MUNICIPAL MEDIANTE RESOLUCION No.193 DEL 04 DE JULIO DE 2015.

HACE CONSTAR :

Que, La Señora MARTHA RIVERO CARRILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No.27.877.644 Expedida en Toledo, reside en forma constante y permanente en El Corregimiento de San Bernardo de Bata, del Municipio de Toledo Norte de Santander.

La Presente se expide a solicitud de parte interesada.


GLORIA TRINIDAD SOMOZA SANTOS

Doris V.

ESTAMPILLA PRO-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEDEZ ORDENANZA 029 DEL 2007	
No. 3702261	
FECHA	16.06.14 15:12
ENTIDAD SOLICITANTE	TOLEDO
APORTANTE	VERO CARRILLO MARTHA -CERTI-
VALOR	\$2,908.00 SIN VLR. CIAL.

¡UNIDOS PARA AVANZAR!
Calle 13 No. 5-35 Toledo Norte de Santander - Conmutador 5670028
alcaldia@toledo-nortedesantander.gov.co

1527

 Municipio de Toledo NIT.890.501.362-0	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y DE CONTROL INTERNO COMUNICACIÓN EXTERNA	CODIGO:PE05
		VERSION: 1
		PÁGINA 1 de 1

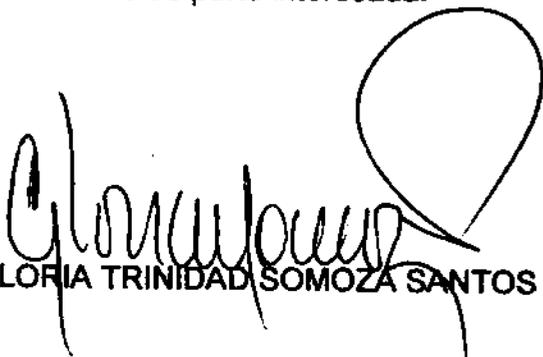
Toledo, 25 de mayo de 2016

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TOLEDO NORTE DE SANTANDER, EN VIRTUD DE LA DELEGACION CONFERIDA POR EL ALCALDE MUNICIPAL MEDIANTE RESOLUCION No.193 DEL 04 DE JULIO DE 2015.

HACE CONSTAR :

Que, La Señora BENEDICTA CONTRERAS ANGARITA, identificada con la cédula de ciudadanía No.27.884.196 Expedida en Toledo, reside en forma constante y permanente en El casco urbano Corregimiento de San Bernardo, del Municipio de Toledo Norte de Santander.

La Presente se expide a solicitud de parte interesada.


GLORIA TRINIDAD SOMOZA SANTOS

Doris V.

ESTAMPILLA PRO-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEDIZ ORDENANZA 023 DEL 2007	
No. 3702147	
MAY 25 10:33	MAY 25 2016
ENTIDAD SOLICITANTE TOLEDO	CÉDULA DE CIUDADANÍA 27884196
PRESENTE CONTRERAS ANGARITA BENED -CERTI	PRESENTE
VALOR \$2,900.00	SIN VLR. CIAL.

¡UNIDOS PARA AVANZAR!
Calle 13 No. 5-35 Toledo Norte de Santander - Corrutador 5670028
alcaldia@toledo-nortedesantander.gov.co

1528

 Municipio de Toledo NIT.890.501.362-0	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y DE CONTROL INTERNO COMUNICACIÓN EXTERNA	CODIGO:PE05
		VERSION: 1
		PÁGINA 1 de 1

Toledo, 14 de Julio de 2016

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TOLEDO NORTE DE SANTANDER, EN VIRTUD DE LA DELEGACION CONFERIDA POR EL ALCALDE MUNICIPAL MEDIANTE RESOLUCION No.193 DEL 04 DE JULIO DE 2015.

HACE CONSTAR :

Que, La Señora **BLANCA ANTONIA RINCON BUITRAGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.27.878.415 Expedida en Toledo, reside en forma constante y permanente en El sector Zambrano Corregimiento de San Bernardo, Municipio de Toledo, Norte de Santander.

La Presente se expide a solicitud de parte interesada.


GLORIA TRINIDAD SOMOZA SANTOS

Doris V.

ESTAMPILLA:
PRO-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEDIZ
ORDENANZA 029 DEL 2007.

No. **3702371**

18/07.12 08:49

ENTIDAD SOLICITANTE LEDO	ID SOLICITANTE 27878415
APORTANTE CR11	ID APORTANTE
VALOR: \$2,900.00	SIN VLR. CIAL.

¡UNIDOS PARA AVANZAR!
Calle 13 No. 5-35 Toledo Norte de Santander - Conmutador 8670028
alcaldia@toledo-nortedesantander.gov.co

1529

 Municipio de Toledo NIT. 890.501.362-0	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y DE CONTROL INTERNO COMUNICACIÓN EXTERNA	CODIGO: PE05
		VERSION: 1
		PÁGINA 1 de 1

Toledo, 14 de junio de 2016

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TOLEDO NORTE DE SANTANDER, EN VIRTUD DE LA DELEGACION CONFERIDA POR EL ALCALDE MUNICIPAL MEDIANTE RESOLUCION No.193 DEL 04 DE JULIO DE 2015.

HACE CONSTAR :

Que, El Señor JOSE IGNACIO GELVEZ SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.5.526.513 Expedida en Toledo, reside en forma constante y permanente en La Carrera 3*. No.7-02 Corregimiento de San Bernardo, del Municipio de Toledo Norte de Santander.

La Presente se expide a solicitud de parte interesada.


GLORIA TRINIDAD SOMOZA SANTOS

Doris V.

 Municipio de Toledo NIT.890.501.362-0	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y DE CONTROL INTERNO COMUNICACIÓN EXTERNA	CODIGO:PE05
		VERSION: 1
		PÁGINA 1 de 1

Toledo, 24 de junio de 2016

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TOLEDO NORTE DE SANTANDER, EN VIRTUD DE LA DELEGACION CONFERIDA POR EL ALCALDE MUNICIPAL MEDIANTE RESOLUCION No.193 DEL 04 DE JULIO DE 2015.

HACE CONSTAR :

Que, La Señora BLANCA ELOINA ORTIZ CARDENAS, identificada con la cédula de ciudadanía No.27.747.887 Expedida en Lourdes, reside en forma constante y permanente en El casco urbano del Corregimiento de San Bernardo, del Municipio de Toledo Norte de Santander.

La Presente se expide a solicitud de parte interesada.


GLORIA TRINIDAD SOMOZA SANTOS

Doris V.

ESTAMPILLA
PRO-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MECOZ
ORDENANZA No. 3702302

FECHA: 16.06.24 09:40

ENTIDAD SOLICITANTE: TOLEDO

APORTANTE: BLANCA ELOINA ORTIZ CARDE - CERTI

VALOR: \$2,900.00 **SIN VLR. CIAL.**

UNIDOS PARA AVANZAR!
Calle 13 No. 5-35 Toledo Norte de Santander - Conmutador 5670028
alcaldia@toledo-nortedesantander.gov.co

1531

 Municipio de Toledo NIT.890.501.362-0	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y DE CONTROL INTERNO COMUNICACIÓN EXTERNA	CODIGO:PE05
		VERSION: 1
		PÁGINA 1 de 1

Toledo, 12 de Julio de 2016

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TOLEDO NORTE DE SANTANDER, EN VIRTUD DE LA DELEGACION CONFERIDA POR EL ALCALDE MUNICIPAL MEDIANTE RESOLUCION No.193 DEL 04 DE JULIO DE 2015.

HACE CONSTAR :

Que, El Señor JIMMY ZAMIR BASTO ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.13.275.239 Expedida en Cúcuta, reside en forma constante y permanente en El casco urbano Corregimiento de San Bernardo, Municipio de Toledo, Norte de Santander.

AREA 2
FICHA 2279

La Presente se expide a solicitud de parte interesada.

Gloria Trinitad Somozza Santos
GLORIA TRINIDAD SOMOZA SANTOS

Doris V.

ESTAMPILLA PRO-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZ <small>ORDENANZA 029 DEL 2007</small>	
No. 3702390	
<small>FECHA</small> 16.07.12 16:09	<small>CONCEPTO</small> 
<small>ENTIDAD SOLICITANTE</small> TOLEDO	<small>ID SOLICITANTE</small> 13275239
<small>APORTANTE</small> STO ORTIZ JIMMY ZAMIR -CERTI -	<small>ID APORTANTE</small> -
<small>VALOR</small> \$2,900.00	SIN VLR. CIAL.

¡UNIDOS PARA AVANZAR!
Calle 13 No. 5-35 Toledo Norte de Santander - Computador 5670028
alcaldia@toledo-nortedesantander.gov.co

1532

 Municipio de Toledo NIT.890.501.362-0	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD Y DE CONTROL INTERNO COMUNICACIÓN EXTERNA	CODIGO:PE05
		VERSION: 1
		PÁGINA 1 de 1

Toledo, 16 de junio de 2016

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TOLEDO NORTE DE SANTANDER, EN VIRTUD DE LA DELEGACION CONFERIDA POR EL ALCALDE MUNICIPAL MEDIANTE RESOLUCION No.193 DEL 04 DE JULIO DE 2015.

HACE CONSTAR :

Que, La Señora BLANCA CARRILLO VALDES, identificada con la cédula de ciudadanía No.60.265.586 Expedida en Pamplona, reside en forma constante y permanente en el Casco Urbano, Corregimiento de San Bernardo de Bata, del Municipio de Toledo Norte de Santander.

La Presente se expide a solicitud de parte interesada.


GLORIA TRINIDAD SOMOZA SANTOS

Doris V.

ESTAMPILLA
PRO-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEDO
ORDENANZA 029 DEL 2007

No. 3702282

2016-06-16 10:20

ESTADO SOLICITANTE

PRESTARIO VALDES BLANCA NE - CONFERIANTE

VALOR: \$2,900.00 SIN VLR. CIAL.

UNIDOS PARA AVANZAR!
Calle 13 No. 5-35 Toledo Norte de Santander - Conmutador 5670028
alcaldia@toledo-nortedesantander.gov.co

1533

 Municipio de Toledo NIT.890.501.362-0	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y DE CONTROL INTERNO COMUNICACIÓN EXTERNA	CODIGO:PE05
		VERSION: 1
		PÁGINA 1 de 1

Toledo, 12 de Julio de 2016

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TOLEDO NORTE DE SANTANDER, EN VIRTUD DE LA DELEGACION CONFERIDA POR EL ALCALDE MUNICIPAL MEDIANTE RESOLUCION No.193 DEL 04 DE JULIO DE 2015.

HACE CONSTAR :

Que, La Señora BRIGIDA GARCIA PARADA, identificada con la cédula de ciudadanía No.27.881.926 Expedida en Toledo, reside en forma constante y permanente en El casco urbano Corregimiento de San Bernardo, Municipio de Toledo,Norte de Santander.

AREA 2
FICHA 4004

La Presente se expide a solicitud de parte interesada.


GLORIA TRINIDAD SOMOZA SANTOS

Doris V.

 ESTAMPILLA PRO-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZOZ ORDENANZA 028 DEL 2007.	
No. 3702389	
FECHA 16.07.12 16:08	CONCEPTO CERTIFICACION
ENTIDAD SOLICITANTE TOLEDO	ID SOLICITANTE 27881926
APORTANTE GARCIA PARADA BRIGIDA -CERTI	ID APORTANTE -
VALOR \$2,900.00	SIN VLR. CIAL.

¡UNIDOS PARA AVANZAR!
Calle 13 No. 5-35 Toledo Norte de Santander - Corregidor 5670028
alcaldia@toledo-nortedesantander.gov.co

1534

 Municipio de Toledo NT.890.501.362-0	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y DE CONTROL INTERNO COMUNICACIÓN EXTERNA	CODIGO:PE05
		VERSION: 1
		PÁGINA 1 de 1

Toledo, 28 de mayo de 2016

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TOLEDO NORTE DE SANTANDER, EN VIRTUD DE LA DELEGACION CONFERIDA POR EL ALCALDE MUNICIPAL MEDIANTE RESOLUCION No.193 DEL 04 DE JULIO DE 2015.

HACE CONSTAR :

Que, El Señor DEMETRIO GARCIA PARADA, identificado con la cédula de ciudadanía No.5.493.029 Expedida en Toledo, reside en forma constante y permanente en La Vereda Limoncito- Zambrano del Corregimiento de San Bernardo, del Municipio de Toledo Norte de Santander.

La Presente se expide a solicitud de parte interesada.


GLORIA TRINIDAD SOMOZA SANTOS

Doris V.

ESTAMPILLA PRO-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEDOZ ORDENANZA 009 DEL 2007.	
No. 3702170	
FECHA	16.05.28 08:49
ENTIDAD SOLICITANTE	TOLEDO
IDENTIFICACION SOLICITANTE	5493029
APORTANTE	GARCIA PARADA DEMETRIO -CERTI-
VALOR	\$2,900.00 SIN VLR. CIAL.

¡UNIDOS PARA AVANZAR!
Calle 13 No. 3-35 Toledo Norte de Santander - Conmutador 5670028
alcaldia@toledo-nortedesantander.gov.co

1535

 Municipio de Toledo NIT.890.501.362-0	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y DE CONTROL INTERNO COMUNICACIÓN EXTERNA	CODIGO:PE05
		VERSION: 1
		PÁGINA 1 de 1

Toledo, 11 de junio de 2016

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TOLEDO NORTE DE SANTANDER, EN VIRTUD DE LA DELEGACION CONFERIDA POR EL ALCALDE MUNICIPAL MEDIANTE RESOLUCION No.193 DEL 04 DE JULIO DE 2015.

HACE CONSTAR :

Que, El Señor CARLOS PARADA ROZO, identificado con la cédula de ciudadanía No.13,498.983 Expedida en Cúcuta, reside en forma constante y permanente en La Carrera 3ª. No.3-20 Barrio Mira Flores Corregimiento de San Bernardo de Bata, del Municipio de Toledo Norte de Santander.

La Presente se expide a solicitud de parte interesada.


GLORIA TRINIDAD SOMOZA SANTOS

Doris V.

 ESTAMPILLA PRO-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ ORDENANZA No. 2007	
No. 3702239	
ENTIDAD SOLICITANTE	IDENTIFICACION
TOLEDO	13498983
APORTANTE	IDENTIFICACION
PARADA ROZO CARLOS -CERTII-	IDENTIFICACION
VALOR	SIN VLR. CIAL.
\$2,900.00	

¡UNIDOS PARA AVANZAR!
Calle 13 No. 5-35 Toledo Norte de Santander - Conmutador 5670028
alcaldia@toledo-nortedesantander.gov.co

1536

 Municipio de Toledo NIT.890.501.362-0	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y DE CONTROL INTERNO COMUNICACIÓN EXTERNA	CODIGO:PE05
		VERSION: 1
		PÁGINA 1 de 1

Toledo, 14 de junio de 2016

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TOLEDO NORTE DE SANTANDER, EN VIRTUD DE LA DELEGACION CONFERIDA POR EL ALCALDE MUNICIPAL MEDIANTE RESOLUCION No.193 DEL 04 DE JULIO DE 2015.

HACE CONSTAR :

Que, La Señora CARMEN YOLANDA FLOREZ MEDINA, identificada con la cédula de ciudadanía No.60.257.287 Expedida en Pamplona, reside en forma constante y permanente en La Carrera 3 No.5-30B Barrio La Esmeralda, Corregimiento de San Bernardo de Bata, del Municipio de Toledo Norte de Santander.

La Presente se expide a solicitud de parte interesada.


GLORIA TRINIDAD SOMOZA SANTOS

Doris V.

 Municipio de Toledo NIT.890.501.362-0	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y DE CONTROL INTERNO COMUNICACIÓN EXTERNA	CODIGO:PE05
		VERSION: 1
		PÁGINA 1 de 1

Toledo, 01 de junio de 2016

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TOLEDO NORTE DE SANTANDER, EN VIRTUD DE LA DELEGACION CONFERIDA POR EL ALCALDE MUNICIPAL MEDIANTE RESOLUCION No.193 DEL 04 DE JULIO DE 2015.

HACE CONSTAR :

Que, La Señora CLEMENCIA PARADA DE VANEGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No.27.790.387 Expedida en Pamplona, reside en forma constante y permanente en El casco urbano Corregimiento de San Bernardo, del Municipio de Toledo Norte de Santander.

La Presente se expide a solicitud de parte interesada.


GLORIA TRINIDAD SOMOZA SANTOS

Doris V.

ESTAMPILLA
PRO-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMUS MECZ
ORDENANZA 029 DEL 2007

No. 3702192

2016 JUN 01 14:39

CIUDAD SOLICITANTE: TOLEDO

CIUDAD DESTINATARIO: TOLEDO

IDENTIFICACION: 27790387-1

PARTE INTERESADA: CLEMENCIA PARADA DE VANEGAS - CLEMENC - CIUDADANTE

VALOR: \$2,300.00

SIN VLR. CIAL.

¡UNIDOS PARA AVANZAR!
Calle 13 No. 5-35 Toledo Norte de Santander - Conmutador 5670028
alcaldia@toledo-nortedesantander.gov.co

N38

 Municipio de Toledo NIT.890.501.362-0	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y DE CONTROL INTERNO COMUNICACIÓN EXTERNA	CODIGO: PE05
		VERSION: 1
		PÁGINA 1 de 1

Toledo, 24 de mayo de 2016

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TOLEDO NORTE DE SANTANDER, EN VIRTUD DE LA DELEGACION CONFERIDA POR EL ALCALDE MUNICIPAL MEDIANTE RESOLUCION No.193 DEL 04 DE JULIO DE 2015.

HACE CONSTAR :

Que, El Señor DAVID MENDOZA CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía No.13.354.369 Expedida en Pamplona, reside en forma constante y permanente en El Casco Urbano Corregimiento de San Bernardo, del Municipio de Toledo Norte de Santander.

La Presente se expide a solicitud de parte interesada.


GLORIA TRINIDAD SOMOZA SANTOS

Doris V.

ESTAMPILLA PRO-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEDIZ ORDENANZA 028 DEL 2007	
No. 3702142	
MAY.24 17:45	
ENTIDAD SOLICITANTE TOLEDO	ID SOLICITANTE 13354369
MENDOZA CAMARGO DAVID - CERTI	
VALOR \$2,900.00	SIN VLR. CIAL.

¡UNIDOS PARA AVANZAR!
Calle 13 No. 5-35 Toledo Norte de Santander - Conmutador 5670028
alcaldia@toledo-nortedesantander.gov.co

1539

 Municipio de Toledo NIT.890.501.362-0	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y DE CONTROL INTERNO COMUNICACIÓN EXTERNA	CODIGO:PE05
		VERSION: 1
		PÁGINA 1 de 1

Toledo, 24 de junio de 2016

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TOLEDO NORTE DE SANTANDER, EN VIRTUD DE LA DELEGACION CONFERIDA POR EL ALCALDE MUNICIPAL MEDIANTE RESOLUCION No.193 DEL 04 DE JULIO DE 2015.

HACE CONSTAR :

Que, El Señor DIOPOLDO GONZALEZ RANGEL, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.094.367.327 Expedida en Toledo, reside en forma constante y permanente en El casco urbano del Corregimiento de San Bernardo, del Municipio de Toledo Norte de Santander.

La Presente se expide a solicitud de parte interesada.


GLORIA TRINIDAD SOMOZA SANTOS

Doris V.

ESTAMPILLA PRO-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEDEZ ORDENANZA 029 DEL 2007.	
No. 3702301	
FECHA: 16.06.24 09:21	OTRO VALOR: 00000000
ENTIDAD SOLICITANTE: TOLEDO	ID SOLICITANTE: 1094367327
APORTANTE: GONZALEZ DIOPOLDO -CERTI-	ID APORTANTE:
VALOR: \$2,980.00	SIN VLR. CIAL.

¡UNIDOS PARA AVANZAR!
Calle 13 No. 5-35 Toledo Norte de Santander - Conmutador 5670028
alcaldia@toledo-nortedesantander.gov.co

1540

 Municipio de Toledo NIT.890.501.362-0	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y DE CONTROL INTERNO COMUNICACIÓN EXTERNA	CODIGO:PE05
		VERSION: 1
		PÁGINA 1 de 1

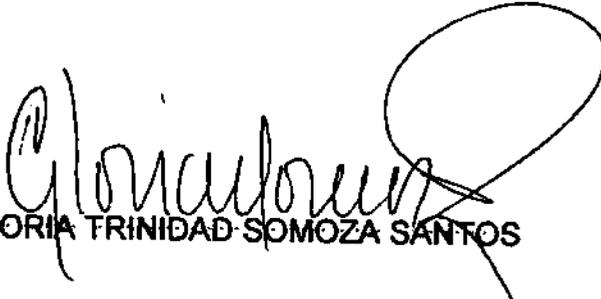
Toledo, 16 de junio de 2016

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TOLEDO NORTE DE SANTANDER, EN VIRTUD DE LA DELEGACION CONFERIDA POR EL ALCALDE MUNICIPAL MEDIANTE RESOLUCION No.193 DEL 04 DE JULIO DE 2015.

HACE CONSTAR :

Que, El Señor EDGAR JOSE ROZO MORA, identificada con la cédula de ciudadanía No.5.493.192 Expedida en Toledo, reside en forma constante y permanente en el Casco Urbano, Corregimiento de San Bernardo de Bata, del Municipio de Toledo Norte de Santander.

La Presente se expide a solicitud de parte interesada.


GLORIA TRINIDAD SOMOZA SANTOS

Doris V.

ESTAMPILLA
PRO-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZ
ORDENANZA 029 DEL 2007

No. 3702280

FECHA: 16.06.16 10:18

ENTIDAD SOLICITANTE: TOLEDO

VALOR: 5493192

APORTANTE: EDGAR JOSE ROZO MORA - CERTI

VALOR: \$2,900.00 SIN VLR. CIAL.

¡UNIDOS PARA AVANZAR!
Calle 13 No. 5-35 Toledo Norte de Santander - Conmutador 5870028
alcaldia@toledo-nortedesantander.gov.co

1541

 Municipio de Toledo NIT. 890.501.362-0	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y DE CONTROL INTERNO COMUNICACIÓN EXTERNA	CODIGO: PE05
		VERSION: 1
		PÁGINA 1 de 1

Toledo, 15 de junio de 2016

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TOLEDO NORTE DE SANTANDER, EN VIRTUD DE LA DELEGACION CONFERIDA POR EL ALCALDE MUNICIPAL MEDIANTE RESOLUCION No.193 DEL 04 DE JULIO DE 2015.

HACE CONSTAR :

Que, La Señora EMMA ROZO DE PARADA, identificada con la cédula de ciudadanía No.27.877.500 Expedida en Toledo, reside en forma constante y permanente en el Casco Urbano del Corregimiento de San Bernardo de Bata, del Municipio de Toledo Norte de Santander.

La Presente se expide a solicitud de parte interesada.


GLORIA TRINIDAD SOMOZA SANTOS

Doris V.

ESTAMPILLA PRO-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MECER <small>RESOLUCION 023 DEL 2007</small>	
No. 3702273	
<small>FECHA</small> 16.06.15 08:43	<small>IDENTIFICACION</small> 
<small>ENTIDAD SOLICITANTE</small> TOLEDO	<small>ID SOLICITANTE</small> 27877500
<small>APORTANTE</small> ROZO DE PARADA EMMA -CERTI-	<small>ID APORTANTE</small> -
<small>VALOR</small> \$2,900.00	SIN VLR. CIAL.

¡UNIDOS PARA AVANZAR!
Calle 13 No. 5-35 Toledo Norte de Santander - Conmutador 5670028
alcaldia@toledo-nortedesantander.gov.co

1543

 Municipio de Toledo NIT.890.501.362-0	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y DE CONTROL INTERNO COMUNICACIÓN EXTERNA	CODIGO:PE05
		VERSION: 1
		PÁGINA 1 de 1

Toledo, 14 de junio de 2016

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TOLEDO NORTE DE SANTANDER, EN VIRTUD DE LA DELEGACION CONFERIDA POR EL ALCALDE MUNICIPAL MEDIANTE RESOLUCION No.193 DEL 04 DE JULIO DE 2015.

HACE CONSTAR :

Que, El Señor GABRIEL PARADA CONTRERAS, identificado con la cédula de ciudadanía No.13.501.476 Expedida en Cúcuta, reside en forma constante y permanente en El Corregimiento de San Bernardo de Bata, del Municipio de Toledo Norte de Santander.

La Presente se expide a solicitud de parte interesada.


GLORIA TRINIDAD SOMOZA SANTOS

Doris V.

ESTAMPILLA PRO-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MECOZ ORDENANZA 026 DEL 2007.	
No. 3702267	
FECHA 16.06.14 15:22	CONCEPTO 13501476
ENTIDAD SOLICITANTE TOLEDO	ID. SOLICITANTE 13501476
APORTANTE PARADA CONTRERAS GABRIEL -CERTI -	ID. APORTANTE -
VALOR \$2,900.00	SIN VLR. CIAL.

¡UNIDOS PARA AVANZAR!
Calle 13 No. 5-35 Toledo Norte de Santander - Computador 5670028
alcaldia@toledo-nortedesantander.gov.co

1544

 Municipio de Toledo NIT.890.501.362-0	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y DE CONTROL INTERNO COMUNICACIÓN EXTERNA	CODIGO:PE05
		VERSION: 1
		PÁGINA 1 de 1

Toledo, 25 de mayo de 2016

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TOLEDO NORTE DE SANTANDER, EN VIRTUD DE LA DELEGACION CONFERIDA POR EL ALCALDE MUNICIPAL MEDIANTE RESOLUCION No.193 DEL 04 DE JULIO DE 2015.

HACE CONSTAR :

Que, El Señor GONZALO GARCIA VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No.88.120.014 Expedida en Toledo, reside en forma constante y permanente en El Casco Urbano Corregimiento de San Bernardo, del Municipio de Toledo Norte de Santander.

La Presente se expide a solicitud de parte interesada.


GLORIA TRINIDAD SOMOZA SANTOS

Doris V.

ESTAMPILLA
PRO-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL UNIVERSITARIO SERRANO MENDOZA
CORREGIMIENTO DEL 2007

No. 3702143

19/05/25 07:44

ENTIDAD SOLICITANTE: **SIN VALOR**

IDENTIFICACION: **88120014**

ACTIVIDAD: **VALENCIA GONZALO - CERTIFICANTE**

VALOR: \$2,900.00 **SIN VLR. CIAL.**

1545

 Municipio de Toledo NIT.890.501.362-0	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y DE CONTROL INTERNO COMUNICACIÓN EXTERNA	CODIGO:PE05
		VERSION: 1
		PÁGINA 1 de 1

Toledo, 14 de junio de 2016

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TOLEDO NORTE DE SANTANDER, EN VIRTUD DE LA DELEGACION CONFERIDA POR EL ALCALDE MUNICIPAL MEDIANTE RESOLUCION No.193 DEL 04 DE JULIO DE 2015.

HACE CONSTAR :

Que, La Señora ISABEL CACERES DE VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No.27.877.549 Expedida en Toledo, reside en forma constante y permanente en El Corregimiento de San Bernardo de Bata, del Municipio de Toledo Norte de Santander.

La Presente se expide a solicitud de parte interesada.

Gloria Trinitad Somozza Santos
GLORIA TRINIDAD SOMOZA SANTOS

Doris V.

ESTAMPILLA
PRO-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEDIZ
CALI EN LAZAROS DEL 2007

No. 3702264

FECHA: 16.06.14 15:17

ENTIDAD SOLICITANTE: **SIN VALOR CIAL**

CONCEPTO: **SIN VALOR CIAL**

IDENTIFICACION: 27877549

IDENTIFICACION APORTANTE: ISABEL CACERES DE VALENCIA - CERRI -

VALOR: \$2,900.00 **SIN VLR. CIAL.**

¡UNIDOS PARA AVANZAR!
Calle 13 No. 5-35 Toledo Norte de Santander - Conmutador 5670028
alcaldia@toledo-nortedesantander.gov.co

1546

 Municipio de Toledo NIT.890.501.362-0	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y DE CONTROL INTERNO COMUNICACIÓN EXTERNA	CODIGO:PE05
		VERSION: 1
		PÁGINA 1 de 1

Toledo, 14 de junio de 2016

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TOLEDO NORTE DE SANTANDER, EN VIRTUD DE LA DELEGACION CONFERIDA POR EL ALCALDE MUNICIPAL MEDIANTE RESOLUCION No.193 DEL 04 DE JULIO DE 2015.

HACE CONSTAR :

Que, El Señor JESUS ALBERTO PEÑA MONTAÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.88.305.244 Expedida en Toledo, reside en forma constante y permanente en El Corregimiento de San Bernardo de Bata, del Municipio de Toledo Norte de Santander.

La Presente se expide a solicitud de parte interesada.


GLORIA TRINIDAD SOMOZA SANTOS

Doris V.

ESTAMPILLA
PRO-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZ
ORDENANZA 028 DEL 2016

No. 3702262

FECHA: 16.06.14 15:13

ENTIDAD SOLICITANTE: TOLEDO

IDENTIFICACION: 8805244

APORTANTE: JESUS ALBERTO PEÑA MONTANEZ JESUS ALBER -CERTI -

VALOR: \$2,900.00 SIN VLR. CIAL.

¡UNIDOS PARA AVANZAR!
Calle 13 No. 5-35 Toledo Norte de Santander - Corrutador 5670028
alcaldia@toledo-nortedesantander.gov.co

1547

 Municipio de Toledo NIT. 890.501.362-0	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y DE CONTROL INTERNO COMUNICACIÓN EXTERNA	CODIGO: PE05
		VERSION: 1
		PÁGINA 1 de 1

Toledo, 24 de junio de 2016

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TOLEDO NORTE DE SANTANDER, EN VIRTUD DE LA DELEGACION CONFERIDA POR EL ALCALDE MUNICIPAL MEDIANTE RESOLUCION No.193 DEL 04 DE JULIO DE 2015.

HACE CONSTAR :

Que, El Señor JUAN ARLEY ROZO MENDOZA , identificado con la cédula de ciudadanía No.88.306.291 Expedida en Toledo, reside en forma constante y permanente en La Calle principal del Corregimiento de San Bernardo No.3-107, del Municipio de Toledo Norte de Santander.

La Presente se expide a solicitud de parte interesada.


GLORIA TRINIDAD SOMOZA SANTOS

Doris V.

 ESTAMPILLA PRO-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO PÁEZ ORDENANZAS DEL 2007	
No. 3702304	
2016-06-24 11:05	COMUNICACION
ENDE SOLICITANTE	VALOR
ROZO MENDOZA JUAN ARLEY - CEE	SIN VLR. CIAL.
VALOR	\$2,908.00

¡UNIDOS PARA AVANZAR!
Calle 13 No. 5-35 Toledo Norte de Santander - Corrutador 5670028
alcaldia@toledo-nortesantander.gov.co

1548

 Municipio de Toledo NIT.890.501.362-0	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y DE CONTROL INTERNO COMUNICACIÓN EXTERNA	CODIGO:PE05
		VERSION: 1
		PÁGINA 1 de 1

Toledo, 12 de Julio de 2016

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TOLEDO NORTE DE SANTANDER, EN VIRTUD DE LA DELEGACION CONFERIDA POR EL ALCALDE MUNICIPAL MEDIANTE RESOLUCION No.193 DEL 04 DE JULIO DE 2015.

HACE CONSTAR :

Que, El Señor JOAQUIN JOSE VILLAMIZAR ANGARITA, identificado con la cédula de ciudadanía No.5.526.726 Expedida en Toledo, reside en forma constante y permanente en El casco urbano Corregimiento de San Bernardo, Municipio de Toledo,Norte de Santander.

AREA 3
FICHA 3233

La Presente se expide a solicitud de parte interesada.


GLORIA TRINIDAD SOMOZA SANTOS

Doris V.

		ESTAMPILLA PRO-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZZACORONA ORDENANZA DEL E.O.T.
No. 3702388		
12/07/2016 16:07		
ENTIDAD SOLICITANTE TOLEDO	VALOR \$2,900.00	SOLICITANTE 5546726
ASPORTANTE VILLAMIZAR JOAQUIN - CERTI - CLAPORTANTE		
VALOR \$2,900.00		SIN VLR. CIAL.

¡UNIDOS PARA AVANZAR!
Calle 13 No. 5-35 Toledo Norte de Santander - Conmutador 5670028
alcaldia@toledo-nortedesantander.gov.co

1549

 Municipio de Toledo NIT. 890.501.362-0	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y DE CONTROL INTERNO COMUNICACIÓN EXTERNA	CODIGO: PE05
		VERSION: 1
		PÁGINA 1 de 1

Toledo, 14 de junio de 2016

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TOLEDO NORTE DE SANTANDER, EN VIRTUD DE LA DELEGACION CONFERIDA POR EL ALCALDE MUNICIPAL MEDIANTE RESOLUCION No.193 DEL 04 DE JULIO DE 2015.

HACE CONSTAR :

Que, El Señor JORGE ALIRIO VANEGAS RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.13.346.243 Expedida en Pamplona, reside en forma constante y permanente en El Corregimiento de San Bernardo de Bata, del Municipio de Toledo Norte de Santander.

La Presente se expide a solicitud de parte interesada.


GLORIA TRINIDAD SOMOZA SANTOS

Doris V.

ESTAMPILLA
PROEMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL UNIVERSITARIO ELIASMO MEDIZ
ORDENANZA DES DEL 2007

No. 3702266

FECHA	16.06.14 15:20	CONCEPTO	CONFUCIAL
ENTIDAD SOLICITANTE		IDENTIFICACION	13346243
APORTANTE	VANEGAS RAMIREZ JORGE ALI -CERTI-	VALOR	SIN VALOR
VALOR	\$2,900.00		SIN VAL. CIAL.

¡UNIDOS PARA AVANZAR!
Calle 13 No. 5-35 Toledo Norte de Santander - Corrutador 5670028
alcaldia@toledo-nortedesantander.gov.co

1550

 Municipio de Toledo NIT.890.501.362-0	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y DE CONTROL INTERNO COMUNICACIÓN EXTERNA	CODIGO:PE05
		VERSION: 1
		PÁGINA 1 de 1

Toledo, 27 de mayo de 2016

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TOLEDO NORTE DE SANTANDER, EN VIRTUD DE LA DELEGACION CONFERIDA POR EL ALCALDE MUNICIPAL MEDIANTE RESOLUCION No.193 DEL 04 DE JULIO DE 2015.

HACE CONSTAR :

Que, El Señor JOSE ANGEL BARAJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No.13.352.043 Expedida en Pamplona, reside en forma constante y permanente en La Carrera 3ª No.4-02, casco Urbano del Corregimiento de San Bernardo, del Municipio de Toledo Norte de Santander.

La Presente se expide a solicitud de parte interesada.


GLORIA TRINIDAD SOMOZA SANTOS

Doris V.

 Municipio de Toledo NIT.890.501.362-0	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y DE CONTROL INTERNO COMUNICACIÓN EXTERNA	CODIGO:PE05
		VERSION: 1
		PÁGINA 1 de 1

Toledo, 27 de mayo de 2016

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TOLEDO NORTE DE SANTANDER, EN VIRTUD DE LA DELEGACION CONFERIDA POR EL ALCALDE MUNICIPAL MEDIANTE RESOLUCION No.193 DEL 04 DE JULIO DE 2015.

HACE CONSTAR :

Que, La Señora MIYELI ESPERANZA VANEGAS RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.60.258.828 Expedida en Pamplona, reside en forma constante y permanente en La Carrera 3ª No.4-02, casco Urbano del Corregimiento de San Bernardo, del Municipio de Toledo Norte de Santander.

La Presente se expide a solicitud de parte interesada.


GLORIA TRINIDAD SOMOZA SANTOS

Doris V.

 Municipio de Toledo NIT.890.501.362-0	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y DE CONTROL INTERNO COMUNICACIÓN EXTERNA	CÓDIGO:PE05
		VERSION: 1
		PÁGINA 1 de 1

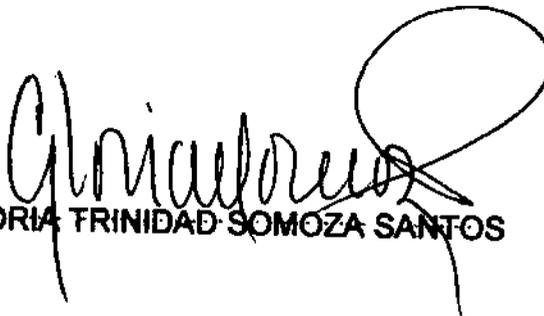
Toledo, 16 de junio de 2016

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TOLEDO NORTE DE SANTANDER, EN VIRTUD DE LA DELEGACION CONFERIDA POR EL ALCALDE MUNICIPAL MEDIANTE RESOLUCION No.193 DEL 04 DE JULIO DE 2015.

HACE CONSTAR :

Que, El Señor JOSE NARCISO VALDES CONTRERAS, identificada con la cédula de ciudadanía No.88.305.144 Expedida en Toledo, reside en forma constante y permanente en el Casco Urbano, Corregimiento de San Bernardo de Bata, del Municipio de Toledo Norte de Santander.

La Presente se expide a solicitud de parte interesada.


GLORIA TRINIDAD SOMOZA SANTOS

Doris V.

 ESTAMPILLA PRO-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MIBES CIUDADANÍA DEL MUNICIPIO	
No. 3702281	
16.06.16 10:19	
ENTIDAD SOLICITANTE	CONFIDENCIAL
TOLEDO	88.305.144
SOLICITANTE	REPORTANTE
VALDES CONTRERAS JOSE NA	-CERTI-
VALOR	SIN VLR. CIAL.
\$2,900.00	

¡UNIDOS PARA AVANZAR!
Calle 13 No. 5-35 Toledo Norte de Santander - Conmutador 5670028
alcaldia@toledo-nortedesantander.gov.co

1553

 Municipio de Toledo NIT.890.501.362-0	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y DE CONTROL INTERNO COMUNICACIÓN EXTERNA	CODIGO:PE05
		VERSION: 1
		PÁGINA 1 de 1

Toledo, 25 de mayo de 2016

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TOLEDO NORTE DE SANTANDER, EN VIRTUD DE LA DELEGACION CONFERIDA POR EL ALCALDE MUNICIPAL MEDIANTE RESOLUCION No.193 DEL 04 DE JULIO DE 2015.

HACE CONSTAR :

Que, El Señor JUAN ANTONIO ACEVEDO MONTERREY, identificado con la cédula de ciudadanía No.5.525.869 Expedida en Toledo, reside en forma constante y permanente en La Vereda Zambrano, Corregimiento de San Bernardo, del Municipio de Toledo Norte de Santander.

La Presente se expide a solicitud de parte interesada.


GLORIA TRINIDAD SOMOZA SANTOS

Doris V.

ESTAMPILLA PRO-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEEZ <small>ORDENADA POR DEL 2007</small>	
Nº 3702144	
FECHA: 16.05.25 08:04	CONCEPTO: 4000000076
ENTIDAD SOLICITANTE: TOLEDO	ID SOLICITANTE: 5525869
APORTANTE: ACEVEDO MONTERREY JUAN AN -CERTI -	ID APORTANTE: -
VALOR: \$2,900.00	SIN VLR. CIAL.

¡UNIDOS PARA AVANZAR!
Calle 13 No. 5-35 Toledo Norte de Santander - Conmutador 5670028
alcaldia@toledo-nortedesantander.gov.co

1554

 Municipio de Toledo NIT. 890.501.362-0	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y DE CONTROL INTERNO COMUNICACIÓN EXTERNA	CODIGO: PE05
		VERSION: 1
		PÁGINA 1 de 1

Toledo, 27 de mayo de 2016

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TOLEDO NORTE DE SANTANDER, EN VIRTUD DE LA DELEGACION CONFERIDA POR EL ALCALDE MUNICIPAL MEDIANTE RESOLUCION No.193 DEL 04 DE JULIO DE 2015.

HACE CONSTAR :

Que, El Señor JUVENAL ACEVEDO MONTERREY, identificado con la cédula de ciudadanía No.13.826.103 Expedida en Bucaramanga, reside en forma constante y permanente en El casco Urbano del Corregimiento de San Bernardo, del Municipio de Toledo Norte de Santander.

La Presente se expide a solicitud de parte interesada.


GLORIA TRINIDAD SOMOZA SANTOS

Doris V.

ESTAMPILLA
PRO-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MIEZES
ORDENANZA 028 DEL 2007

No. 3702163

2016-05-27 13:59

CONTRIBUCION
CANTIDAD 13826103

EN VALOR
13826103

ACEVEDO MONTERREY JUVENAL - CERTIFICANTE

VALOR \$2,900.00 SIN VLR. CIAL.

¡UNIDOS PARA AVANZAR!
Calle 13 No. 5-35 Toledo Norte de Santander - Conmutador 5670028
alcaldia@toledo-nortesantander.gov.co

1555

 Municipio de Toledo NIT.890.501.362-0	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y DE CONTROL INTERNO COMUNICACIÓN EXTERNA	CODIGO:PE05
		VERSION: 1
		PÁGINA 1 de 1

Toledo, 03 de junio de 2016

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TOLEDO NORTE DE SANTANDER, EN VIRTUD DE LA DELEGACION CONFERIDA POR EL ALCALDE MUNICIPAL MEDIANTE RESOLUCION No.193 DEL 04 DE JULIO DE 2015.

HACE CONSTAR :

Que, El Señor **ALFONSO BAUTISTA VILLAMIZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No.13.346.370 Expedida en Pamplona reside en forma constante y permanente en El casco urbano del Corregimiento de San Bernardo, del Municipio de Toledo Norte de Santander.

La Presente se expide a solicitud de parte interesada.


GLORIA TRINIDAD SOMOZA SANTOS

Doris V.

ESTAMPILLA
PRO-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MIEGZ
ORDENANZA 231 DEL 2007

No. **3702206**

18/06/03 10:18

ENTIDAD SOLICITANTE: **TOLEDO** IDENTIFICACION: **13346370**

SOLICITANTE: **BAUTISTA VILLAMIZAR ALFON -CERTI-**

VALOR: **\$2,300.00** **SIN VLR. CIAL.**

¡UNIDOS PARA AVANZAR!
Calle 13 No. 5-35 Toledo Norte de Santander - Conmutador 5670028
alcaldia@toledo-nortedesantander.gov.co

1556

 Municipio de Toledo NIT.890.501.362-0	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y DE CONTROL INTERNO COMUNICACIÓN EXTERNA	CODIGO:PE05
		VERSION: 1
		PÁGINA 1 de 1

Toledo, 05 de Julio de 2016

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TOLEDO NORTE DE SANTANDER, EN VIRTUD DE LA DELEGACION CONFERIDA POR EL ALCALDE MUNICIPAL MEDIANTE RESOLUCION No.193 DEL 04 DE JULIO DE 2015.

HACE CONSTAR :

Que, El Señor LUZ ESDANI RUIZ CORTES, identificado con la cédula de ciudadanía No.37.291.007 Expedida en Chinacota, reside en forma constante y permanente en El Corregimiento de San Bernardo, del Municipio de Toledo Norte de Santander.

La Presente se expide a solicitud de parte interesada.


GLORIA TRINIDAD SOMOZA SANTOS

Claudia M.

ESTAMPILLA PRO-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO BRAZINO ANGEL ORDENANZA 029 DEL 2007	
No. 3702347	
FECHA 15.07.05 08:51	CONCEPTO ORDENANZA
ENTIDAD SOLICITANTE TOLEDO	IDENTIFICACION 37291007
APORTANTE LUZ CORTES	IDENTIFICACION LUZ ESDANI -CERTI -
VALOR: \$2,900.00	SIN VLR. CIAL.

¡UNIDOS PARA AVANZAR!
Calle 13 No. 5-35 Toledo Norte de Santander - Corrutador 5670026
alcaldia@toledo-nortedesantander.gov.co

1557



A QUIEN PUEDA INTERESAR

Yo, **DANIEL RUIZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 13.443.383 por medio del presente escrito y bajo la gravedad del juramento declaro que poseo un bien inmueble ubicado en el Corregimiento de San Bernardo de Bata, jurisdicción municipal de Toledo, en las siguientes medidas: 9 metros de frente x 18 de fondo y un ancho de 14 metros. Escritura No. 2004 del 24-04-2013 de la Notaria Setenta y dos de Bogotá. D.C. Matricula No. 5815 - No. RADICACIÓN: 2014-3424 .- Esta propiedad es habitada por mi hija, **LUZ ESDANY RUIZ**, con cédula de ciudadanía número 37.291.007. Testigos que dan fiel testimonio que **DANIEL RUIZ** es el único propietario del predio en mención: **IVÁN SOTO CORREA**, con cédula de ciudadanía número 1.090.178.409 de Chinácota y la señora, **MARIA ELENA CONTRERAS NOCUA**, con cédula de ciudadanía número 60.421.311 de Chinácota.

Esta declaración se hace estando en nuestras capacidades físicas y mentales hábiles para contratar y firmar cualquier documento que se acepte en su lugar

Dado en Chinácota, a los un (1) días del mes de Julio del año dos mil dieciséis (2016), en el municipio de Chinácota, Departamento Norte de Santander,

DANIEL RUIZ
C.C. No. 13.443.383

TESTIGOS,

IVÁN SOTO CORREA
C.C. No. 1.090.178.409 de Chinácota

MARIA ELENA CONTRERAS NOCUA
C.C. No. 60.421.311 de Chinácota

 Municipio de Toledo NIT.890.501.362-0	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y DE CONTROL INTERNO COMUNICACIÓN EXTERNA	CODIGO:PE05
		VERSION: 1
		PÁGINA 1 de 1

Toledo, 14 de junio de 2016

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TOLEDO NORTE DE SANTANDER, EN VIRTUD DE LA DELEGACION CONFERIDA POR EL ALCALDE MUNICIPAL MEDIANTE RESOLUCION No.193 DEL 04 DE JULIO DE 2015.

HACE CONSTAR :

Que, La Señora MARIA DEL ROSARIO ACEVEDO DE ARREDONDO, identificada con la cédula de ciudadanía No.27.672.298 Expedida en Cucutilla, reside en forma constante y permanente en La Urbanización El Pinar, Corregimiento de San Bernardo. del Municipio de Toledo Norte de Santander.

La Presente se expide a solicitud de parte interesada.


GLORIA TRINIDAD SOMOZA SANTOS

Doris V.

 ESTAMPILLA PRO-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZZACORONA ORDENANZA 28 DEL 2007	
No. 3702254	
FECHA: 16.06.14 10:16	CONCEPTO: 
ENTIDAD SOLICITANTE: TOLEDO	ID SOLICITANTE: 27672298
AFORTANTE: MARIA DEL ROSARIO ACEVEDO -CERTI-	
VALOR: \$2,900.00	SIN VLR. CIAL.

¡UNIDOS PARA AVANZAR!
Calle 13 No. 5-35 Toledo Norte de Santander - Conmutador 5670028
alcaldia@toledo-nortedesantander.gov.co

1559

 Municipio de Toledo NIT.890.501.362-0	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y DE CONTROL INTERNO COMUNICACIÓN EXTERNA	CODIGO:PE05
		VERSION: 1
		PÁGINA 1 de 1

Toledo, 27 de mayo de 2016

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TOLEDO NORTE DE SANTANDER, EN VIRTUD DE LA DELEGACION CONFERIDA POR EL ALCALDE MUNICIPAL MEDIANTE RESOLUCION No.193 DEL 04 DE JULIO DE 2015.

HACE CONSTAR :

Que, La Señora MARIA DEL ROSARIO SOLER, identificada con la cédula de ciudadanía No.27.874.994 Expedida en Toledo, reside en forma constante y permanente en El casco Urbano del Corregimiento de San Betnardo, del Municipio de Toledo Norte de Santander.

La Presente se expide a solicitud de parte interesada.


GLORIA TRINIDAD SOMOZA SANTOS

Doris V.

ESTAMPILLA PRD-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEDEZ ORDENANZA No. 2007	
No. 3702160	
6/25/2016 09:14	000001476
ENTIDAD EDUCITANTE	SOLICITANTE
DE RINCON MARIA D - CERTI	SOLICITANTE
VALOR \$2,900.00	SIN VLR. CIAL.

¡UNIDOS PARA AVANZAR!
Calle 13 No. 5-35 Toledo Norte de Santander - Corregidor 5670028
alcaldia@toledo-nortedesantander.gov.co

1560

 Municipio de Toledo NIT.890.501.362-0	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y DE CONTROL INTERNO COMUNICACIÓN EXTERNA	CODIGO:PE05
		VERSION: 1
		PÁGINA 1 de 1

Toledo, 24 de mayo de 2016

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TOLEDO NORTE DE SANTANDER, EN VIRTUD DE LA DELEGACION CONFERIDA POR EL ALCALDE MUNICIPAL MEDIANTE RESOLUCION No.193 DEL 04 DE JULIO DE 2015.

HACE CONSTAR :

Que, La Señora MATILDE VERA DE GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.27.787.181 Expedida en Toledo, reside en forma constante y permanente en La KDX 61-3 Barrio Bellaviasta Corregimiento de San Bernardo, del Municipio de Toledo Norte de Santander.

AREA 2
FICHA 1639

La Presente se expide a solicitud de parte interesada.


GLORIA TRINIDAD SOMOZA SANTOS

Doris V.

ESTAMPILLA
PROCESO PARA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MECHE
ORDENANZA 09 DEL 2007

No. 3702136

2016-05-24 10:34

ESTADO SOLICITANTE: SIN VALOR CONFIRMADO

PERSONA SOLICITANTE: MATILDE GONZALEZ MATILDE - CONFIRMANTE

VALOR: \$2,980.00 SIN VLR. CIAL.

¡UNIDOS PARA AVANZAR!
Calle 13 No. 5-35 Toledo Norte de Santander - Corrutador 5670028
alcaldia@toledo-nortedesantander.gov.co

1561

 Municipio de Toledo NIT.890.501.362-0	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y DE CONTROL INTERNO COMUNICACIÓN EXTERNA	CODIGO:PE05
		VERSION: 1
		PÁGINA 1 de 1

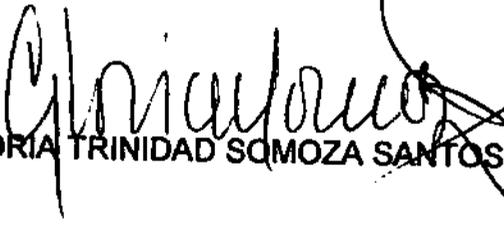
Toledo, 14 de junio de 2016

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TOLEDO NORTE DE SANTANDER, EN VIRTUD DE LA DELEGACION CONFERIDA POR EL ALCALDE MUNICIPAL MEDIANTE RESOLUCION No.193 DEL 04 DE JULIO DE 2015.

HACE CONSTAR :

Que, La Señora NIDIAM YAMILE HERNANDEZ VERA, identificada con la cédula de ciudadanía No.27.881.352 Expedida en Toledo, reside en forma constante y permanente en El Corregimiento de San Bernardo de Bata, del Municipio de Toledo Norte de Santander.

La Presente se expide a solicitud de parte interesada.


GLORIA TRINIDAD SOMOZA SANTOS

Doris V.

ESTAMPILLA PRO-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEDIZ ORDENANZA No. DEL 2007	
No. 3702263	
FECHA	CONCEPTO
16.06.14 15:14	CONCEPTO
ENTIDAD SOLICITANTE	ID SOLICITANTE
TOLEDO	27881352
APORTANTE	ID APORTANTE
HERNANDEZ VERA - NIDIAM YA - CERTI -	-
VALOR	
\$2,300.00	SIN VLR. CIAL.

¡UNIDOS PARA AVANZAR!
Calle 13 No. 5-35 Toledo Norte de Santander - Conmutador 5670028
alcaldia@toledo-nortedesantander.gov.co

1562

 Municipio de Toledo NIT.890.501.362-0	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y DE CONTROL INTERNO COMUNICACIÓN EXTERNA	CODIGO:PE05
		VERSION: 1
		PÁGINA 1 de 1

Toledo, 14 de junio de 2016

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TOLEDO NORTE DE SANTANDER, EN VIRTUD DE LA DELEGACION CONFERIDA POR EL ALCALDE MUNICIPAL MEDIANTE RESOLUCION No.193 DEL 04 DE JULIO DE 2015.

HACE CONSTAR :

Que, El Señor OFELIA GUTIERREZ DE RIVERO, identificado con la cédula de ciudadanía No.27.881.541 Expedida en Toledo, reside en forma constante y permanente en El Corregimiento de San Bernardo de Bata, del Municipio de Toledo Norte de Santander.

La Presente se expide a solicitud de parte interesada.


GLORIA TRINIDAD SOMPOZA SANTOS

Doris V.

ESTAMPILLA
PRO-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEDIZ
ORDENANZA DEL 2007

No. 3702260

FECHA: 16.06.14 15:10

ENTIDAD SOLICITANTE: MUNICIPIO DE TOLEDO

APORTANTE: OFELIA GUTIERREZ DE RIVERO

VALOR: \$2,900.00

CONCEPTO: CERTIFICACION DE RESIDENCIA

IDENTIFICACION: 27881541

REPORTANTE: OFE - CERTI -

SIN VLR. CIAL.

¡UNIDOS PARA AVANZAR!
Calle 13 No. 5-35 Toledo Norte de Santander - Conmutador 5670028
alcaldia@toledo-nortedesantander.gov.co

1563

 Municipio de Toledo NIT.890.601.362-0	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y DE CONTROL INTERNO COMUNICACIÓN EXTERNA	CODIGO:PE05
		VERSION: 1
		PÁGINA 1 de 1

Toledo, 28 de mayo de 2016

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TOLEDO NORTE DE SANTANDER, EN VIRTUD DE LA DELEGACION CONFERIDA POR EL ALCALDE MUNICIPAL MEDIANTE RESOLUCION No.193 DEL 04 DE JULIO DE 2015.

HACE CONSTAR :

Que, La Señora OMAIRA SANTOS ROZO, identificada con la cédula de ciudadanía No.27.881.212 Expedida en Toledo, reside en forma constante y permanente en El Barrio Divino Niño Casco Urbano Corregimiento de San Bernardo, del Municipio de Toledo Norte de Santander.

La Presente se expide a solicitud de parte interesada.


GLORIA TRINIDAD SOMOZA SANTOS

Doris V.

 ESTAMPILLA PRO-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEIOZ ORDENANZA 028 DEL 2007	
No. 3702169	
FECHA: 16.05.2016 08:48	CONCEPTO: CUMPLIMIENTO
ENTIDAD SOLICITANTE: TOLEDO	ID SOLICITANTE: 27881212
APORTANTE: SANTOS ROZO OMAIRA -CERTI -	ID APORTANTE: -
VALOR: \$2,900.00	SIN VLR. CIAL.

¡UNIDOS PARA AVANZAR!
Calle 13 No. 5-35 Toledo Norte de Santander - Conmutador 5870028
alcaldia@toledo-nortesantander.gov.co

1564

 Municipio de Toledo NIT.890.501.362-0	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y DE CONTROL INTERNO COMUNICACIÓN EXTERNA	CODIGO:PE05
		VERSION: 1
		PÁGINA 1 de 1

Toledo, 26 de mayo de 2016

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TOLEDO NORTE DE SANTANDER, EN VIRTUD DE LA DELEGACION CONFERIDA POR EL ALCALDE MUNICIPAL MEDIANTE RESOLUCION No.193 DEL 04 DE JULIO DE 2015.

HACE CONSTAR :

Que, El Señor PEDRO GILBERTO ORTIZ MOGOLLON, identificado con la cédula de ciudadanía No.88.164.814 Expedida en Chitagá, reside en forma constante y permanente en El casco urbano Corregimiento de San Bernardo, del Municipio de Toledo Norte de Santander.

La Presente se expide a solicitud de parte interesada.


GLORIA TRINIDAD SOMOZA SANTOS

Doris V.

ESTAMPILLA PRO-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ <small>ORDENANZA 028 DEL 2007</small>	
No. 3702154	
<small>U.I.B. 00.2609:38</small> <small>000001-476</small>	
<small>FECHA:</small> <small>ENTIDAD SOLICITANTE:</small> <small>APORTANTE:</small> <small>VALOR:</small>	<small>CONCEPTO:</small> <small>ID SOLICITANTE:</small> <small>ID APORTANTE:</small> <small>SIN VLR. CIAL.</small>

¡UNIDOS PARA AVANZAR!
Calle 13 No. 5-35 Toledo Norte de Santander - Comutador 5670028
alcaldia@tole1o-nortedesantander.gov.co

1566

Toledo, 01 de junio de 2016

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TOLEDO NORTE DE SANTANDER, EN VIRTUD DE LA DELEGACION CONFERIDA POR EL ALCALDE MUNICIPAL MEDIANTE RESOLUCION No.193 DEL 04 DE JULIO DE 2015.

HACE CONSTAR :

Que, El Señor **ROBERTO VANEGAS RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.13.345.130 Expedida en Pamplona, reside en forma constante y permanente en El casco urbano Corregimiento de San Bernardo, del Municipio de Toledo Norte de Santander.

La Presente se expide a solicitud de parte interesada.


GLORIA TRINIDAD SOMOZA SANTOS

Doris V.

ESTAMPILLA PRO-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO EDUARDO MORA ORDENADOR DEL SAL. No. 3702191	
2016.01.14.59 NO ENVIAR SOLICITANTE	GENERADO EN VALOR: 13.345.130 SOLICITANTE
ANEGAS RAMIREZ ROBERTO - CERCAFRANTE	
VALOR \$2,900.00	SIN VLR. CIAL.

1537

 Municipio de Toledo NIT.890.501.362-0	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y DE CONTROL INTERNO COMUNICACIÓN EXTERNA	CODIGO:PE05
		VERSION: 1
		PÁGINA 1 de 1

Toledo, 14 de junio de 2016

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TOLEDO NORTE DE SANTANDER, EN VIRTUD DE LA DELEGACION CONFERIDA POR EL ALCALDE MUNICIPAL MEDIANTE RESOLUCION No.193 DEL 04 DE JULIO DE 2015.

HACE CONSTAR :

Que, La Señora CELINA VARGAS DE PINTO, identificada con la cédula de ciudadanía No.27.877.001 Expedida en Toledo, reside en forma constante y permanente en El Corregimiento de San Bernardo de Bata, del Municipio de Toledo Norte de Santander.

La Presente se expide a solicitud de parte interesada.


GLORIA TRINIDAD SOMOZA SANTOS

Doris V.

ESTAMPILLA
PRO-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ
CADENANZA DEL 2007

No. 3702268

FECHA: 10.06.14 15:24

ENTIDAD SOLICITANTE: TOLEDO

APORTANTE: VARGAS DE PINTO CELINA -CERTI -

VALOR: \$2,300.00 SIN VLR. CIAL.

CON VALOR COMERCIAL

27877001

¡UNIDOS PARA AVANZAR!
Calle 13 No. 6-35 Toledo Norte de Santander - Conmutador 5670028
alcaldia@toledo-nortedesantander.gov.co

1568

 Municipio de Toledo NIT. 890.501.362-0	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y DE CONTROL INTERNO COMUNICACIÓN EXTERNA	CODIGO: PE05
		VERSION: 1
		PÁGINA 1 de 1

Toledo, 14 de junio de 2016

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TOLEDO NORTE DE SANTANDER, EN VIRTUD DE LA DELEGACION CONFERIDA POR EL ALCALDE MUNICIPAL MEDIANTE RESOLUCION No.193 DEL 04 DE JULIO DE 2015.

HACE CONSTAR :

Que, El Señor **VEIMAR JESUS ANGARITA CACERES**, identificado con la cédula de ciudadanía No.88.305.233 Expedida en Toledo, reside en forma constante y permanente en La Calle principal No.2-23 Barrio La Floresta, Corregimiento de San Bernardo, del Municipio de Toledo Norte de Santander.

La Presente se expide a solicitud de parte interesada.


GLORIA TRINIDAD SOMOZA SANTOS

Doris V.

ESTAMPILLA PRO-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ ORDENANZA 029 DEL 2007.	
No. 3702246	
FECHA: 06.14 09:01	
ENTIDAD SOLICITANTE: TOLEDO	IDENTIFICACION SOLICITANTE: 88305233
PORTANTE: ANGARITA CACERES VEIMAR J - CERTI	
VALOR: \$2,900.00	SIN VLR. CIAL.

¡UNIDOS PARA AVANZAR!
Calle 13 No. 5-35 Toledo Norte de Santander - Conmutador 5670028
alcaldia@toledo-nortedesantander.gov.co

1569

 Municipio de Toledo NIT. 890.501.362-0	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y DE CONTROL INTERNO COMUNICACIÓN EXTERNA	CODIGO: PE05
		VERSION: 1
		PÁGINA 1 de 1

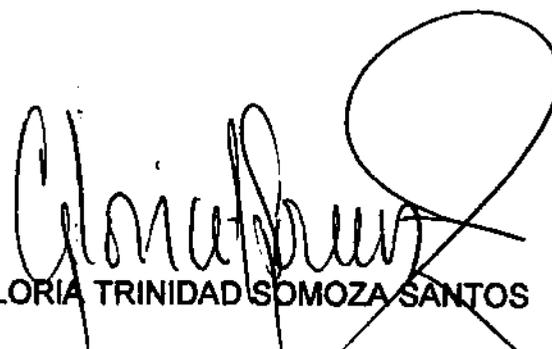
Toledo, 14 de junio de 2016

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TOLEDO NORTE DE SANTANDER, EN VIRTUD DE LA DELEGACION CONFERIDA POR EL ALCALDE MUNICIPAL MEDIANTE RESOLUCION No.193 DEL 04 DE JULIO DE 2015.

HACE CONSTAR :

Que, La Señora LUZ MARY RINCON ROZO, identificada con la cédula de ciudadanía No.27.882.382 Expedida en Toledo, reside en forma constante y permanente en La Calle principal No.2-23 Barrio La Floresta, Corregimiento de San Bernardo, del Municipio de Toledo Norte de Santander.

La Presente se expide a solicitud de parte interesada.


GLORIA TRINIDAD SOMOZA SANTOS

Doris V.

ESTAMPILLA
PRO-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MUSEZ
OPERATIVA DEL 2007

No. 3702247
0000001476

JUL 14 09:04

FECHA	CONCEPTO
ENTIDAD SOLICITANTE	ID SOLICITANTE
RINCON ROZO LUZ MARY	-
APORTANTE	ID APORTANTE
VALOR 52,300.00	SIN VLR. CIAL.

¡UNIDOS PARA AVANZAR!
Calle 13 No. 5-35 Toledo Norte de Santander - Conmutador 5670028
alcaldia@toledo-nortedesantander.gov.co

1570

 Municipio de Toledo NT.890.501.362-0	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y DE CONTROL INTERNO COMUNICACIÓN EXTERNA	CODIGO:PE05
		VERSION: 1
		PAGINA 1 de 1

Toledo, 30 de junio de 2016

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TOLEDO NORTE DE SANTANDER, EN VIRTUD DE LA DELEGACION CONFERIDA POR EL ALCALDE MUNICIPAL MEDIANTE RESOLUCION No.193 DEL 04 DE JULIO DE 2015.

HACE CONSTAR :

Que, El Señor RODOLFO JAIMES VILLAMIZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No.5.526. Expedida en Toledo, reside en forma constante y permanente en El casco urbano Corregimiento de San Bernardo, del Municipio de Toledo Norte de Santander.

La Presente se expide a solicitud de parte interesada.


GLORIA TRINIDAD SOMOZA SANTOS

Doris V.

ESTAMPILLA PRO-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO BRASMO MASO ORDENANZA DEL 2007	
No. 3702329	
FECHA 16.06.2016 09:47	CONCEPTO PUNTO DE VENTA
ENTIDAD SOLICITANTE TOLEDO	ID SOLICITANTE 5526612
APORTANTE RODOLFO JAIMES VILLAMIZA -CERTI -	ID APORTANTE
VALOR \$2,300.00	SIN VLR. CIAL.

¡UNIDOS PARA AVANZAR!
Calle 13 No. 5-35 Toledo Norte de Santander - Corrutador 5670028
alcaldia@toledo-nortedesantander.gov.co

1571

 Municipio de Toledo NIT. 890.501.362-0	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y DE CONTROL INTERNO COMUNICACIÓN EXTERNA	CODIGO:PE05
		VERSION: 1
		PÁGINA 1 de 1

Toledo, 14 de junio de 2016

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TOLEDO NORTE DE SANTANDER, EN VIRTUD DE LA DELEGACION CONFERIDA POR EL ALCALDE MUNICIPAL MEDIANTE RESOLUCION No.193 DEL 04 DE JULIO DE 2015.

HACE CONSTAR :

Que, El Señor VICTOR MANUEL RINCON ANGARITA, identificado con la cédula de ciudadanía No.5.492.174 Expedida en Toledo, reside en forma constante y permanente en La Calle principal No.2-72 Vecinos del Colegio, Corregimiento de San Bernardo, del Municipio de Toledo Norte de Santander.

La Presente se expide a solicitud de parte interesada.


GLORIA TRINIDAD SOMOZA SANTOS

Doris V.

 ESTAMPILLA PRO-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MIEGZ ORDENANZA 025 DEL 2007	
No. 3702245	
FECHA:	CONCERTE:
16.06.14 08:59	16/06/2016
ENTIDAD SOLICITANTE:	IDENTIFICACION SOLICITANTE:
TOLEDO	5492174
APORTANTE:	IDENTIFICACION APORTANTE:
RINCON ANAGARITA VICTOR M -CENTI -	
VALOR:	
\$2,900.00	SIN VLR. CIAL.

¡UNIDOS PARA AVANZAR!
Calle 13 No. 5-35 Toledo Norte de Santander - Conmutador 5670028
alcaldia@toledo-nortedesantander.gov.co

N72

 Municipio de Toledo NIT.890.501.362-0	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y DE CONTROL INTERNO COMUNICACIÓN EXTERNA	CODIGO:PE05
		VERSION: 1
		PÁGINA 1 de 1

Toledo, 01 de junio de 2016

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TOLEDO NORTE DE SANTANDER, EN VIRTUD DE LA DELEGACION CONFERIDA POR EL ALCALDE MUNICIPAL MEDIANTE RESOLUCION No.193 DEL 04 DE JULIO DE 2015.

HACE CONSTAR :

Que, La Señora VIRGINIA RINCON, identificada con la cédula de ciudadanía No.27.879.620 Expedida en Toledo, reside en forma constante y permanente en El casco urbano Corregimiento de San Bernardo, del Municipio de Toledo Norte de Santander.

La Presente se expide a solicitud de parte interesada.


GLORIA TRINIDAD SOMOZA SANTOS

Doris V.

ESTAMPILLA PROEMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MECZ ORDENANZA DEL 07	
No. 3702193	
01/06/2016 14:40	3702193
CEDIDA SOLICITANTE	RECEBIDA POR SOLICITANTE
RECEBIDA VIRGINIA - CERTI	IDAPORTANTE
VALOR \$2,900.00	SIN VLR. CIAL.

¡UNIDOS PARA AVANZAR!
Calle 13 No. 5-35 Toledo Norte de Santander - Conmutador 5670028
alcaldia@toledo-nortedesantander.gov.co

1573

 Municipio de Toledo NIT. 890.501.362-0	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y DE CONTROL INTERNO COMUNICACIÓN EXTERNA	CODIGO: PE05
		VERSION: 1
		PÁGINA 1 de 1

Toledo, 01 de junio de 2016

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TOLEDO NORTE DE SANTANDER, EN VIRTUD DE LA DELEGACION CONFERIDA POR EL ALCALDE MUNICIPAL MEDIANTE RESOLUCION No.193 DEL 04 DE JULIO DE 2015.

HACE CONSTAR :

Que, El Señor WISSMAN FABIAN VANEGAS PARADA, identificado con la cédula de ciudadanía No.88.030.318 Expedida en Toledo, reside en forma constante y permanente en El casco urbano Corregimiento de San Bernardo, del Municipio de Toledo Norte de Santander.

La Presente se expide a solicitud de parte interesada.


GLORIA TRINIDAD SOMOZA SANTOS

Doris V.

ESTAMPILLA
PRO-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MUEZ
ORGANIZADO DEL 2007

No. 3702194

01 JUN 16 14:41

ESTADO SOLICITANTE: TOLEDO

WISSMAN FABIAN VANEGAS PA - CERTIFICANTE

VALOR \$2,900.00 SIN VAL. CIAL.

¡UNIDOS PARA AVANZAR!
Calle 13 No. 5-35 Toledo Norte de Santander - Conmutador 5670028
alcaldia@toledo-nortedesantander.gov.co

1574